

costo de impulsión hídrica se le va a cargar al usuario, entonces nos puede salir muy costoso, muy oneroso para el contribuyente tener ciertos tanques o ciertos niveles de tanque por el costo que sería para la población en caso de que no, pues eso es lo que queremos que el estudio técnico nos refiere, que no se le salce la tarifa al usuario, que todo lo contrario, más bien sea algo más eficiente que lo que tenemos actualmente, ojalá con paneles solares o como un tipo de mejora significativa que baje las cargas de gastos del acueducto y que el acueducto sea más eficiente, hay que hacer una modernización de la red pluvial, que eso sí va a costar mucho y va a afectar mucho la parte de concreto y asfalto que tenemos. Entonces hay que ver cómo se va a trabajar esa línea, entonces, muchas gracias y tomo nota. *Fin del artículo VII.*-----

ARTICULO VIII

Control de acuerdos

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, siguiendo con el Orden del día, en el artículo VIII. control de acuerdos. No tenemos control de acuerdos para hoy. *Fin del artículo VII.*-----

ARTICULO IX


Mociones de los Regidores y del señor Alcalde

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, continúa diciendo, pasamos al artículo IX. mociones de los regidores y el señor alcalde. No hay mociones. Para el día de hoy. Entonces, compañeros, al ser las 7:31 de hoy 20 de abril 2026, damos por finalizada la sesión ordinaria N° 103-2026, feliz noche compañeros.

Se Concluye la sesión a las 19 horas y 31 minutos.



Karla Tatiana Baltodano Sequeira
Presidente Municipal



Elsa Gabriela Torres Montiel
Secretaria Ad hod.

-----*Fin del Acta Sesión Ordinaria N°103-2026*-----

ACTA N°104-2026

ACTA NÚMERO CIENTO CUATRO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAYURE, EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS A LAS DIECISIETE HORAS.

MIEMBROS PRESENTES:

Señora Karla Tatiana Baltodano Sequeira	Presidente Municipal
Señor Johan Talí Salinas Rosales	Regidor Propietario
Señora Elsa Gabriela Torres Montiel	Regidora Propietaria
Señora Georgina Odilia Quesada Brenes	Regidora Propietaria

Señor Wagner Borbón Cambronero	Regidor Suplente
Señora Yoselyn Tatiana Cambronero Mora	Regidora Suplente
Señora Mauren Vanessa Rodríguez Cruz	Regidora Suplente
Señor Carlos Morera Peralta	Regidor Suplente (En ejercicio)
Señora Irene Sofía Fajardo Sequeira	Síndica Propietaria
Señor Juan Bautista Gómez Fonseca	Síndico Propietario
Señor Álvaro Alvarado Enríquez	Síndico Suplente
Señora Milagro González Ramírez	Síndica Suplente (En ejercicio)
Señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez	Alcalde Municipal

AUSENTES:

Señor Pedro Andrés Mesén Fernández	Vicepresidente Municipal
Señora Nuria Reyes Quirós	Regidora Suplente
Señorita Yeimy Dayeli Contreras Artavia	Síndica Propietaria
Señor Rubén Alexis Palma Bermúdez	Síndico Propietario
Señor Carlos Antonio Cortés Cordero	Síndico Propietario
Señora Adriana Quirós Solís	Síndica Propietaria
Señor Marco Stíven Cortés Castillo	Síndico Suplente
Señor José Ángel López Vásquez	Síndico Suplente
Señora Graciela Alvarado Navarro	Síndica Suplente
Señora Mery James Batista Castro	Síndica Suplente

Asistentes por invitación (audiencia):

Sr. Mario Rosales G.
Sr. Jarvi Núñez Núñez
Sra. María Isabel Sibaja Ch.
Sr. Yimmy Núñez N.
Sr. Gabriel Sibaja
Ing. Teddy Núñez Morantes, Unidad Técnica Municipal

Otros Asistentes:

El Sr. Tnte. Carlos Ovares Elizondo, Fuerza Pública
La Sra. Eny Johanna Briceño Hernández

Comprobado el quórum se inicia la sesión presidida por la Presidente Municipal la señora Karla Tatiana Baltodano Sequeira, y con base en el siguiente orden del día:

Artículo I.

- Orden del día

Artículo II.

- Audiencias y juramentaciones

Artículo III.

- Lectura y aprobación actas anteriores:

Artículo IV

- Lectura de Correspondencia y acuerdos

Artículo V.

- Informes de Comisiones y del señor Alcalde Municipal

Artículo VI.

- Asuntos Varios

Artículo VII.

- Espacio para Síndicos

Artículo VIII.

- Control de Acuerdos

Artículo IX.

- Mociones de los Regidores y del señor Alcalde Municipal

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira- Presidenta Municipal, indica, buenas tardes estimados compañeros regidores, síndicos, señor Alcalde Municipal, Público en general y seguidores de las redes sociales. Vamos a dar inicio a la sesión ordinaria N°104. Al ser las 5:15 minutos de hoy 27 de abril de 2026. Hoy contamos con los regidores votantes Carlos Morera Peralta en suplencia del señor Pedro Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Georgina Quesada Brenes, Johan Taly Salinas Rosales, Karla Tatiana Baltodano Sequeira, vamos a proceder a la comprobación del quórum con la participación de cinco regidores se comprueba el quorum. Vamos a pedirle a Elsa que nos ayude con la oración el día de hoy. *Fin de la intervención*-----

Oración a cargo del Señora Elsa Gabriela Torres Montiel

ARTICULO I

Orden del día

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira- Presidenta Municipal, indica, Vamos a proceder a la lectura del orden del día. En este caso, antes de iniciar con el orden del día compañeros, voy a someter a votación de ustedes el día de hoy están de acuerdo en nombrar como secretaria Ad hod, a la compañera regidora Elsa Gabriela Torres Montiel, esto en razón de que acabamos de recibir lo que es la incapacidad hasta por dos días, no la tengo a mano para dar el número de incapacidad del secretario interino del Concejo Municipal, el señor Randall, entonces si ustedes están de acuerdo en razón de que las sesiones del Concejo Municipal, la celebración de hoy tenemos una audiencia y demás, requerimos de que haya un secretario Ad hod para el día de hoy. Lo someto a votación compañeros, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos Entonces vamos a proceder con la lectura del orden del día compañeros, Sesión Ordinaria N°104 a celebrarse hoy 27 de abril del 2026 en la sala de sesiones del Concejo Municipal. En el artículo I. orden del día, en el artículo II. audiencias y juramentaciones, hoy vamos a tener una audiencia con el comité del barrio del sector de Pital, comunidad de Pilas de Cangel. Juramentaciones para el día de hoy no contamos con juramentaciones, artículo III. Lectura y aprobación de actas anteriores, artículo IV. Lectura de correspondencia y acuerdos, artículo V. Informes de comisión y del señor alcalde municipal,

artículo VI Asuntos varios, artículo VII. Espacio de los síndicos, artículo VIII Control de acuerdos y artículo IX Mociones de los regidores y del señor Alcalde Municipal. En este momento compañeros, someto a votación la aprobación del orden del día. Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos. Antes de iniciar la sesión, compañeros, ustedes están de acuerdo en que hagamos un receso, las disculpas del caso, pero requerimos hacer un receso hasta por 10 minutos antes de darle la palabra a los vecinos de la comunidad que vienen a la sesión. Los someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos. Aprobado el receso hasta por 10 minutos... *Fin de la intervención*-----

ARTICULO II

Audiencias y juramentaciones

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira- Presidenta Municipal, menciona, Bueno compañeros, vamos a proceder con la sesión compañeros, continuamos con el artículo II. Con la audiencia, a partir de este momento vamos a darle el espacio a la audiencia al Comité de Barrios del sector de Pital. Agradecemos que ustedes estén el día de hoy acá, quiero que ustedes se lleven el mensaje, en un momento fuimos y nos reunimos con la ADI, sin embargo, que este Concejo Municipal siempre está en la apertura de recibirlos cuando ustedes tengan alguna situación o demás. Entonces a partir de este momento ustedes van a tener la palabra.

Audiencia Comité Barrio Pital, Pilas de Canjel.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira- Presidenta Municipal, continúa diciendo, Entonces vamos a darle inicio, no sé si ustedes quieren iniciar haciendo alguna consulta o demás. Por acá está y agradecerle el día de hoy al ingeniero Teddy Morantes, por presentarse para cualquier situación y demás consultas o situaciones. Entonces no sé cuál de ustedes va a querer la palabra. A partir de este momento le vamos a dar cinco minutos. Sí es importante dentro de las reglas indicarles que el espacio es un espacio de diálogo, de respeto, de que a veces hay situaciones que se salen o demás y que lo que se busca es dar soluciones y que somos personas adultas que podemos comunicarnos y que el respeto nos lleva a tomar las mejores decisiones. Tal vez usted nos indica su nombre antes de iniciar.

La señora María Isabel Sibaja, de Barrio Hospital Pilas de Cangel, se presenta, y presenta a cada uno de los presentes. El señor. Gabriel Sibaja, el es el señor Harvin Núñez, el señor Jimmy Núñez, Gabriel Sibaja y Dalí Rosales. Somos miembros parte del comité que tenemos en Pilas de. Ahorita venimos a ver si nos pueden ayudar con soluciones sobre los puentes que tenemos que hacer en las quebradas de Barrio Pital. Hay dos quebradas que si nos. ¿Cómo se llama? Nos afectan a nosotros los que tenemos, niños, a los adultos mayores, personas para salir una emergencia, los niños no pueden ir a la escuela, cosas así. Entonces a ver qué solución nos dan. Sobre esos puentes y él quiere hablar ahí.

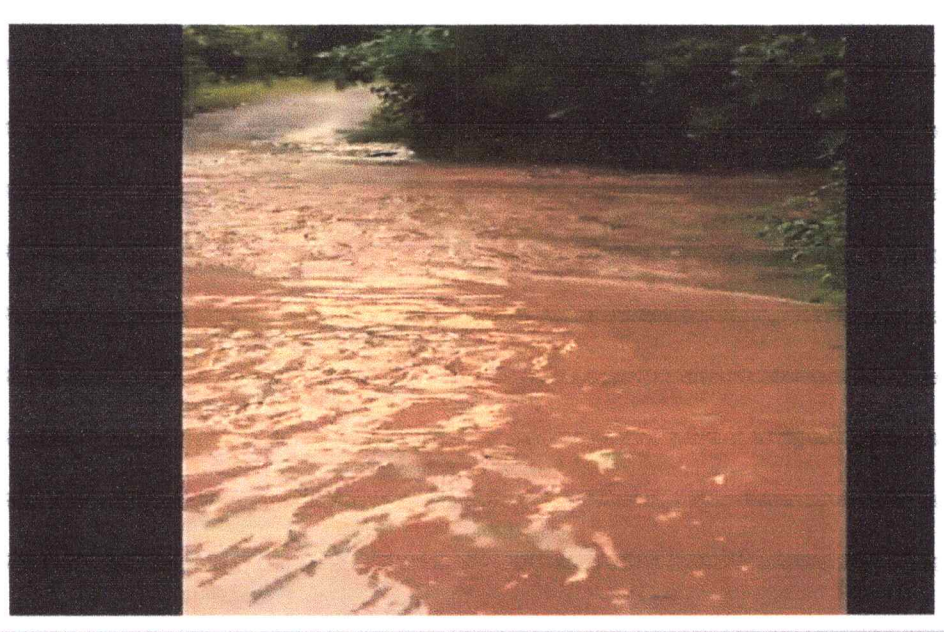
El señor Gabriel Sibaja, saluda y menciona, precisamente el alcalde, señor, ya lo conozco, he hablado mucho con él ya también y venimos a una situación que estamos peor que como estábamos.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira- Presidenta Municipal, indica, caballero. ¿Podrías identificarte con tu nombre para efectos de actas?

El señor Gabriel Sibaja, menciona, si disculpe, mi nombre es Gabriel Sibaja, soy el presidente de la Junta de Caminos. Y ahora estamos peor que a como estábamos, porque nos pusieron unas alcantarillas grandes, no hay cabezal, no hay nada, hicieron el relleno, ahora viene el agua y no nos va a dejar paso absolutamente para nada. Entonces estamos peor que antes, porque antes por lo menos pasábamos, ahora no vamos a pasar. No sé ni si fueron ustedes o quién fue el que las puso, porque no estoy informado quién fue que las puso y son alcantarillas grandes, son de un 180 por 250 de larga con alcantarillas grandes y no se rellenan tampoco con un saco de cemento, ni con dos sacos tampoco, son rocales grandes y estamos en ese problema. Y el problema del puente de adentro, que mientras unos dicen que es el de afuera que tienen que hacer, otros dicen que es el de adentro y no, el que hay que hacer legítimamente es el de adentro, no es el de afuera, porque el de afuera es Límite de Jicaral y Puntarenas, que ese es el que más da afuera. El de adentro si es de usted porque es de barrio pital y no son cinco personas las que abemos adentro, son casi 200 personas que hay en Barrio Pital. Todo eso. Y ese problema lo tenemos desde hace años, no solo esto, ya tenemos dos años de estar nosotros en este comité y ya Teddy hemos conversado tamaño poco y a ver qué solución hacemos por lo menos con las alcantarillas y el puente de adentro que es el que nos está urgiendo. Y muchas gracias por estar en esta sesión hoy.

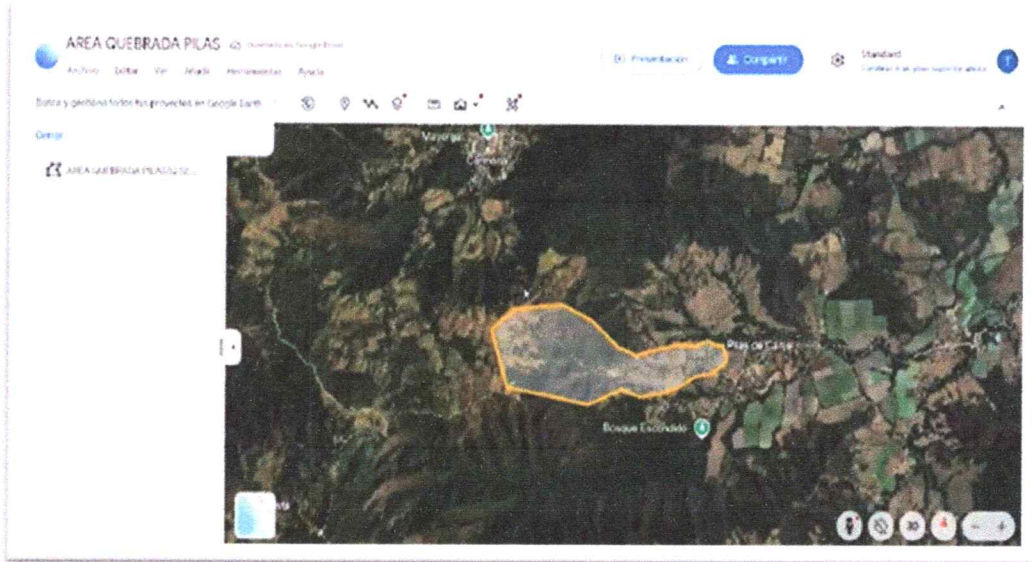
La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira- Presidenta Municipal, indica Tal vez tiene la palabra don Harvey para que usted también pueda. Don Harvey tal vez se presenta para que queden actas.

El señor Harvey Núñez Núñez, se presenta y menciona, yo quiero que vean los vídeos que nosotros hemos grabado, asunto de las quebradas cuando están llenas.



La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira- Presidenta Municipal, indica, Vamos a tratar de poner la pantalla y para que tal vez el vídeo se vea. Vamos a presentar el video que ellos nos

traen el día de hoy. Después de ver los videos, ahora vamos a darle la palabra al ingeniero Teddy Núñez Morantes, pero vamos a conectar la computadora.



El Ing. Teddy Núñez Morantes, Coordinador de la Unidad Técnica Vial Cantonal, saluda y menciona, gracias a los vecinos de la comunidad de Pilas de Cangel, por venir a conversar con nosotros y a instruirse sobre el proyecto que queremos desarrollar en esa zona. Primero decirles que hemos estado en esta administración tratando de cambiar el panorama de las calles de ustedes. Yo esas calles las conozco bien, tengo ocho años de conocerlas y las calles han cambiado mucho, las calles están en muy buen estado ahorita lo que es el lastre porque no están pavimentadas, pero en el espacio que se tiene están perfectísimas condiciones. Hecho un bache cuesta encontrarlo, un huequillo ahí hay que buscarlo mucho. Estamos muy contentos por esa parte y estamos conscientes que nos faltan estas tareas, nos falta manejar esos tres cauces importantes que tenemos ahí. Uno es la Quebrada Pital, bueno los vecinos están muy claros cuál es la Quebrada Pital, pero para el que no conoce la zona, la Quebrada Pital es la que está adentro, digamos, es la última que no tiene paso, la última que se pasa por el agua, por decirlo de alguna manera, o por el cauce directamente. Y la de afuera, la que divide Nandayure de Lepanto es la quebrada Seca. Se llama la quebrada Seca, que es donde hay un puentecito peatonal, Quebrada Seca. OK. Las imágenes son muy importantes, nosotros los ingenieros cuando hacemos un diseño de una solución, porque esto, lo que nosotros diseñamos son soluciones para un problema, hay diferentes maneras de diseñarlo y hay diferentes cosas en las que pensar, pero ya que ustedes vinieron les voy a explicar un poquillo, si voy muy rápido se devuelven o me devuelven y me preguntan. Esas imágenes son muy importantes, pero también son un poquito engañosas. Ahí si nosotros recordamos el video que ustedes pusieron, se ve un flujo rápido en la parte en medio y después se ve una parte que es una parte de remanso, que eso se da porque el cauce es relativamente angosto y como está la calle, el agua se viene hacia la calle, lo que lo hace verse de 12 y 13 metros de ancho, pero en realidad es porque los carros bajan en la rampa y esa parte por donde bajan los carros se llena de agua también, pero el cauce real no es de 12 metros de longitud, nosotros podemos hacer los cálculos necesarios para agarrar esa agua y encauzarla en un espacio mucho menor a los 12 metros. Aquí lo que les estoy mostrando es el

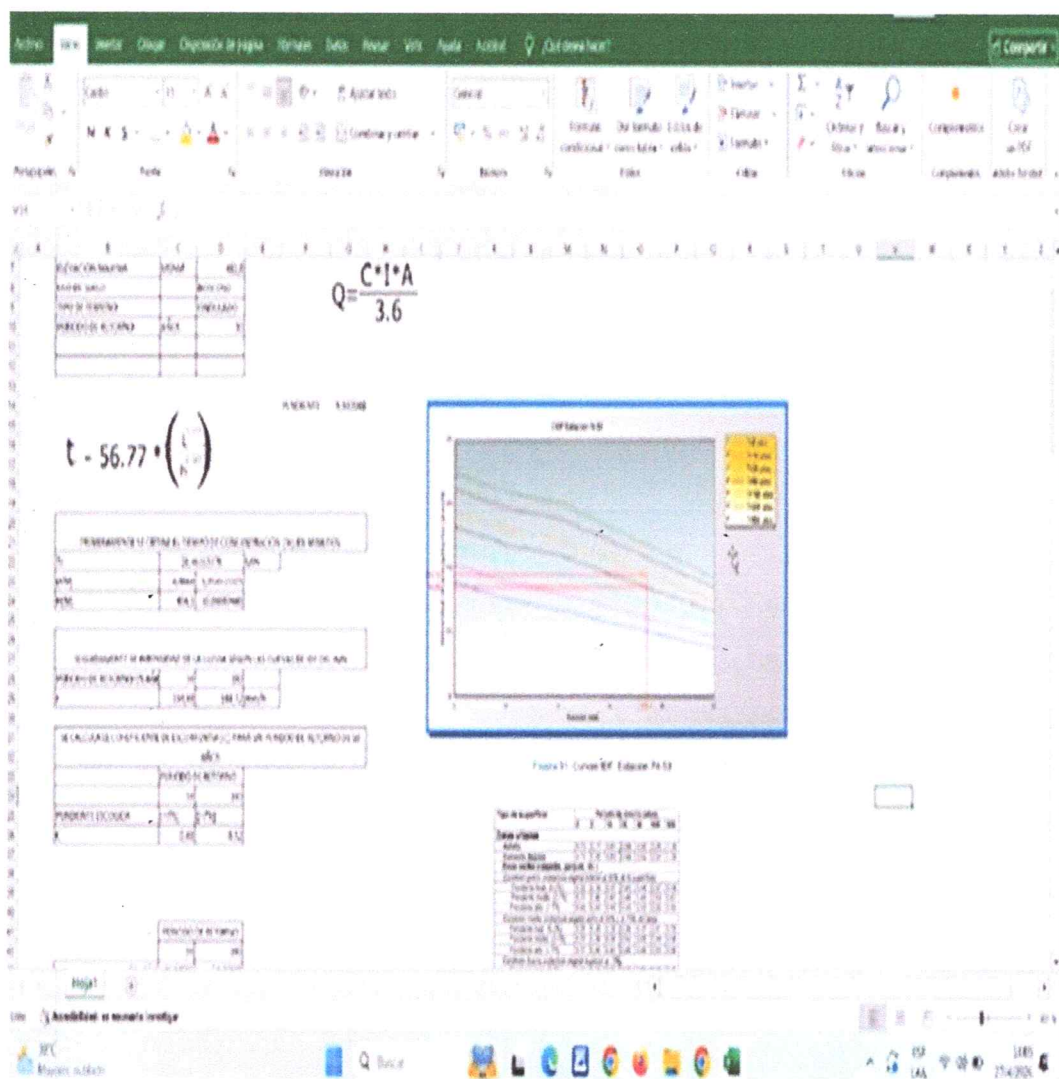
área, hay maneras de calcularlo, digamos nosotros hay una metodología para calcular la cantidad de agua que está supuesta a pasar por ese lugar en una determinada situación. Entonces digamos, cuando nosotros hacemos un proyecto desde la municipalidad, nosotros tomamos en cuenta un montón de variables y hacemos un proyecto pensado para que dure 25 años o 50 años o 100 años en este caso por ser el tipo de comunidad que es, la cantidad de personas, el crecimiento que puede tener, nosotros lo calculamos a 50 años. Entonces hicimos un cálculo tomando en cuenta la mayor cantidad de agua que puede bajar o que ha bajado en los últimos 50 años ahí. Entonces es un cálculo que si va proyectado hacia el futuro.

Esto que están viendo es el cálculo de la quebrada seca, el de esta de Pital que mencionaba el señor ahorita no lo tengo acá, pero esto básicamente que les estoy acercando ahí es toda el área, toda el área que vamos a ver si se ve el cursor, toda el área que tributa, o sea que tira agua a ese cauce. El cauce viene aquí, aquí se ve el cauce y eso empieza allá arriba en San Rafael. Estas son las calles de Maquenco, que se ven acá. Vamos a hacerle un zoom ahí para que se vean todas de esa calle hacia abajo, incluso parte más arriba de la calle tributa en esa cuenca. Entonces son cuencas que sí son importantes, si usted se lo piensa, pues estamos hablando de que sube toda la parte montañosa, llega incluso a Maquenco y todas esas aguas ya van a tributar en esas quebraditas que en verano son una cosa y en invierno son lo que acabamos de ver tiene un área aproximada de dos kilómetros cuadrados, que eso es un montón y tiene más o menos una longitud de 4 kilómetros ese cauce. Eso nos arroja a nosotros un montón de agua que ustedes la vieron pasar por ahí y nosotros le hacemos a eso un análisis para ver cómo pasamos esa agua al otro lado de la manera más barata y más razonable posible. No es hacer un puente de 12 metros de largo que sabemos que no sirve, pero que nos salen €100.000.000 millones de colones. Entonces es importante la cantidad de agua que pasa, cómo pasa el tiempo que tarda la quebrada en bajar también, porque sabe que ella tiene un pico. Hay un momento en que hay mucha agua y también vienen otros factores, por ejemplo, las primeras lluvias que traen un montón de palos, un montón de cosas, y nosotros tratamos de que todos esos factores nos den al final una buena

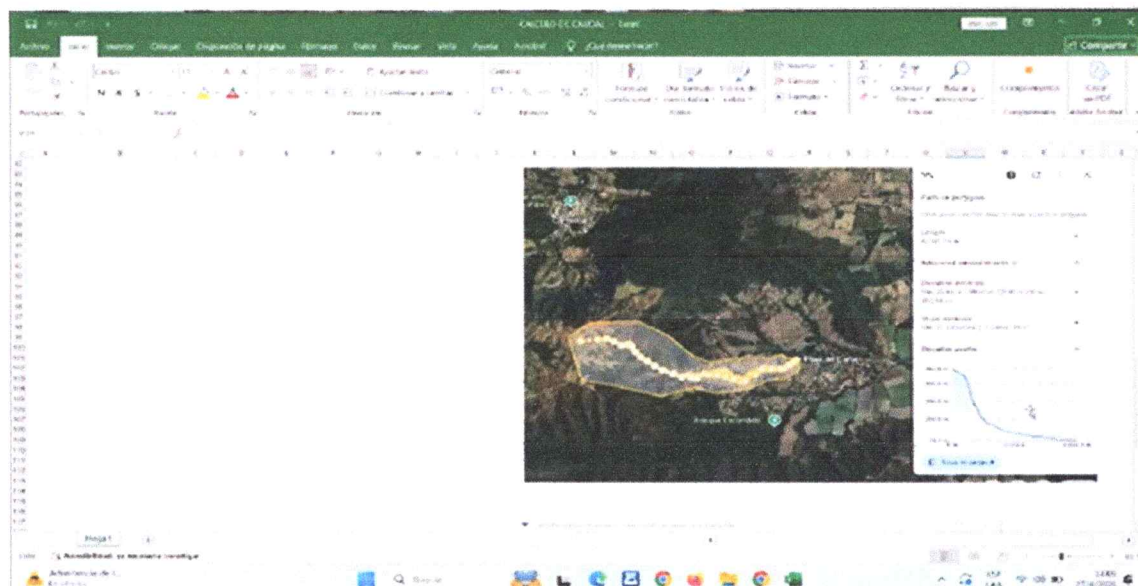


solución. Nosotros fuimos, pusimos estacas en esa quebradita en Pital, fue la primera vez que fuimos y era para ver cuestiones de ancho. La calle es un poco angosta, vamos a tener que ir a buscar a los vecinos para que corran las cercas, para hacer un poquito más espacio para sacar

las aguas que vienen por la calle. Y para eso fue que se pusieron esas marcas. Pero esas marcas son preliminares, no es que de ese tamaño iba a quedar la alcantarilla ahí. La alcantarilla, digamos, la luz de alcantarilla depende de lo que, del diseño, que es esto que les estoy mostrando ahorita, con una metodología de cálculo que también está por ahí, y del dinero que tenemos. Nosotros hemos hecho un presupuesto para ese lugar de € 45.000.000 millones, según creo, Sr. Alcalde. €45.000.000 Millones para esa obra en ese punto. Y ella sí supera, digamos, las marcas que ustedes vieron ahí. La supera no por mucho, es una alcantarilla que nos estaba dando como 5 metros de luz, pero 5 metros de luz, imagínense que de aquí a ahí hay tres, tres y un poquito, tres y medio, mucho más grande que eso. Y por esta altura es un montón de agua lo que pasa ahí. Esa agua hay que acomodarla, hay que hacerle aleatones, hay que hacer enrocados, hay que hacer gaviones. Ahí es donde nosotros vamos y le decimos a los vecinos, mire, necesitamos correr la cerquita para poder hacer las obras complementarias. Pero digamos, eso es un proyecto que sí se las trae. Yo entiendo la preocupación de ustedes, pero nosotros estamos pensando en todo ese tipo de cosas y hacemos una metodología que funciona y que la hemos probado en otros lugares, y es una metodología que es aceptado a nivel ingenieril y siempre funciona muy bien. Por ahí, para que más o menos explicarles un poquito de cómo funciona la metodología, vamos a. Voy a meterme un poquillo aquí en un Excel



Eso es una. Solamente un poquito, ahí no me voy a profundizar mucho, pero hay una metodología establecida que uno desde oficina tiene la información que necesita para hacer todo ese tipo de cálculos. Eso que ven ustedes ahí se llama curva de intensidad, duración y frecuencia. El Instituto Meteorológico Nacional sabe cuánta agua cae aquí en Nandayure, cuánta agua ha caído en los últimos 50 años y cuánto se proyecta caer en los siguientes 100 y 150 años. Entonces todo eso se toma en cuenta, se mete en una metodología y al final nos arroja qué pasa con una solución. Puede ser que algún día esa alcantarilla se llene, pero porque se viene un palo y se atraviesa. Eso no lo podemos evitar. Eso no lo podemos evitar porque las ramas van a venir. Eso no lo podemos calcular. Pero hacemos el concreto para que si eso pase. El agua tenía que pasar por encima. Pasa el agua, quitamos los palos y la vía continúa. Así es como tiene que funcionar y es como ustedes tienen que entender la obra, porque ustedes tienen que ser defensores de un trabajo que queríamos que ustedes entiendan. Se toma en cuenta todo este tipo de cosas. Se toma en cuenta la pendiente. Se toma en cuenta la pendiente. Empezamos a 450 metros. Ah, bueno, por aquí está muy bonito.



Aquí se los voy a mostrar un toquecito. Vean aquí, 428 metros. Ahí al lado derecho abajo tiene esa pendiente en Maquenco, la altura de Maquenco y tiene 78 metros sobre el nivel del mar en la parte de abajo. Todos esos datos son importantes porque el agua baja más rápido cuando viene del cerro que cuando es una parte plana. Pero lo que quiero con esto es decirles que es una metodología que nos da bastante seguridad y nosotros con el concreto terminamos la obra. ¿Qué es terminar la obra? Es que nosotros tenemos que pensar cuando las cosas salgan mal. Cuando las cosas salen mal es cuando eso pasa, que, si viene un palo, se tapa y el agua pasa por encima. Pero no es que esté mal diseñada, es que. Es que hay un manejo del riesgo de que eso puede suceder y esa obra va a quedar intacta, aunque el agua le pase por encima. Bueno, eso sería lo que es de la metodología de cálculo. Hacemos eso para cualquier paso que sea importante. Hay otras que son pequeñitas que no lo necesitamos y que lo hacemos por experiencia. Sí, ¿En el caso de la de la otra, en el caso que preguntó el señor de la otra cantarilla, pues cuando son pequeñas y pasa mucho menos agua, pues igual nosotros hacemos el cálculo, ¿verdad? Para

asegurarnos de que el agua va a pasar. Pero las obras en concreto son absolutamente necesarias, lo que usted estaba diciendo, se necesita hacer los cabezales, así que hacerlos enrocados y hay que hacer obras que son mucho más cara el concreto que la misma alcantarilla que se está poniendo. Entonces yo les entiendo muy bien la preocupación y nosotros estamos haciendo los cálculos para que esto nos salga bien. Cuando nosotros tengamos ya una propuesta, les vamos por medio del señor Sibaja a mostrársela para que tenga claridad qué es lo que vamos a mandar a SICOP para contratar para esa. Para cualquiera de los dos. No sé si hay alguna otra pregunta. Lo mío es técnico, ¿Verdad? Lo que hago es explicarle cómo lo pensamos hacer.

El Señor Gabriel Sibaja, comenta, Bueno, yo lo que le quisiera pedir a ustedes, Señor Ingeniero, Señor Alcalde, que nos hagan una visita a campo, que es lo que nosotros necesitamos explicarle puramente allá lo que nosotros estamos en el problema que estamos. Porque vean en el frente donde mí hay una alcantarilla que pusieron el año pasado que lo puso Nandayure. Esa alcantarilla yo no estaba porque yo no sabía que iban a poner ese día. Esa alcantarilla la pusieron donde no tenían que ponerla, porque ahora se va a venir una crecentada muy grande que va a haber este año supuestamente y ya se corta el camino y nos van a dejar completamente porque esa alcantarilla tiene que quitarla por fuerza de donde está, porque la pusieron donde no está, donde no es, porque ahí está el trillo donde pasa el agua. Ahora se viene por otro lado, ya casi se corta, no falta ni un metro, tal vez unos 80 centímetros para cortar el paso del río a la calle. Entonces ahí sí se iba a trozar toda, toda la calle. Y yo le pediría una visita de campo y yo voy a estar ahí con ustedes para andar todo eso y ver la situación que nosotros estamos ahorita.

La Señora María Isabel Sibaja, de Barrio Hospital Pilas de Cangel, menciona, Yo creo que la última vez que fueron ustedes también enfrente de mi casa pasa el río, usted quita, corta vuelta, esto está a punto de que se corta porque toda el agua, pega la pared ahí se da, lo que hace es lavar todo esto.

El Señor Gabriel Sibaja, continúa diciendo, Sí, porque lo menos alcantarillas que pusieron el año pasado no hay ninguna que tenga gaviones, enrocado, ninguna. Entonces este año, si supuestamente llueve, lo que dice va a ser un problema, porque van a ser huecos grandísimos, entonces va a haber más problemas. Y yo los comprendo a ustedes con el concreto, yo los comprendo a ustedes como es la cosa y esa alcantarilla de nosotros, si hubiera una posibilidad cómo hacer nosotros los cabezales, yo me comprometería a hacerlo, porque yo trabajo en eso y tal vez con ustedes y nosotros un poquito que pongamos. Nosotros hacemos los cabezales, las dos alcantarillas de allá adentro que están ahí, y no cuesta mucho. Nosotros lo haríamos entre todos en la comunidad, yo me comprometería a hacerlos, con la ayuda de ustedes

El Ing. Teddy Núñez Morantes, Coordinador de la Unidad Técnica Vial Cantonal, responde, Yo puedo ir ya ahora que estamos hablando del tema, podría ir mañana para reunirnos allá, verlas, caminarlo, caminar la calle, ver los diferentes puntos. Es muy importante verlo en el sitio yo le copio eso, nosotros estamos con ganas de cambiarlo, cambiar la situación, y la hemos ido cambiando ahí hemos puesto materiales de calidad, hemos ido haciendo todo el trabajo que se puede y los muchachos de campo, con la experiencia que ellos tienen, ellos a veces determinan

poner una alcantarilla en un sitio donde ellos creen que es la mejor. La mejor opción, podemos ir a verificarlo y ver las condiciones que están. Y para ver eso lo de la señora no lo entendí. Le entendí que el río, pero no sé en qué parte es.

El Señor Gabriel Sibaja, comenta, en la misma parte donde yo vivo es.

El Ing. Teddy Núñez Morantes, Coordinador de la Unidad Técnica Vial Cantonal, responde, adentro. Allá adentro, después de la Quebrada Pital hacia adentro, al final podemos ir a verlo sí, podemos ir a verlo, caminaba yo porque no estaba.

El Señor Gabriel Sibaja, comenta, así pasa con todo enfermo, cuando se va a sacar.

El Ing. Teddy Núñez Morantes, Coordinador de la Unidad Técnica Vial Cantonal, responde, Sí, nosotros hacemos una priorización de caminos todos los años, de acuerdo al plan vial quinquenal, y en esa priorización, a partir de un montón de criterios técnicos, establecemos qué calles deberían atenderse primero y cuáles después. Lo que pasa es que hay calles que tienen dificultades grandes como esta. Ya ve que para hacer una alcantarilla hay que gastar cuarenta, cincuenta, sesenta u Ochenta millones, entonces, se vuelve un poco más complejo, pero nosotros tenemos la mirada vuelta hacia ustedes desde la alcaldía y desde esta unidad técnica, nosotros tenemos ojos vueltos hacia ustedes. Pero si les voy a pedir un poco de paciencia porque son obras importantes, nosotros vamos a ir, vamos a ir a verlas. Estamos. Yo creo que lo estamos demostrando, tenemos ya un proyecto de 45.000.000 millones ahí establecido y sabemos que nos falta el resto. Tenemos ya en cálculos, creemos que la de afuera nos va a costar más del doble de esos 45.000.000 millones, porque ustedes saben las vueltas que tiene el concreto que se va a llevar, se lleva un montón de muros de gavión y un montón de cosas diferentes, ¿Verdad? Pero podemos ir haciendo lo menos, lo más pequeño y poco a poco vamos metiendo obra en el sitio. Ya esta comunidad no está abandonada como en años anteriores, al contrario, venimos con este grupo de personas del Concejo metiendo dinero ahí, estableciendo que vamos a gastar cierta cantidad de plata ahí y creo que lo podemos ir haciendo año con año cada vez mejor. ¡Claro!, tenemos que ir mejorando ese tipo de cosas. Yo les tengo que decir que el concreto nunca alcanza, nunca alcanza. Nosotros hicimos el año pasado muchísimas calles en pavimento, hicimos como 30 kilómetros y todas las calles en pavimento tienen que llevar concreto porque si no se dañan. Entonces tenemos una demanda increíble, concreto se nos acaba, volvemos a meter plata, se nos vuelve a acabar. Pero estamos trabajando en eso y estamos trabajando lo más rápido que podemos. Por ahora yo les puedo prometer ir pronto esta semana ya que estamos, para que no se nos enfríe, ¿Verdad? Podemos ir y verlo con el señor y con la señora y vemos, hay temas que son de comisión de emergencias, hay temas que son de Río, hay que verlo también eso y ahí les podemos ir ayudando. Yo creo que en esta semana tal vez voy, me reúno con ustedes, puede ser mañana y después hablo con el señor Alcalde para ver qué plan hacemos, porque es que la plata hay cuesta hacer alcanzar, porque eso, porque hay muchísimos kilómetros y muchísimas necesidades y nunca alcanza el dinero, pero ahí podemos conversarlo y después lo hablamos con el señor Alcalde y a ver qué podemos ir metiendo detrás. Pero ya por ahora

tenemos ¢45.000.000 millones en un trayecto del camino de ustedes, que ~~yo siento que es~~ importante, junto con otras obras, podemos irlo mejorando.

El Señor Gabriel Sibaja, menciona, bueno, yo les agradezco todo lo que hemos conversado en este rato que hemos estado, allá los espero, ahora les dejo el número de teléfono por aquellos que no puedan ir y cualquier cosa me llaman, pero sí que tengan mente a mi persona porque yo soy el del comité de allá y es el que más hemos estado en estas cosas y ahí les pido que nos disculpen la visita, lo que hemos conversado.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira- Presidenta Municipal, indica, Don Daniel he perdón Don Gabriel, disculpe no, agradecerle que ustedes hayan tomado esa decisión valiente de venir el día de hoy acá al Concejo. Tal vez en su momento, bueno, hubo una reunión con la. ADI, Pero faltó haber tomado al Comité de Barrio, porque siempre el Concejo lo que busca es el respeto de los líderes que haya en la comunidad, porque son ustedes los que sienten, son ustedes los que saben, nosotros somos simples administradores acá que tratamos de, a veces es complejo poder solucionar todo, pero como dijo usted, ya viendo la anuencia de que vaya el ingeniero, de que ustedes prioricen y demás, bueno, es lo que sigue. Entonces, más bien solicitar que usted pueda dejarle el contacto al ingeniero para que se pongan de acuerdo y si no tienen ningún otro punto, agradecerles que estén hoy acá.

El Señor Gabriel Sibaja, responde, muchísimas gracias, para todos, muy buenas tardes. *Fin de audiencia*-----

ARTICULO III

Lectura y aprobación actas anteriores

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, Siguiendo con el orden del día Artículo III. Lectura y aprobación de actas, para el día de hoy no tenemos actas para aprobación. *Fin del artículo III.*-----

ARTICULO IV

Lectura de Correspondencias y acuerdos

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, continuamos con el artículo IV. lectura de correspondencia y acuerdos.

Comentarios de la Correspondencia N°1

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, Esta es una correspondencia con número de oficio Oficio: AIM-MN-065-2026, de fecha 17 de abril de 2026, enviado por el señor Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor interno de la Municipalidad de Nandayure. Va dirigido al funcionario Secretario del Concejo al señor Randall Ismael Maliaño Ruiz. En el asunto él hace el rechazo formal del oficio SCM 81-2026 y reiteración de entrega inmediata de las actas 92 y 97 en formato Word. La Auditoría interna rechaza la negativa del Secretario del Concejo de entregar las actas solicitadas en formato digital. El auditor califica la justificación del secretario como carente de sustento jurídico y una restricción ilegítima al derecho de acceso a la información de la Auditoría. En este mismo oficio el auditor indica o menciona que esta documentación como tal, Él indica en el documento en este mismo oficio

que se le copia a la presidenta y vicepresidente para que interponga sus buenos oficios a fin de no tener que enviar al Concejo Municipal una relación de hechos por la obstaculización a esta unidad Auditoría interna. Este documento, sinceramente han venido sucediendo que nos envían correos electrónicos al correo personal. El correo personal es un tema del que yo no estoy tan atenta en razón de que para eso está el institucional, está el secretario que es la persona que debe estar informándonos y demás en razón de que me encuentro en mi trabajo, Entonces yo sí quiero hacer esa aclaración. Verificando el correo ingresa el viernes, viernes en la tarde, el 17 de abril. Si es el viernes, eso fue el viernes. Sin embargo, también es importante mencionar que todos ustedes tienen de conocimiento que en la sesión anterior el funcionario secretario a.i, había pedido vacaciones y entonces al recibir la documentación el 17 en horas de la tarde que ya habíamos cerrado y demás, el secretario ahí no estuvo ni lunes ni martes, no estuvo acá en el Concejo y demás. Entonces a raíz de eso viene otra información que más adelante yo les voy a dar mi punto de vista. Entonces, para este caso como tal, compañeros, si ustedes están de acuerdo en este caso como tal, someto a votación que lo demos por conocido este documento, lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención-*

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 1- Oficio: AIM-MN-065-2026, de fecha 17 de abril de 2026, enviado por el señor Jorge Alfredo Pérez Villareal, Auditor Interno Municipal, Municipalidad de Nandayure (Auditoría Interna). Viene dirigido a nombre de Randall Ismael Maleaño Ruiz, Secretario Interino del Concejo. Mediante el cual remite el Asunto: Rechazo formal del oficio SCM-81-2026 y reiteración de entrega inmediata de las actas N.º 92-2026 a 97-2026 en formato Word. La Auditoría Interna rechaza la negativa de la Secretaría del Concejo de entregar las actas solicitadas en formato digital. El Auditor califica la justificación de la Secretaría como carente de sustento jurídico y una restricción ilegítima al derecho de acceso a la información de la Auditoría. **Considerando:** Lo expuesto por el señor Auditor Jorge Alfredo Pérez Villareal... **Se acuerda: Darlo por conocido.**

Comentarios de la Correspondencia N°2

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, señala, este es el oficio ADILA.011-2026 de fecha 20 de abril de 2026, enviado por el señor por el señor Porfirio Sánchez Pérez, Presidente, de la Asociación de Desarrollo Integral de los Ángeles, viene dirigido al Concejo Municipal y el cual remite el asunto: Está haciendo la solicitud de permiso para la cabalgata, evento bailable y la patente temporal de licores, esto para realizar actividades el día 16 de mayo del 2026 a partir de las 12:00 medio día en el campo ferial de Los Ángeles. Luego van a tener el baile de 5:00 pm a 11:00 de la noche, por lo que ellos también están solicitando la patente temporal de licores de 12:00 medio día hasta las 11:00 de la noche. Para este caso él adjunta la copia de la cédula, no se le pide copia del permiso porque en otras

actividades ya tenemos los permisos acá en el Concejo, ya está acá como en un expediente y demás. En razón de esto entonces ellos hicieron ya lo que fue la solicitud o la consulta a lo que es Fuerza Pública y demás, entonces voy a someter a votación, si ustedes están de acuerdo compañeros en Aprobar la actividadailable con discomóvil “ Son Latino” a partir de las 17:00 horas hasta las 23:00 horas, así como también Aprobarles lo que es la patente temporal de licores a partir de 12:00 medio días a las 23 horas, entonces lo someto a votación, así como tal vez como tercer punto: que el secretario lo remita el acuerdo al Dpto de cobros .y se le envíe también copia a Fuerza Pública, bueno, están exonerados, eso sí hemos estado tomando la situación de exonerar, entonces más bien como cuarto acuerdo: exonerarlos de ahora en adelante en razón de la ley que 10.398 van a estar exoneradas las Asociaciones de Desarrollo, entonces vamos a someterlo a votación compañeros. Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos.

Fin de la intervención-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 2- Oficio: ADILA.011-2026 de fecha 20 de abril de 2026., remitido por el señor Porfirio Sánchez Pérez, Presidente, de la Asociación de Desarrollo Integral de los Ángeles de Nandayure, dirigido al Concejo Municipal de Nandayure. Mediante el que remite el Asunto: Solicitud de permiso para cabalgata, eventoailable y patente temporal de licores. La Asociación solicita permiso para realizar dichas actividades para el 16 de mayo de 2026, a partir de las 12: 00 md en el Campo Ferial de Los Ángeles, luego el baile con Discomóvil Son Latino a partir de las 5:00 pm hasta las 11:00 pm y la patente de licores con un horario de 12:00 md hasta las 11:00 pm. Los fondos recaudados se destinarán a la construcción de una cancha multiusos techada. **Considerando:** La solicitud enviada por el señor Porfirio Sánchez Pérez, Presidente de la ADI de Los Ángeles... **Se acuerda: Primero:** Aprobar la actividadailable para el día 16 de mayo de 2026, en un horario de 5:00 p.m. a 11:00 p.m. **Segundo:** Se Aprueba la Patente Temporal De Licores con el horario de 12:00 m.d. hasta las 11:00 p.m., siempre y cuando se cumpla lo establecido en el Reglamento de Bebidas Alcohólicas. **Tercero:** Aprobar la exoneración de la actividadailable y patentes de licores según ley 3859 y de conformidad con el dictamen PGR-C-117-2025. **Cuarto:** Se les recuerda a los responsables que es prohibida la venta de licores a menores de edad y la pertenencia de estos en la actividad, igualmente se les recuerda a el cumplimiento del Artículo 5 del reglamento de Patentes de Licores y Permisos de Baile. **Quinto:** Debido a que no se presenta patente por parte del equipo que se encargará de brindar el sonido, se estable como pago por patente temporal, la suma de **¢10.000.00** colones **por día de evento.** **Sexto:** Instruir al Secretario, remitir el acuerdo para el pago a facturación y a fuerza pública. **Comuníquese. C. Facturación y Fuerza Pública. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina**

Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

Comentarios de la Correspondencia N°3

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, explica el Oficio: AI-CPEAMB-4428-2026, de fecha 20 de abril de 2026, enviado por la señora Cinthya Diaz Briceño, de la Comisión Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, dirigido a los Regidores del Concejo Municipal, remite el Asunto: CONSULTA SOBRE TEXTO DICTAMINADO DEL EXPEDIENTE N.º 24819. Donde se solicita el criterio sobre el proyecto de ley para la gestión posconsumo de residuos, antes denominado incluyendo cosméticos, ellos otorgan un plazo de ocho días. En razón de esto voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo en que se tome nota y archive. Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 3-** Oficio: AI-CPEAMB-4428-2026, de fecha 20 de abril de 2026, enviado por la señora Cinthya Diaz Briceño, de la Comisión Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, dirigido a los Regidores del Concejo Municipal, remite el Asunto: **CONSULTA SOBRE TEXTO DICTAMINADO DEL EXPEDIENTE N.º 24819.** Se solicita el criterio del Concejo sobre el proyecto de ley “Ley para la gestión posconsumo de residuos farmacéuticos” (antes denominado incluyendo cosméticos). Se otorga un plazo de ocho días hábiles para evacuar la consulta. **Se acuerda: Tomar nota y archivo. Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°4

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal indica, que es un Oficio de fecha 20 de abril de 2026. Enviado por la señora Guiselle Hernández Aguilar, de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, de la Asamblea Legislativa, dirigido al Concejo Municipal. el cual remite el Asunto: CONSULTA SOBRE TEXTO DICTAMINADO DEL EXPEDIENTE N.º 25227. SE CONSULTA EL CRITERIO DEL CONCEJO SOBRE EL TEXTO DICTAMINADO DEL EXPEDIENTE 25227, EL CUAL TRATA SOBRE DISPOSICIONES PARA FEDERACIONES DE MUNICIPALIDADES relacionado con lo que es evacuar la consulta a lo que es el área de comisiones de la Asamblea Legislativa, este texto dictaminado del que se habla en este caso es sobre la adición de tres numerales al artículo 10 del Código Municipal de la Ley 7794, un artículo 10, un artículo 10 bis y un artículo 10 ter.



Entonces en razón de eso compañeros someto votación si ustedes están de acuerdo en que se tome nota y archivo. Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 4- Oficio de fecha 20 de abril de 2026. Enviado por la señora Guiselle Hernández Aguilar, de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, de la Asamblea Legislativa, dirigido al Concejo Municipal. el cual remite el Asunto: **CONSULTA SOBRE TEXTO DICTAMINADO DEL EXPEDIENTE N.º 25227. SE CONSULTA EL CRITERIO DEL CONCEJO SOBRE EL TEXTO DICTAMINADO DEL EXPEDIENTE 25227, EL CUAL TRATA SOBRE DISPOSICIONES PARA FEDERACIONES DE MUNICIPALIDADES,** incluyendo normas sobre la elección de directores ejecutivos, paridad de género y restricciones de participación política para dichos cargos. **Se acuerda: Tomar nota y archivo. Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°5

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona, que el Oficio: AL-CERC-035-2025-26 de fecha 20 de abril de 2026, enviado por la señora Flor Sánchez Rodríguez de la Comisión Especial de Reforma Constitucional N.º 24.649 de la Asamblea Legislativa. Mediante el cual remite el Asunto: Consulta sobre texto dictaminado de la Reforma Constitucional N.º 24.649. : Se solicita el criterio del Concejo acerca de la “reforma a los artículos 121 inciso 14) y 174 de la Constitución Política”. Se aclara que, al ser un expediente ya dictaminado en camino al Plenario, no es posible otorgar prórrogas para la emisión del criterio. Para este caso como tal compañeros, voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo en que se tome nota y archivo aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de Comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 5- Oficio: AL-CERC-035-2025-26 de fecha 20 de abril de 2026, enviado por la señora Flor Sánchez Rodríguez de la Comisión Especial de Reforma Constitucional N.º 24.649 de la Asamblea Legislativa. Mediante el cual remite el Asunto: Consulta sobre texto dictaminado de la Reforma Constitucional N.º 24.649. : Se solicita el criterio del Concejo acerca de la “reforma a los artículos 121 inciso 14) y 174 de la Constitución Política”. Se aclara que, al ser un expediente ya dictaminado en camino al Plenario, no es posible otorgar prórrogas

para la emisión del criterio. **Se acuerda: Tomar nota y archivo. Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°6

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, el oficio Oficio: AL-DSDI-OFI-0046-2026 de fecha 20 de abril de 2026, enviado por el señor Edel Reales Noboa, Departamento de Secretaría del Directorio, Asamblea Legislativa, Dirigido a: Instituciones Autónomas, Municipalidades, Consejo Nacional de Rectores y Organizaciones de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) mediante el cual remite el Asunto: Consulta del texto actualizado del Expediente Legislativo N° 23.566, Ley de Modernización del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER). Se consulta el texto actualizado del expediente citado de conformidad con el Reglamento de la Asamblea Legislativa. Para este caso como tal compañeros, someto votación si ustedes están de acuerdo en que se tome nota y Archive aprobado cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

6- Oficio: AL-DSDI-OFI-0046-2026 de fecha 20 de abril de 2026, enviado por el señor Edel Reales Noboa, Departamento de Secretaría del Directorio, Asamblea Legislativa, Dirigido a: Instituciones Autónomas, Municipalidades, Consejo Nacional de Rectores y Organizaciones de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) mediante el cual remite el Asunto: Consulta del texto actualizado del Expediente Legislativo N° 23.566, Ley de Modernización del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER). Se consulta el texto actualizado del expediente citado de conformidad con el Reglamento de la Asamblea Legislativa. Los entes consultados cuentan con un plazo de ocho días hábiles a partir de la recepción del oficio para referirse al proyecto; de no recibir respuesta, se asumirá que no existe objeción. **Se acuerda: Tomar nota y archivo. Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°7

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, señala, que la siguiente correspondencia es el Oficio: AL-CPEMUN-1132-2026 de fecha 20 de abril de 2026, enviado por Guiselle Hernández Aguilar de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales,

Asamblea Legislativa Dirigido a: Concejo Municipal, mediante el cual remite el Asunto: Consulta texto dictaminado Exp. 25101. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales solicita criterio sobre el texto dictaminado del Expediente N.º 25101, que propone una adición y reforma a la Ley N.º 9047 (Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico) y la adición de un artículo al Código Penal. Para este caso como tal compañeros, someto votación, si ustedes están de acuerdo en que se tome nota y archivo aprobado cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de Comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

7- Oficio: AL-CPEMUN-1132-2026 de fecha 20 de abril de 2026, enviado por Guiselle Hernández Aguilar de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, Asamblea Legislativa Dirigido a: Concejo Municipal, mediante el cual remite el Asunto: Consulta texto dictaminado Exp. 25101. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales solicita criterio sobre el texto dictaminado del Expediente N.º 25101, que propone una adición y reforma a la Ley N.º 9047 (Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico) y la adición de un artículo al Código Penal. El plazo para evacuar la consulta es de ocho días hábiles, con vencimiento el 04 de mayo de 2026. La respuesta puede enviarse de forma digital al correo señalado. **Se acuerda: Tomar nota y archivo. Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°8

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona, que el oficio siguientes es el Oficio AL-CPEMUN-1085-2026 de fecha 20 de abril de 2026, enviado por Guiselle Hernández Aguilar de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, Asamblea Legislativa Dirigido a: Concejo Municipal, mediante el cual remite el Asunto: Consulta texto dictaminado Exp. 25.456. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, tras recibir el informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, solicita el criterio del Concejo Municipal sobre el Expediente N.º 25456. Sobre lo que se refiere al proyecto de Ley para la Creación y Regularización del Sistema Municipal Transporte Público Interdistrital. Para este caso como tal, dada la importancia del tema compañeros, voy a someter a votación dos puntos, como punto Primero: Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el análisis y como punto Segundo: solicitar al secretario que se pida una prórroga de tiempo hasta por 8 días hábiles para poder analizar la situación y poder dar un dictamen a beneficio, dado que es de interés y en razón de que esta semana estamos con todo lo de la sesión solemne para el viernes, entonces lo someto a votación aprobado por cinco votos

positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos. *.Fin de la intervención-*

El acuerdo queda de la siguiente forma:

8- Oficio AL-CPEMUN-1085-2026 de fecha 20 de abril de 2026 , enviado por Guiselle Hernández Aguilar de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, Asamblea Legislativa Dirigido a: Concejo Municipal, mediante el cual remite el Asunto: Consulta texto dictaminado Exp. 25.456. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, tras recibir el informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, solicita el criterio del Concejo Municipal sobre el Expediente N.º 25456. La respuesta debe ser evacuada en un plazo de ocho días hábiles, con vencimiento el 04 de mayo de 2026. Se recomienda el envío del criterio de forma digital al correo electrónico AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr. En caso de no confirmar el recibido, se dará por notificado a partir del envío del oficio. **Considerando:** La consulta realizada por la señora Guiselle Hernández Aguilar... Se acuerda: **Primero:** Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el análisis. **Segundo:** Solicitarle al secretario que proceda a solicitar una prórroga de 8 días hábiles para poder analizar la situación y poder dar un dictamen a beneficio, dado que es de interés y en razón de que esta semana estamos con todo lo de la sesión solemne para el viernes. **Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios sobre la Moción de Orden.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica: Antes de seguir con la correspondencia número nueve, quiero presentar una moción, primeramente, solicitar una moción de orden para que se conozca la moción número uno, si ustedes están de acuerdo compañeros, someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. También es importante que esta moción o esta moción de orden y conocer esta moción es a raíz de antes de dar por dictaminado la correspondencia nueve, entonces de igual manera lo voy a someter a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. Voy a dar inicio a la lectura de la moción:



CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAYURE
MOCIÓN NÚMERO 001
MOCIÓN PROMOVIDA POR:
KARLA TATIANA BALTODANO SEQUEIRA
APOYAN LA MOCION:

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
<i>Belén Salinas Rosales</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Georgina Quesada B.</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Carlos Miercing Aguilar</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Doña Gabriela Tapia Escobar</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Karla Baltodano Sequeira</i>	<i>[Signature]</i>

OBJETIVO:

Alterar el orden del día de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Nandayure, con el fin de incorporar, antes de la lectura de la correspondencia N.º 9, un punto para conocer y resolver de manera definitiva la recusación planteada por el Auditor Interno Jorge Alfredo Pérez Villareal contra el Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

- I. Que el orden del día de la presente sesión ordinaria contempla la lectura de correspondencia como parte de su desarrollo normal, conforme a la agenda previamente aprobada.
- II. Que el Auditor Interno de la Municipalidad de Nandayure, señor Jorge Alfredo Pérez Villareal, ha planteado una recusación contra el Concejo Municipal, alegando circunstancias que, a su criterio, podrían comprometer la imparcialidad del órgano colegiado en determinados asuntos sometidos a su conocimiento, lo cual configura un incidente que debe ser resuelto de manera expresa y definitiva.
- III. Que si bien la correspondencia remitida por el Lic. Alberto Viquez Garro no guarda relación directa con la recusación planteada, si versa sobre temas vinculados al Auditor Interno, incluyendo solicitudes de información relativas a procesos administrativos, lo que implica que el Concejo podría verse llamado a conocer y pronunciarse sobre asuntos que involucran a dicha autoridad.
- IV. Que en virtud de lo anterior, resulta jurídicamente necesario que el Concejo Municipal defina previamente su situación frente a la recusación planteada, a fin de garantizar la validez de sus actuaciones posteriores, evitar posibles vicios de nulidad y resguardar el principio de imparcialidad en el ejercicio de la función pública.
- V. Que la recusación constituye un incidente de previo y especial pronunciamiento, cuyo conocimiento y resolución debe anteceder al análisis de cualquier asunto relacionado con la persona que ha promovido dicho incidente.
- VI. Que el artículo 39 del Código Municipal establece que el orden del día de una sesión puede alterarse mediante acuerdo de dos terceras partes de los miembros presentes, y que el artículo 36 exige que, en las sesiones extraordinarias, los asuntos no incluidos originalmente en la convocatoria solo puedan ser conocidos si existe unanimidad del cuerpo edilicio.

Por lo tanto, el Concejo Municipal de Nandayure, acuerda lo siguiente con dispensa de dictamen de comisión, fundamentado en las normas jurídicas y hechos antes citados:

1- Alterar el orden del día de la sesión ordinaria en curso, a efectos de incorporar, antes de la lectura de la correspondencia N.º 9, un punto denominado:

"Conocimiento y resolución definitiva de la recusación planteada por el Auditor Interno Jorge Alfredo Pérez Villareal contra el Concejo Municipal en febrero del 2025."

2- Justificar la presente alteración en la necesidad de garantizar la legalidad, imparcialidad y validez de las actuaciones del Concejo Municipal, resolviendo previamente el incidente de recusación antes de conocer asuntos vinculados con el Auditor Interno.

Firman

[Signature] Karla Baltodano S

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, a partir de este momento vamos a conocer lo que es la resolución de recusación para los regidores propietarios.

Se procede a realizar la Resolución (Caso Recusación):

Resultando

I- El día **11 de febrero del 2025** el Lic. Jorge Alfredo Pérez Villareal (Auditor Interno) presentó una recusación contra el señor Alcalde, Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez y los Regidores: Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Johan Tali Salinas Rosales, Elsa Gabriela Torres Montiel y Pedro Andrés Mesén Fernández (Regidores Propietarios). Además, contra Warner Borbón Cambronero, Yoselin Tatiana Cambronero Mora, Mauren Vanesa Rodríguez Cruz, Nuria Reyes Quiros y Carlos Morera Peralta (Regidores suplentes).

La recusación presentada tiene como núcleo central la supuesta existencia de un conflicto de interés estructural y sostenido entre el Auditor Interno municipal y las autoridades políticas (Alcalde y miembros del Concejo Municipal). El Lic. Pérez sostuvo que, desde el inicio de la gestión municipal en mayo de 2024, ha emitido múltiples advertencias sobre irregularidades en el control interno, contratación pública y manejo presupuestario, las cuales no solo no fueron atendidas, sino que habrían generado lo que percibe como una reacción adversa de parte y supuestamente configurando un ambiente de confrontación institucional.

Adicionalmente, sostuvo que la situación escaló hacia un plano de represalia laboral, manifestada en decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, en lo que indica a instancia del Alcalde, que afectan directamente la autonomía funcional del Auditor Interno. Entre estas medidas destacan la imposición de control de asistencia (marcaje), así como la subordinación de permisos, vacaciones y salidas a la administración activa, lo cual, según el recusante, se realizó sin cumplir el procedimiento normativo aplicable ni contar con criterio técnico previo, violentando lineamientos de la propia CGR.

Otro elemento determinante del motivo de recusación es la existencia de una denuncia penal en trámite interpuesta por el Auditor contra los mismos funcionarios recusados por presunto incumplimiento de deberes. Este hecho introduce una causal clásica de afectación a la imparcialidad: la existencia de un proceso en el que las partes figuran como contrarias, lo cual aduce el Lic. Pérez Villareal compromete la independencia de criterio de los funcionarios para conocer asuntos relacionados con su persona.

II- El día **13 de febrero del 2025** el Lic. Jorge Alfredo Pérez Villareal (Auditor Interno) presentó una ampliación a su recusación inicial contra el Alcalde y los miembros del Concejo Municipal de Nandayure, incorporando nuevos hechos para reforzar la supuesta existencia de un conflicto de interés. En particular, señala que los regidores suplentes del Concejo Municipal presentan una alineación política con los funcionarios recusados, lo que compromete su independencia y genera un riesgo de parcialidad en la toma de decisiones relacionadas con su persona y la auditoría interna.

Además, agrega como elemento la difusión pública de un informe de la Contraloría General de la República a través de una página de Facebook (ALÓ Noticias), lo cual según considera el cree generó molestia en las autoridades municipales, reforzando el contexto de tensión y posible afectación a la objetividad de los involucrados.

III- El día 17 de febrero de 2025, en sesión ordinaria N.º 42, el Concejo Municipal de Nandayure conoce la recusación y la ampliación presentada por el Auditor Interno Jorge Alfredo Pérez Villarreal y acuerda remitir dicha recusación al asesor legal para su análisis y resolución, ordenando además su comunicación al interesado para el trámite correspondiente. (SCM.LC 06-42--2025 y SCM.LC 23-42-2025)

IV- El día 23 de febrero de 2025 el Lic. Pérez Villareal remite el oficio AIM-MN-050-2025, en el cual presenta una réplica dirigida al Concejo Municipal en la que cuestiona diversos acuerdos adoptados en la sesión ordinaria N.º 42 del 17 de febrero de 2025, relacionados con informes, advertencias y solicitudes emitidas por la Auditoría Interna. Señala que dichos acuerdos se limitaron a “darse por conocidos” y posponer su trámite hasta resolver la recusación planteada, lo cual considera una dilación indebida en la atención de asuntos de control interno.

El recurrente sostuvo que esta postergación vulnera el deber de probidad y las obligaciones establecidas en la Ley General de Control Interno, al impedir la implementación oportuna de recomendaciones y disposiciones de la auditoría, cuya ejecución es obligatoria para los órganos administrativos. Asimismo, afirma que la recusación tiene origen en una presunta represalia laboral derivada de una regulación administrativa (el marcaje y los controles de permisos, vacaciones y salidas)

V- El día 23 de febrero de 2025 el Lic. Pérez Villareal remite el oficio AIM-MN-050-2025, en el cual presenta una réplica dirigida al Concejo Municipal en la que cuestiona diversos acuerdos adoptados en la sesión ordinaria N.º 42 del 17 de febrero de 2025, relacionados con informes, advertencias y solicitudes emitidas por la Auditoría Interna. Señala que dichos acuerdos se limitaron a “darse por conocidos” y posponer su trámite hasta resolver la recusación planteada, lo cual considera una dilación indebida en la atención de asuntos de control interno.

VI- El 24 de febrero de 2025, el señor Luis Antonio Alvarez Chaves (asesor legal externo del Concejo) el criterio jurídico MN-006-2025, mediante el cual analiza la recusación interpuesta por el Auditor Interno Jorge Alfredo Pérez Villarreal contra el Alcalde y los miembros del Concejo, concluyendo que la misma resulta inadmisibles al no estar vinculada a un procedimiento administrativo en curso, requisito esencial para su procedencia conforme a la Ley General de la Administración Pública.

En el análisis jurídico se determina que la recusación fue planteada de forma abstracta y preventiva, lo que desnaturaliza su finalidad, ya que este mecanismo no puede utilizarse para bloquear actuaciones futuras ni impedir el ejercicio de las competencias fiscalizadoras del

Concejo. Asimismo, se advierte que su uso en estas condiciones vulnera principios como la buena fe administrativa, la legalidad, la eficacia y el deber de verificación de la verdad real.

VII- El **03 de marzo de 2025**, en la sesión ordinaria N.º 44, artículo IX, inciso 1), el Concejo Municipal de Nandayure conoció una moción presentada por la regidora propietaria Karla Tatiana Baltodano Sequeira y acogida por los demás regidores propietarios, relacionada con la recusación formulada por el Auditor Interno Jorge Alfredo Pérez Villarreal contra cuatro regidores propietarios, cinco regidores suplentes y el Alcalde Municipal.

Ante la necesidad de determinar el procedimiento correcto para atender ese tipo de gestión, el Concejo acordó remitir copia de la recusación, su ampliación y las pruebas aportadas al Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves, asesor legal externo del Concejo Municipal, para que emitiera un criterio jurídico y agregara las valoraciones que estimara convenientes. Además, se solicitó al Alcalde Municipal realizar las gestiones necesarias para que la Asesoría Legal de la Municipalidad de Nandayure también emitiera criterio sobre el asunto. (SCM.MR 01-44-2025)

VIII- El **7 de abril de 2025**, la Gestión Jurídica Municipal emite el criterio **GJM-MN-0014-2025**, solicitado para atender las dudas planteadas en torno a la recusación formulada por el Auditor Interno Jorge Alfredo Pérez Villarreal contra regidores propietarios, regidores suplentes y el Alcalde Municipal titular.

El criterio parte de los principios de imparcialidad, objetividad, probidad y abstención en la función pública, explicando que toda persona servidora pública debe evitar intervenir en asuntos donde pueda existir un conflicto de interés real, potencial o aparente, pues la infracción al deber de abstención puede generar responsabilidad administrativa e incluso afectar la validez de los actos administrativos.

El criterio desarrolla que las causales generales de impedimento, abstención y recusación derivan de los artículos 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 12 del Código Procesal Civil, sin perjuicio de normas especiales como el artículo 31 del Código Municipal, aplicable a alcaldes y regidores cuando tengan interés directo en un asunto. También distingue entre abstención y recusación: la primera surge por iniciativa del propio funcionario que advierte una posible causal, mientras que la segunda es promovida por una parte interesada que considera comprometida la imparcialidad del funcionario llamado a decidir.

En cuanto a la primera pregunta planteada, relativa a la vía procesal o procedimental que debe seguirse, el criterio concluye que, aunque en principio el artículo 31 del Código Municipal atribuye al Concejo la decisión sobre recusaciones contra alcaldes o regidores, en este caso concreto esa vía resulta insuficiente porque la recusación fue dirigida contra cuatro regidores propietarios y cinco suplentes, es decir, contra el 90% del Concejo Municipal. Al quedar solo una regidora no recusada, no existiría quórum estructural ni funcional para que el órgano pueda sesionar y resolver válidamente. Por ello, debe aplicarse el procedimiento de los artículos 234 y 236 de la LGAP, elevando la recusación de los miembros del Concejo al Presidente de la

República, como medida excepcional, al no existir superior jerárquico municipal que pueda resolverla.

El criterio agrega que, antes de elevar el expediente, debe conformarse un expediente administrativo con la recusación, su ampliación y la prueba aportada, y cada miembro recusado debe manifestar por escrito si se abstiene o si considera infundada la recusación, conforme al artículo 236.3 de la LGAP. Una vez que el Presidente de la República resuelva la recusación contra los miembros del Concejo, corresponderá determinar cómo se integra el órgano para continuar con los asuntos pendientes. Si la recusación se declara con lugar, deberá solicitarse al Tribunal Supremo de Elecciones la designación de regidores suplentes faltantes para conocer únicamente los asuntos vinculados al Auditor como persona, tales como control de tiempo, permisos, vacaciones, evaluación, eventuales asuntos sancionatorios y la recusación contra el Alcalde. Si se declara sin lugar, los miembros recusados conservarán su competencia para conocer esos asuntos.

Respecto a la segunda pregunta, sobre si son aplicables al caso concreto las causales invocadas por el Auditor, la Gestión Jurídica Municipal no entra a valorar el fondo de esas causales. Señala que únicamente expone el marco normativo general sobre impedimentos, abstención y recusación, pero no califica si las causales alegadas por el Auditor proceden o no respecto de los regidores, porque ello corresponde a cada recusado, a su defensa técnica o al órgano competente para resolver. Además, indica que, en esta etapa, el Concejo no tiene competencia para decidir la recusación contra sus propios miembros por falta de cuórum, y que la Asesoría Legal Municipal podría emitir una valoración concreta únicamente cuando corresponda resolver la recusación contra el Alcalde Municipal, asunto que sí deberá conocer el Concejo una vez definida la recusación contra sus integrantes.

IX-El 21 de mayo de 2025, en sesión extraordinaria N.º 31, el Concejo Municipal de Nandayure conoce una moción conjunta relacionada con la recusación.

La moción reconoce que la recusación fue presentada por escrito, con indicación de causa y prueba, por lo que formalmente se le da curso conforme a los artículos 230 a 238 de la Ley General de la Administración Pública.

En cuanto al fondo, el Concejo sintetiza los argumentos del Auditor, quien alegó haber emitido múltiples advertencias sobre irregularidades en control interno, presupuesto y contratación pública, sostuvo que el Alcalde y las regidurías omitieron acciones correctivas, y afirmó que las decisiones sobre control de asistencia, permisos y vacaciones constituían represalias laborales derivadas de su labor fiscalizadora. También se mencionan los oficios DFOE-LOC-1818 del 5 de diciembre de 2024 y DFOE-LOC-0133 del 21 de enero de 2025 de la Contraloría General de la República, que el Auditor vinculó con el supuesto contexto de molestia institucional y posterior represalia.

El Concejo concluye que la recusación carece de sustento suficiente, porque el Auditor no identificó documentos, oficios o informes concretos que hubieran sido ignorados por el Concejo o la Alcaldía ni acreditó un nexo causal entre sus advertencias y los acuerdos municipales

cuestionados. Además, considera que las regulaciones sobre control de tiempo, permisos y vacaciones forman parte de las potestades administrativas del jerarca, siempre que no afecten el ejercicio técnico de la auditoría interna, conforme a los lineamientos aplicables a gestiones relacionadas con auditoría interna ante la Contraloría.

La moción también sostiene que no se acreditó un conflicto de interés real, aparente o potencial, pues no existe un interés directo e individualizado de las regidurías ni de la Alcaldía que permita justificar su apartamiento. Asimismo, indica que la existencia de una denuncia penal interpuesta por el Auditor contra las autoridades recusadas no impide que el Concejo y la Alcaldía continúen ejerciendo sus competencias ni garantiza, por sí sola, la procedencia de la recusación.

Finalmente, el Concejo acuerda rechazar por infundada la recusación y su ampliación contra las regidurías propietarias y suplentes, instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para trasladar el asunto al Presidente de la República para lo que corresponda, y notificar el acuerdo a la Alcaldía Municipal, a la Auditoría Interna Municipal y a cada uno de los regidores que integran el Concejo Municipal.

X- El **30 de octubre de 2025**, la Presidencia de la República, mediante oficio PR-DP-0724-2025, responde al Concejo Municipal de Nandayure que carece de competencia para conocer y resolver la recusación interpuesta por Jorge Alfredo Pérez Villarreal en relación con las funciones del Auditor Municipal. La Presidencia fundamenta su posición en la autonomía municipal reconocida en el artículo 170 de la Constitución Política, en la jurisprudencia constitucional, particularmente la sentencia 5445-99— y en el artículo 4 del Código Municipal, señalando que las municipalidades tienen capacidad para decidir, bajo su propia responsabilidad, los asuntos relativos a su organización y gestión interna. En consecuencia, indica que la resolución de la recusación corresponde al ámbito interno del gobierno municipal, conforme a los procedimientos y competencias definidos por el ordenamiento jurídico aplicable.

Considerando

I. La autonomía Municipal y el principio de autotutela.

La sentencia N.º 5445-99 de la Sala Constitucional (Referida por Presidencia de la República) desarrolla uno de los criterios más relevantes sobre el alcance constitucional de la autonomía municipal en Costa Rica. La Sala parte de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y define a las municipalidades como gobiernos locales de base territorial, representativa y corporativa, encargados de administrar los intereses y servicios locales dentro de su cantón. Esa autonomía no es simplemente administrativa, sino una garantía constitucional reforzada que permite a cada municipalidad fijar sus propias políticas, planes, programas, medios normativos y decisiones administrativas para atender el bienestar de su comunidad.

La Sala explica que la autonomía municipal implica la capacidad de decidir libremente y bajo propia responsabilidad todo lo referente a la organización de la localidad. Esa autonomía comprende varias dimensiones: **política**, porque el gobierno local nace de autoridades electas; **normativa**, porque la municipalidad puede dictar reglamentos internos de organización y

servicio; **tributaria**, porque tiene iniciativa en materia de tributos municipales, **sujeta a los** controles constitucionales correspondientes; y administrativa, porque posee **libertad** para adoptar sus decisiones fundamentales frente al Estado y, especialmente, frente al Poder Ejecutivo.

Un punto esencial de la sentencia es que la autonomía municipal nació precisamente como una reacción histórica frente a la injerencia del Poder Ejecutivo en los asuntos locales. La Sala recuerda que el constituyente quiso sacar a las municipalidades de las influencias e interferencias del Ejecutivo, aunque sin convertir la autonomía municipal en una soberanía absoluta. Por eso, la autonomía municipal no significa aislamiento total del Estado, pero sí impide que órganos externos sustituyan la decisión municipal en materias propias de organización, gobierno y gestión local.

La sentencia también distingue entre coordinación legítima e intervención indebida. La coordinación entre municipalidades, instituciones públicas y órganos estatales es constitucionalmente admisible cuando se realiza en un plano de cooperación, respeto recíproco y sin eliminar la capacidad decisoria del gobierno local. Pero esa coordinación deja de ser válida cuando se transforma en una imposición, dirección vinculante, coadministración o sustitución de la voluntad municipal. En otras palabras, el Estado puede coordinar, fiscalizar en los ámbitos constitucionalmente habilitados y ejercer controles de legalidad, **pero no puede administrar por la municipalidad ni decidir por ella en asuntos internos.**

La Sala reconoce que la autonomía municipal no excluye todo control externo. Por ejemplo, la Contraloría General de la República conserva competencias constitucionales de fiscalización sobre presupuestos, hacienda pública, contratación administrativa y legalidad financiera municipal. Sin embargo, ese control debe ser de legalidad, fiscal, financiero o contable, no de oportunidad o conveniencia. Cuando un órgano externo valora la conveniencia de una decisión municipal, modifica decisiones internas o sustituye al gobierno local, se convierte en coadministrador y lesiona la autonomía municipal.

En el caso analizado, la recusación presentada por el Auditor Interno Jorge Alfredo Pérez Villarreal se dirige contra el Alcalde Municipal y la mayoría de los miembros del Concejo Municipal de Nandayure, por supuestos conflictos de interés, parcialidad, obstrucción a la auditoría interna y represalias vinculadas con decisiones sobre control de asistencia, permisos y vacaciones. Es decir, la controversia no versa directamente sobre contratación administrativa, presupuesto, liquidación presupuestaria, refrendo contractual o fiscalización financiera externa, sino sobre la organización interna del gobierno local, la integración funcional del Concejo, la relación administrativa con el Auditor Interno y la forma en que deben tramitarse recusaciones dentro de la estructura municipal.

Desde la lógica de la sentencia N.º 5445-99, esos aspectos pertenecen al ámbito de la autonomía administrativa y normativa municipal, porque se relacionan con la organización, funcionamiento y gestión interna del gobierno local. Por ello, la respuesta de la Presidencia de la República del 30 de octubre de 2025 encuentra apoyo en esta doctrina constitucional, al

sostener que la Presidencia carece de competencia para conocer y resolver la recusación y que la decisión corresponde al ámbito interno del gobierno municipal. En efecto, el oficio presidencial cita expresamente el artículo 170 constitucional, la sentencia 5445-99 y el artículo 4 del Código Municipal para afirmar que las municipalidades deciden bajo su propia responsabilidad los asuntos de organización y gestión territorial.

La consecuencia jurídica más importante es que la Presidencia de la República no puede operar como una especie de superior jerárquico del Concejo Municipal. La sentencia 5445-99 es clara en cuanto a que las municipalidades no están subordinadas al Poder Ejecutivo en lo relativo a sus decisiones fundamentales de gobierno local. Por tanto, si la Presidencia resolviera la recusación sustituyendo al Concejo o definiendo cómo debe integrarse y funcionar el órgano deliberante, podría incurrirse en una forma de intervención externa incompatible con la autonomía municipal.

Ahora bien, del otro lado está la posición de la Procuraduría General de la República, que en el dictamen PGR-C-271-2024 del 26 de noviembre de 2024, sostiene que cuando una recusación comprende a todos los miembros propietarios y suplentes de un Concejo Municipal, y este actúa como órgano decisor dentro de un procedimiento administrativo, corresponde al Presidente de la República resolver dicha recusación. Esta conclusión se apoya en el artículo 234.2 de la Ley General de la Administración Pública, que dispone que, si en un órgano colegiado no quedan miembros suficientes para formar cuórum, debe resolver el superior del órgano y, si no lo hubiere, el Presidente de la República.

La PGR aclara que se trata de una solución excepcional y de última ratio, aplicable únicamente cuando no existe una autoridad interna capaz de resolver la recusación sin comprometer la imparcialidad del procedimiento. En el caso municipal, la Procuraduría parte de que el Concejo Municipal no tiene superior jerárquico dentro de la municipalidad, por lo que, si todos sus integrantes propietarios y suplentes están recusados, no habría órgano interno con quórum suficiente para decidir.

La posición de la PGR se fundamenta también en los artículos 234.3 y 236 de la LGAP. El artículo 236 regula la recusación y exige que se plantee por escrito, con indicación de causa y prueba; mientras que el artículo 234.3 establece que, si la recusación o abstención se declara con lugar, el fondo del asunto debe seguir siendo conocido por el mismo órgano colegiado, pero integrado con suplentes o miembros designados conforme al procedimiento correspondiente. Por tanto, el Presidente no sustituye al Concejo en sus competencias sustantivas.

Como respaldo jurisprudencial, la Procuraduría cita la resolución de la Sala Constitucional N.º 1999-00339, en la cual se admitió la intervención presidencial en un supuesto extremo de recusación de un órgano jerarca, siempre que esa intervención se limite a resolver la recusación y no el fondo del asunto. También cita la sentencia N.º 649-93, relacionada con los principios de imparcialidad, independencia, legalidad, responsabilidad, eficiencia e idoneidad en la función pública. Sin embargo, ese antecedente de Sala Constitucional tiene un error de

extrapolación, ya que la Sala Constitucional no hace su posicionamiento con respecto a una Municipalidad, sino a la Junta Directiva del Banco Nacional.

Es importante recordar que la Autonomía Municipal está garantizada por la Constitución Política de Costa Rica en el artículo 170. Además, como ejercicio de interpretación histórica de la normativa están las actas mismas del constituyente, que no dejan margen a dudas que la intervención del Presidente la República en asuntos municipales es contrario al espíritu de la Constitución Política.

La autonomía municipal fue concebida por el constituyente como una reacción frente al control histórico del Poder Ejecutivo. En el debate constituyente aparece con claridad que el problema que se quería corregir era la subordinación práctica de las municipalidades al Ejecutivo. En el Acta N.º 46 se defendió la necesidad de crear un “régimen municipal verdaderamente autónomo”, señalando que el municipio tenía sus finanzas controladas por un funcionario del Ejecutivo, que sus acuerdos iban en apelación ante otro funcionario del Ejecutivo y que carecía de un verdadero ejecutor propio de sus disposiciones. El contexto era la defensa del proyecto constitucional de 1949, en el cual se pretendía romper con ese modelo de dependencia y recuperar la tradición de un gobierno local con vida propia e independencia funcional.

La frase más contundente del debate es que las municipalidades debían “desligarse del Ejecutivo”. En el Acta N.º 80, durante la discusión sobre la autonomía municipal, el diputado Chacón Jinesta sostuvo que en Costa Rica la autonomía municipal prácticamente no había existido, porque las municipalidades habían estado supeditadas al Poder Ejecutivo por medio de funcionarios y organismos. A partir de esa crítica, afirmó que, si realmente se quería otorgar plena autonomía municipal, era necesario desligarlas del Ejecutivo. El contexto era la discusión de una moción de Leiva Quirós que buscaba reconocer constitucionalmente a las corporaciones municipales como autónomas y de elección popular.

También se dijo que el Ejecutivo obstruía la vida municipal y debilitaba el interés ciudadano por lo local. En esa misma línea, otro representante advirtió que las municipalidades se veían obstruidas “por todos lados” por el Ejecutivo, el cual intervenía mediante distintos funcionarios y organismos. El argumento no era meramente administrativo, sino democrático: si las municipalidades seguían perdiendo facultades, los munícipes se desinteresaban de los asuntos locales. Por eso se defendió la creación de una verdadera autonomía municipal como forma de revitalizar el gobierno comunal y evitar que el poder central absorbiera la vida local.

La autonomía municipal no fue entendida como soberanía absoluta, sino como autogobierno local no subordinado al Ejecutivo. En el Acta N.º 80 se generó una discusión por el uso del término “soberanía” en la moción de Leiva Quirós. Ortiz Martín objetó correctamente que la soberanía reside en el pueblo y no en cada municipalidad, pues muchas municipalidades soberanas equivaldrían a pequeños Estados dentro del Estado. Sin embargo, esa precisión no debilitó la autonomía municipal; más bien ayudó a delimitarla: las municipalidades no son soberanas, pero sí autónomas en su esfera de intereses y servicios locales.

Leiva Quirós aclaró que la autonomía municipal era relativa, pero sus límites no provenían de una jerarquía del Ejecutivo. En el Acta N.º 81, ante las objeciones sobre una eventual autonomía absoluta, Leiva explicó que la autonomía municipal estaría sujeta a ciertos controles, especialmente en materia presupuestaria, mediante fiscalización de la Contraloría. Esta aclaración es muy importante: el constituyente aceptó controles institucionales, pero no una subordinación política o jerárquica al Poder Ejecutivo. El límite de la autonomía sería el control de legalidad y fiscalización, no la intervención administrativa del Ejecutivo central.

Monge Ramírez formuló uno de los argumentos más útiles para el caso concreto: las municipalidades son cuerpos elegidos por el pueblo y deben apartarse de la influencia del Ejecutivo. En el Acta N.º 81, Monge sostuvo que debía desligarse a las municipalidades, precisamente por ser cuerpos de elección popular, de las influencias del Poder Ejecutivo. Calificó esa influencia como perniciosa y señaló que el Ejecutivo Municipal nombrado por el Poder Ejecutivo podía obstruir constantemente la labor municipal. El contexto era la discusión sobre si debía consagrarse constitucionalmente la autonomía municipal o dejarla librada al desarrollo legal ordinario.

Zeledón defendió la autonomía municipal como recuperación de la fuente democrática del régimen local. En el Acta N.º 81, Zeledón afirmó que el régimen municipal había sido fuente de la democracia, aunque había decaído con el tiempo, y que para recuperarlo era necesario otorgarle plena autonomía. También rechazó el argumento de que el país “no estaba preparado” para esa innovación, indicando que ese tipo de objeción se había usado históricamente contra toda reforma importante. Su intervención sirve para sostener que los eventuales riesgos de mala administración municipal no justifican devolver el poder decisorio al Ejecutivo.

La autonomía se elevó a rango constitucional para protegerla de los vaivenes políticos. En el Acta N.º 81 se sostuvo que no bastaba con dejar a la Asamblea Legislativa la posibilidad de conceder gradualmente autonomía administrativa, porque la misma Asamblea podría luego retirarla por razones políticas. Por eso se defendió que la autonomía municipal quedara como precepto constitucional. Este punto es relevante porque muestra que la autonomía no fue vista como una simple técnica administrativa modificable por conveniencia política, sino como una garantía institucional del gobierno local.

La autonomía no excluye controles, pero esos controles deben ser compatibles con el gobierno local. González Herrán aclaró que las municipalidades no se gobernarían “como moros sin señor”, sino sometidas a restricciones necesarias; no obstante, subrayó que las municipalidades son una delegación directa del pueblo. Esta intervención permite formular una tesis equilibrada: la autonomía municipal no significa impunidad, ausencia de legalidad ni falta de fiscalización; significa que los controles no pueden convertir al Ejecutivo en superior jerárquico del gobierno local.

El traslado de las apelaciones municipales fuera del Ministerio de Gobernación fue visto como garantía máxima de autonomía. En el Acta N.º 99, al discutirse el régimen de impugnación de los acuerdos municipales, Leiva, González Herrán y Fournier se opusieron a suprimir una norma

que trasladaba el conocimiento de esas apelaciones desde el Ministerio de Gobernación hacia un tribunal dependiente del Poder Judicial. La razón fue contundente: las municipalidades nunca habían gozado de verdadera autonomía porque sus acuerdos terminaban sometidos al Ministerio de Gobernación, lo que las convertía en apéndices del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta claro que a pesar de lo anterior y el espíritu constitucional este Concejo Municipal sometió a consideración de la Presidencia de la República de la situación, sobre todo por la interpretación de la Procuraduría, que si bien es cierto no es vinculante por no ser la administración consultante sirvió de referencia, junto con el criterio legal interno de la Administración. Sin embargo, Casa Presidencial manifestó la negativa a conocer, por lo cual este Concejo Municipal no puede continuar en esta incertidumbre jurídica que lleva ya 14 meses y con fundamento en lo anterior, el principio de autotutela administrativa y continuidad de la administración hay que resolver de manera definitiva la recusación planteada por el Lic. Pérez Villareal.

II. El sistema de recusación en el ámbito municipal.

En primer lugar, para resolver hay que dimensionar el sistema de recusación, pero para eso debe indicarse que considera este Concejo que el criterio legal interno emitido por el Lic. Víctor Julio Chavarría Rojas no resulta suficiente en un aspecto esencial, esto por cuanto no abordó el análisis material de la causal de recusación invocada por el Auditor Interno, sino que centró su razonamiento en el cauce procedimental y en la eventual determinación del órgano competente para resolver. Sin embargo, en este caso el punto decisivo no era únicamente establecer si debía conocer el Concejo Municipal, el Presidente de la República u otra instancia, sino determinar si los hechos alegados por el recusante tenían entidad jurídica suficiente para configurar una causal válida de abstención o recusación.

Los motivos alegados por el Auditor Interno fueron, en síntesis, que desde el 1.º de mayo de 2024 habría remitido múltiples advertencias sobre supuestas irregularidades en control interno, presupuesto y contratación pública; que el Alcalde y las regidurías habríamos omitido adoptar medidas correctivas; que esa omisión habría generado una obstrucción a la labor de auditoría interna; y que los acuerdos relacionados con control de asistencia, permisos y vacaciones constituirían represalias laborales en su contra. Además, en la ampliación de la recusación incorporó a regidores suplentes, señalando una presunta vinculación o alineación política con el Alcalde y los regidores propietarios, así como una posible parcialidad derivada de la publicación de información periodística sobre fiscalizaciones de la Contraloría General de la República. Estos eran precisamente los hechos que debían ser examinados jurídicamente para determinar si constituían una causal legal real o si, por el contrario, eran afirmaciones generales sin nexo causal suficiente.

El Código Municipal debe analizarse como una norma posterior y especial frente a la Ley General de la Administración Pública y frente a otros cuerpos normativos generales, como la Ley Orgánica del Poder Judicial. La LGAP es de 1978 y la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente es de 1993, mientras que el Código Municipal actual, Ley N.º 7794, es de 1998. Además,

no se trata solamente de una regla de posterioridad normativa, sino también de especialidad porque el Código Municipal regula de manera específica la organización, funcionamiento, competencias, prohibiciones y régimen de actuación de los órganos municipales, particularmente del Concejo Municipal, sus regidores y la Alcaldía. Por ello, cuando el propio Código Municipal establece una regla concreta sobre recusación de alcaldes y regidores, esa disposición debe prevalecer sobre los regímenes generales de impedimentos, abstenciones y recusaciones previstos para otros ámbitos de la Administración Pública o del Poder Judicial.

En ese sentido, el artículo 31 del Código Municipal no contiene una remisión abierta al régimen general de recusaciones de la LGAP ni a las causales judiciales de impedimento o recusación. Por el contrario, establece una causal municipal específica, esto es que el alcalde o los regidores no pueden intervenir en la discusión y votación de asuntos en los que tengan interés directo, o en los que lo tenga su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. De seguido, el mismo artículo dispone que, si el alcalde o regidor no se excusa, cualquier interesado podrá recusarlo para que se inhiba de intervenir en la discusión y votación del asunto, y que, oído el recusado, el Concejo decidirá si la recusación procede. Esta redacción muestra que el legislador municipal quiso regular una recusación acotada o taxativa.

Esta interpretación se refuerza por técnica legislativa. Si el legislador hubiera querido ampliar las causales de recusación municipal a todas las previstas en la LGAP, en la Ley Orgánica del Poder Judicial o en la normativa procesal común, pudo haberlo dicho expresamente mediante una cláusula de remisión, como ocurre en múltiples leyes especiales cuando se dispone que determinado procedimiento se regirá supletoriamente por la Ley General de Administración Pública, por el Código Procesal Civil o por otra normativa general. Sin embargo, el artículo 31 no remite a esas normas, sino que define por sí mismo la hipótesis de recusación: la existencia de un interés directo del alcalde, del regidor, de su cónyuge o de sus parientes cercanos. Esa decisión legislativa no puede considerarse casual, ya que puede responder a la necesidad de proteger el funcionamiento del Concejo Municipal y evitar que su quorum estructural pueda ser afectado por recusaciones amplias, abstractas o estratégicas que paralicen la deliberación democrática del órgano colegiado.

Por ello, aunque es cierto que existe una normativa general sobre abstención y recusación en la LGAP, esa normativa debe operar con prudencia y de forma supletoria solo en lo no regulado por la norma especial, pero no para ampliar la causal sustantiva que el Código Municipal delimitó expresamente. En materia municipal, la recusación de regidores y alcalde debe vincularse al supuesto específico del artículo 31 inciso a): interés directo en el asunto que se discute y vota. Por ejemplo, sí podría existir un interés directo si el Concejo conoce una contratación administrativa en la que participa una empresa del regidor, de su cónyuge o de un pariente dentro del grado prohibido; si se discute una concesión de Zona Marítimo Terrestre solicitada por un familiar cercano; si se resuelve una autorización, convenio, licencia, beneficio patrimonial, donación o acto administrativo que pueda generar una ventaja económica o jurídica concreta para el alcalde, un regidor o su círculo familiar cubierto por la norma. En esos casos,

la causal es objetiva, individualizable y conectada con un asunto específico sometido a decisión municipal.

En cambio, no configura por sí sola una causal de recusación municipal la existencia de diferencias de criterio con el Auditor Interno, la emisión previa de advertencias de auditoría, la inconformidad con decisiones administrativas sobre control de asistencia, permisos o vacaciones, la existencia de tensiones institucionales, la presentación de denuncias o la supuesta afinidad política entre regidores propietarios y suplentes. Tales circunstancias podrían tener relevancia en otros planos si se acredita una desviación de poder, una represalia concreta o una lesión a la independencia funcional de la auditoría; pero no equivalen automáticamente al interés directo exigido por el artículo 31 del Código Municipal. Extender la causal a esos supuestos convertiría la recusación en un instrumento de bloqueo institucional y permitiría separar y paralizar a autoridades electas democráticamente sin una base legal específica, debilitando el quorum, la continuidad del servicio público y la autonomía funcional del gobierno local.

En relación con esto la Sala Constitucional en un antecedente con cierta similitud indicó que;

El punto medular que se discute en el amparo, lo es en torno a lo acontecido en la sesión del Concejo Municipal de Montes de Oca del 21 de setiembre de 2000, en la que el Alcalde y varios regidores, fueron recusados y separados de participar en la discusión y votación de la moción mediante la cual se destituyó al señor Gabriel Zamora Márquez como Alcalde de la municipalidad mencionada. Por ello, el aquí recurrente, en su condición de Regidor, indica que debió ser él quien presidiera esa sesión, pero fue separado alegándose una recusación, lo que considera es una actuación nula e ilegal. **Sin embargo, todo lo alegado en este Nombre377 está relacionado con problemas propios del procedimiento de sesiones municipales, materia regulada por el Código Municipal, como lo es lo relacionado con las recusaciones, las sustituciones de regidores propietarios y suplentes, la prioridad para designar al que preside la sesión ante situaciones extraordinarias, etc., lo que en criterio reiterado de esta Sala, es un conflicto que por su naturaleza, es propio de ser discutido y resuelto en la sede ordinaria y no en la constitucional.** Además, en torno a la destitución del Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oca, el mismo señor Nombre13231 planteó recurso de Nombre377 tramitado bajo el expediente N° 00-08415-007-CO, en el que se discute lo acontecido en la sesión del Concejo Municipal celebrada el 21 de setiembre de 2000, por lo que ese aspecto no debe ser tratado en el Nombre377 que ahora nos ocupa. (Sala Constitucional, Resolución N° 11496 – 2000)

Además, en relación y concordancia con el voto supracitado la resolución N.° 07195-2007 de la Sala Constitucional resulta útil para reforzar que los conflictos relativos al funcionamiento interno de los Concejos Municipales (incluidas recusaciones, sustituciones de regidores, convocatoria a sesiones, integración del órgano, presidencia de sesiones y legalidad de acuerdos) no deben ser reconducidos automáticamente a una sede externa o constitucional, sino tramitados conforme a los mecanismos ordinarios previstos en el **Código Municipal**. En ese caso, la Sala conoció un recurso de amparo relacionado con una convocatoria a sesión

extraordinaria del Concejo Municipal de San José, en cuyo contexto se había presentado una recusación contra doce de los veintiséis regidores presentes, dentro de una disputa vinculada con la eventual separación de un Presidenta Municipal. La Sala rechazó el amparo y recordó que este tipo de controversias pertenece, por regla general, al ámbito de legalidad ordinaria municipal, reiterando el voto 11496-2000.

III. La recusación en el caso concreto.

La recusación debe rechazarse, en primer término, porque parte de una premisa expansiva que no se sostiene jurídicamente porque no todos los miembros del Concejo Municipal fueron denunciados ni individualmente señalados con hechos concretos. Según lo expuesto, las personas inicialmente vinculadas o denunciadas fueron Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Wagner Borbón Cambronero, Yoselyn Tatiana Cambronero Mora, Pedro Andrés Mesén Fernández, Johan Talí Salinas Rosales y Elsa Gabriela Torres Montiel, no la totalidad de regidores propietarios y suplentes. Por ello, extender los efectos de esa denuncia a otros miembros del Concejo, sin una individualización objetiva de hechos, actuaciones, intereses directos o vínculos jurídicamente relevantes, constituye una ampliación cuestionable de una causal inexistente de recusación. La cual no supone un conflicto personal, sino un deber legal e institucional del Auditor de presentar denuncias cuando lo considere necesario, que de todas maneras no colocaría al Auditor como contraparte, sino a la Fiscalía en un eventual escenario. Además, la sola presentación de una denuncia penal, administrativa o disciplinaria no inhabilita automáticamente a los regidores para ejercer sus competencias. Bajo el artículo 31 del Código Municipal, la causal aplicable a alcaldes y regidores se vincula con la existencia de un interés directo en el asunto sometido a discusión y votación, ya sea propio, del cónyuge o de parientes dentro del grado legalmente previsto. La denuncia, por sí misma, no transforma al denunciante en titular de una causal automática de separación del órgano ni convierte a los denunciados en funcionarios impedidos para actuar en todo asunto relacionado con aquel. Aceptar lo contrario permitiría que cualquier persona, mediante la simple presentación de una denuncia, pueda alterar la integración del Concejo, afectar su quorum estructural y condicionar el funcionamiento democrático del gobierno local.

También debe observarse que varias de las expresiones utilizadas para justificar la recusación responden más a valoraciones subjetivas que a hechos jurídicamente verificables. Calificar determinadas actuaciones como “reprimenda”, “regañada”, “forma ilegítima”, “represalia” o “ilegalidad” no basta para configurar una causal de recusación. Esas expresiones pueden reflejar la percepción personal del recusante sobre el ambiente institucional o sobre la manera en que recibió determinadas decisiones del Concejo. Sin embargo, la recusación exige algo más que una percepción de incomodidad, molestia o desacuerdo. Requiere prueba objetiva de que los funcionarios llamados a decidir poseen un interés directo, personal y actual en el resultado del asunto, o que han desplegado una conducta concreta que haga jurídicamente razonable dudar de su imparcialidad.

En ese sentido, las actuaciones del Concejo Municipal relacionadas con la organización administrativa, el control interno, el seguimiento de acuerdos, la solicitud de información, la regulación de permisos, vacaciones o marcas de asistencia no pueden calificarse automáticamente como represalias. Tales actuaciones tienen asidero legal en las potestades ordinarias de dirección, fiscalización, control político-administrativo y tutela del interés público que corresponden al gobierno municipal. Si el Concejo adopta medidas orientadas a fortalecer la transparencia, ordenar la gestión institucional, dar seguimiento a funcionarios o establecer controles generales, esas decisiones deben presumirse legítimas mientras no se demuestre lo contrario mediante prueba clara, directa y suficiente.

Particularmente, el control de marcas o registro de asistencia no debe ser considerado una represalia laboral. Se trata de una medida administrativa legítima, ordinaria y compatible con los principios de eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y control del uso del tiempo remunerado con fondos públicos. La independencia funcional del Auditor Interno protege su criterio técnico, su capacidad fiscalizadora y la objetividad de sus informes, pero no lo coloca fuera de las reglas generales de administración de personal. La independencia de auditoría no equivale a ausencia de controles administrativos básicos, ni convierte cualquier medida de registro, coordinación o verificación en un acto persecutorio.

La tesis de la represalia exigiría demostrar, con prueba objetiva, que las medidas adoptadas fueron diseñadas específicamente para obstaculizar la función auditora, reducir su independencia técnica o sancionar ilegítimamente al Auditor por el contenido de sus informes. Sin embargo, no basta afirmar que existió molestia, incomodidad o desagrado por actuaciones de auditoría; era necesario acreditar hechos concretos, documentos, comunicaciones, acuerdos o conductas que demostraran ese nexo causal. Sin esa prueba, la recusación queda apoyada en inferencias, apreciaciones personales y conclusiones subjetivas, insuficientes para separar a autoridades democráticamente electas del ejercicio de sus competencias.

Tampoco resulta atendible la causal construida sobre una supuesta vinculación política entre regidores. El Concejo Municipal es, por naturaleza, un órgano político-representativo, integrado por personas electas popularmente a partir de partidos, tendencias, plataformas programáticas y afinidades ideológicas. La coincidencia política, la cercanía partidaria o la afinidad de criterio no son anomalías institucionales, sino expresiones normales de la democracia representativa. Convertir esa dinámica en causal de recusación implicaría desconocer la esencia misma del órgano colegiado municipal y permitir que cualquier mayoría política sea descalificada por el solo hecho de actuar como tal.

Para que una vinculación política pudiera tener relevancia recusatoria, tendría que demostrarse algo distinto y mucho más grave: un compromiso particular, un beneficio indebido, una instrucción externa, un interés personal o una actuación concreta dirigida a favorecer o perjudicar ilegítimamente a una persona. Nada de eso puede presumirse. La recusación no puede descansar en la idea abstracta de que, por compartir una línea política o votar de manera coincidente, los regidores carecen de independencia. En un Concejo Municipal, la deliberación,

la coincidencia, la oposición, las alianzas y las mayorías son parte institucionalizada del funcionamiento democrático.

Por todo lo anterior, las causales invocadas no alcanzan el estándar mínimo necesario para justificar la separación de los regidores. No se acreditó un interés directo conforme al artículo 31 del Código Municipal, no se individualizaron hechos respecto de todos los recusados, no se aportó prueba objetiva de los supuestos malestares o vínculos políticos indebidos, y se calificaron como represalias actuaciones que pueden explicarse legítimamente desde las competencias ordinarias de control, transparencia y administración interna. En consecuencia, admitir la recusación en esos términos convertiría una garantía de imparcialidad en un mecanismo de bloqueo institucional, capaz de paralizar el funcionamiento del Concejo sin una causal legal concreta, objetiva y debidamente probada.

Por tanto: Con fundamento en las consideraciones expuestas y en el artículo 31 del Código Municipal, el Concejo Municipal de Nandayure acuerda:

- a) Rechazar de manera definitiva la recusación presentada por el señor Jorge Alfredo Pérez Villarreal contra las regidurías Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Johan Talí Salinas Rosales, Elsa Gabriela Torres Montiel, Pedro Andrés Mesén Fernández, Wagner Borbón Cambroner, Yoselyn Tatiana Cambroner Mora, Nuria Reyes Quirós, Mauren Vanessa Rodríguez Cruz y Carlos Morera Peralta, al no acreditarse una causal objetiva, concreta, individualizada y jurídicamente válida que configure interés directo o impedimento legal para intervenir en los asuntos sometidos a conocimiento del Concejo Municipal.
- b) Postergar el conocimiento de la recusación planteada contra el Alcalde Municipal Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez para la próxima sesión ordinaria. *Fin de lectura de la lectura-*

Comentario Referente a la votación de la Resolución:

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira- Presidenta Municipal, indica compañeros, los someto a votación la aprobación de la Resolución para resolver la Recusación en contra nosotros los regidores. Aprobada por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobada por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. A partir de este momento compañeros, sé que está un poco extensa la sesión y demás, pero someto votación, un receso hasta por cinco minutos para poder descansar la vista. Están de acuerdo.

Todos regidores votantes levantan la mano derecha manifestando estar a favor de la aprobación del receso.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira- Presidenta Municipal, indica, Aprobado el receso y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos.

El acuerdo desprendido de esta Resolución, se verá reflejado en el artículo IX-----

Comentarios de la Correspondencia N°9

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira- Presidenta Municipal, Bueno compañeros continuamos con la sesión y ahora si vamos a explicar la correspondencia N°9, es un documento

de fecha 20 de abril de 2026, enviado por el señor Alberto Viquez Garro, remitente: Ciudadanos Unidos (Abogado en ejercicio de derecho de petición), va dirigido: Municipalidad de Nandayure (Alcaldía y Concejo Municipal). mediante el cual remite el Asunto: Solicitud de información sobre la situación laboral del Auditor Interno y sus condiciones de teletrabajo. El remitente, invocando el derecho de petición, solicita formalmente a la Municipalidad que aclare si existe una autorización formal o contrato de teletrabajo para el auditor interno, así como si se han verificado las condiciones de salud ocupacional para esta modalidad. Asimismo, consulta si existe un acuerdo municipal en firme que autorice dicha práctica. Adicionalmente, el abogado advierte sobre la existencia precedentes jurisprudenciales, cita la resolución 2025-04008 de la Sala Constitucional sobre procesos administrativos por abandono de trabajo y solicita, en caso de no existir la debida autorización, se le informe si la municipalidad ha iniciado o tiene previsto iniciar un proceso administrativo de despido o si ha contratado un órgano externo para dicho fin. En relación a este caso, vamos a someter a votación si los compañeros acá están de acuerdo en la resolución para la apertura de una investigación Preliminar. Resultado: El día 13 de abril del 2026, en la sesión número 102 del Concejo Municipal, conoció un asunto relacionado con la certificación número C-18-2026-CSM RMR emitida por el Secretario del Concejo Municipal, la cual hacía referencia a un correo electrónico remitido por la Auditoría Interna que no fue sometido a conocimiento ni autorizado por el Concejo Municipal. En dicho correo, al revisarse ese día para comprender el asunto del Auditor interno, comunicaba su decisión de acogerse a la modalidad de teletrabajo. Esta situación fue la que tuvo como base el oficio AIM MN-058-2026 del 10 de abril del 2026. La auditoría interna formuló una objeción formal contra la certificación indicada, señalando que la Secretaría del Concejo carece de competencias para filtrar, excluir o sustituir el conocimiento de correspondencia dirigida al órgano colegiado. Asimismo, sostuvo que el correo electrónico debió ser incorporado en ese entonces y conocido en sesión conforme al principio de colegialidad, advirtiendo que su omisión afecta la transparencia del trámite documental y el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, por lo que solicitó su incorporación formal, la corrección del procedimiento y la adopción de medidas para evitar la reiteración de tales prácticas. En la sesión del día de hoy lunes 27 de abril se conoce una correspondencia con fecha 20 de abril del 2026 del señor Alberto Viquez Garro, abogado y vecino de San José, presentó un escrito dirigido a la Municipalidad de Nandayure, incluyendo Alcaldía y Concejo Municipal, en ejercicio del derecho de petición, mediante el cual solicita la información detallada respecto a la situación laboral del Auditor Interno en relación a la modalidad de teletrabajo en su gestión, consulta si existe autorización formal, contrato suscrito, verificación de condiciones por salud ocupacional y acuerdo firme del Concejo que respalde dicha modalidad. Asimismo, plantea que, en caso de no existir autorización o acuerdo, se le informe si se ha iniciado un procedimiento administrativo por eventual abandono de trabajo, haciendo referencia como antecedente a la resolución número 2025- 004008 de la Sala Segunda caso de la Municipalidad de Grecia, e incluso consulta si ha considerado la contratación de un órgano director externo para tramitar eventual despido. Como punto 3, el auditor municipal

como había presentado el 11 de febrero del 2025 una recusación contra los miembros del Concejo Municipal de Nandayure, tanto propietarios como suplentes, a excepción de la regidora Georgina Odilia Quesada Brenes, en la cual como núcleo central la supuesta existencia de un conflicto de interés estructural y sostenido entre el Auditor Interno Municipal y autoridades políticas, alcaldes y miembros del Concejo Municipal. El licenciado Pérez sostuvo que desde el inicio de la gestión municipal en mayo 2024 ha emitido múltiples advertencias sobre irregularidades en el control interno, contratación pública, manejo de presupuesto, los cuales no sólo fueron atendidos, sino que habían generado lo que percibe como una reacción adversa de parte y supuestamente configurando un ambiente de confrontación institucional. Adicionalmente sostuvo que la situación escaló hacia un plano de represalia laboral, manifestando decisiones adoptadas por el Concejo Municipal en lo que indicaba a instancia del alcalde que afecten directamente la autonomía funcional del Auditor Interno. Entre esas medidas destaca la imposición de control de asistencia, el marcaje, así como la subordinación de permisos, vacaciones y salidas a la administración activa, lo cual según el recusante se realizó sin cumplir el procedimiento normativo aplicable, ni contar con un criterio técnico previo, violentando lineamientos de la propia Contraloría General de la República en su literalidad pretensión de la recusación, que era que se proceda a separar e inhibir de manera inmediata a todos los recusados de toda participación en asuntos relacionados con el funcionamiento Jorge Alfredo Pérez Villarreal, dentro de la perspectiva administrativa relacionada con decisiones laborales no técnicas, así como otro asunto que pueda derivarse de una actuación en la materia.

Como punto 4, desde el planteamiento de la recusación hubo una incertidumbre sobre el tema por la particularidad de una recusación dirigida contra el 90% del Concejo, ya que existe una serie de interpretaciones jurídicas y una aparente especie de vacío legal. Sin embargo, fue hasta el día de hoy que el Concejo Municipal, de previo a conocer la correspondencia N° 9, resuelve definitivamente la recusación, quedando material y formalmente habilitada para tomar decisiones relacionadas con la auditoría interna, justamente por la complejidad del manejo de la recusación y las situaciones que se han suscitado con respecto al ámbito laboral del licenciado Pérez Villarreal, auditor interno. Considerando: 1- La naturaleza de investigación preliminar La investigación preliminar se configura como una fase previa, facultativa y de carácter instrumental dentro del ejercicio de potestad disciplinaria de la Administración Pública. La Sala Constitucional de Costa Rica ha señalado de manera reiterada que esta etapa no forma parte del procedimiento administrativo en sentido estricto, sino que constituye un sentido preparatorio destinado a determinar si existe mérito para su apertura. En palabras del propio Tribunal, la investigación preliminar consiste en una labor facultativa para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta y estricto censo no forma parte del procedimiento administrativo en si Resolución número 101-50-2015. Desde su función material, esta fase responde a la lógica de racionalización del poder sancionatorio, evitando la apertura automática indiscriminada de procedimientos disciplinarios. La jurisprudencia ha sido clara en que no cualquier noticia o rumor activa el deber de iniciar un procedimiento, sino que se requiere

un reconocimiento calificado, cierto y razonable de los hechos. En esa línea, la Sala Segunda en la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica ha indicado que el conocimiento relevante es aquel que surge de una investigación preliminar que brinda certeza suficiente para sostener una imputación, destacando que simples comentarios informales activen los plazos disciplinarios. En la resolución N° 537-2011 en cuanto a la naturaleza jurídica, se trate de una actividad discrecional de comprobación, cuyo objetivo es triple. Como punto 1, determinar si existe mérito para iniciar el procedimiento, como punto 2, identificar a los presuntos responsables y como punto 3 recabar elementos probatorios que permitan formular una imputación adecuada. Así lo ha reconocido la propia jurisprudencia constitucional al señalar que esta fase permite recabar elementos de juicio que permiten efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada en la Resolución n. 108-90-2011. En consecuencia, no exige que esa etapa de juicio definitivo de verdad, ya que ello corresponde al procedimiento formal regido por el principio de verdad real. Finalmente, esa fase se caracteriza por un régimen atenuado a garantías procesales, lo cual es coherente con su naturaleza no procedimental. La Sala Constitucional de Costa Rica ha sostenido que, en principio, no es posible alegar violaciones al debido proceso en esta etapa, dado a que no existe una imputación formal ni una relación jurídica procesal consolidada. Por ello, derechos como la audiencia a la impugnación plena se activan únicamente con la apertura de procedimientos administrativos formales. Resolución 02-377-2006. Es importante finalizar diciendo que, si bien la Procuraduría General de la República ha sostenido que en determinados supuestos la función de instrucción o apoyo a fases iniciales del procedimiento administrativo podrían ser asumidas por la Secretaría del Concejo Municipal, lo cierto es que, en el caso concreto, dicha posibilidad no resulta recomendable. Ello en virtud de la situación particular de discrepancia existente en el entorno de la certificación número C-18 SCM RMR y los hechos asociados a la tramitación de la correspondencia, lo cual podría comprometer la objetividad, imparcialidad y confianza en el desarrollo de la investigación preliminar. Asimismo, la intervención del profesional en derecho garantiza una adecuada encuadre jurídico en los hechos, fortalece la seguridad jurídica del procedimiento y asegura el respecto de los principios del debido proceso desde la fase inicial. Es por tanto que compañeros, voy a someter a votación de ustedes como punto A: que se acuerda: solicitar a la Alcaldía Municipal en la persona de la señora Cinthya Vanesa Núñez Abarca, en su condición de Alcaldesa a.i, en virtud de la inhabilitación del señor Alcalde de los asuntos relacionados con la auditoría interna, que en su a uno o a varios de los abogados municipales para que procedan a realizar la correspondiente investigación preliminar sobre la situación de marras, para valorar si existe un mérito o no para la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra el licenciado Jorge Alfredo Pérez Villarreal, así como para recabar toda la prueba necesaria y esclarecer el marco fáctico en caso de no ser posible que se gestione mediante la designación de servicios jurídicos externos, considerando que actualmente el Concejo Municipal no cuenta con una contratación vigente en dicha materia, todo ello con el fin de garantizar la objetividad, la legalidad y la adecuada fundamentación del eventual procedimiento administrativo. Como

punto B: se dispone a que el presente acuerdo sea notificado de manera inmediata a más tardar el día hábil siguiente a la celebración de la sesión, a la señora Cinthya Vanessa Núñez Abarca, en su condición de Alcaldesa a.i, para lo que su cargo le compete. Asimismo, se le solicita que el órgano designado para la investigación preliminar rinda un informe debidamente fundamentado a más tardar el día 7 de mayo del 2026, a efectos de que el Concejo Municipal pueda conocer oportunamente los resultados y adoptar las decisiones que en derecho corresponde en este caso. Compañeros dejen el espacio por si alguno de ustedes tiene algo que comentar y si no, en este caso voy a someterlo a votación. Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

9- Documento de fecha 20 de abril de 2026, enviado por el señor Alberto Viquez Garro, remitente: Ciudadanos Unidos (Abogado en ejercicio de derecho de petición), va dirigido: **Municipalidad de Nandayure (Alcaldía y Concejo Municipal)**. mediante el cual remite el Asunto: Solicitud de información sobre la situación laboral del Auditor Interno y sus condiciones de teletrabajo. El remitente, invocando el derecho de petición, solicita formalmente a la Municipalidad que aclare si existe una autorización formal o contrato de teletrabajo para el Auditor Interno, así como si se han verificado las condiciones de salud ocupacional para esta modalidad. Asimismo, consulta si existe un acuerdo municipal en firme que autorice dicha práctica. Adicionalmente, el abogado advierte sobre la existencia de precedentes jurisprudenciales (cita la resolución 2025-004008 de la Sala Constitucional) sobre procesos administrativos por abandono de trabajo y solicita que, en caso de no existir la debida autorización, se le informe si la Municipalidad ha iniciado o tiene previsto iniciar un proceso administrativo de despido, o si ha contratado un órgano externo para dicho fin.

Considerando: La solicitud enviada por el Lic. Alberto Viquez Garro... **Se acuerda:**

Primero: Solicitar a la Alcaldía Municipal en la persona de la señora Cinthya Vanessa Núñez Abarca, en condición de Alcaldesa a.i., en virtud de la inhibición del señor Alcalde de los asuntos relacionados con la Auditoría Interna, que a uno o varios abogados municipales, procedan a realizar la correspondiente investigación preliminar sobre la situación de marras, para valorar si existe un mérito o no para la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra el Lic. Jorge Alfredo Pérez Villareal, así como para recabar toda la prueba necesaria y esclarecer el marco fáctico en caso de no ser posible, que se gestione mediante la designación de servicios jurídicos externos, considerando que actualmente el Concejo Municipal, no cuenta con una contratación vigente en dicha materia. Todo ello con el fin de garantizar la objetividad, la legalidad y la adecuada fundamentación del eventual procedimiento administrativo. **Segundo:** Se dispone que, de manera inmediata, el presente acuerdo sea notificado de manera inmediata a más tardar el día hábil siguiente a la celebración de la sesión a la señora Cinthya Vanessa Núñez Abarca,

en su condición de Alcaldesa a.i., para lo que su cargo le compete. **Tercero:** Asimismo, se solicita al órgano designado para la investigación preliminar, rinda un informe debidamente fundamentado a más tardar el día 07 de mayo de 2026, a efectos de que el Concejo Municipal pueda conocer oportunamente resultados y adoptar las decisiones que en derecho corresponde en este caso. **Comuníquese. Interesado. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°10

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona, es un Documento de Fecha 20 de abril de 2026, enviada por la señora Silvia Badilla Castillo (Restaurante Las Orquídeas). Dirigido a: Concejo Municipal de Nandayure. Donde hace Solicitud de permiso para actividad de Karaoke, para el día sábado 2 de mayo, el evento está programado para iniciar a las 7:00 de la tarde y finalizar a las 12:00 media noche en las instalaciones del Restaurante Las Orquídeas ubicado en el cruce hacia San Pablo. Para este caso como tal compañeros, someto votación, si ustedes están de acuerdo como punto 1: en que se apruebe la solicitud presentada por la señora para el día 2 de mayo del presente año, con una hora de Inicio a las 7:00 pm y finalizando a las 12:00 media noche, así como punto 2: Solicitar al secretario que se remita a cobros para que puedan realizar el trámite correspondiente a este acuerdo, entonces lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención-*

El acuerdo queda de la siguiente forma:

10- Documento de Fecha 20 de abril de 2026, enviada por la señora Silvia Badilla Castillo (Restaurante Las Orquídeas). Dirigido a: Concejo Municipal de Nandayure. remite el Asunto: Solicitud de permiso para actividad de Karaoke. La señora Silvia Badilla Castillo solicita formalmente autorización para realizar una actividad de Karaoke con el servicio "Karaoke DJC", la cual se llevaría a cabo el día sábado 02 de mayo de 2026. El evento está programado para iniciar a las 7:00 p.m. y finalizar a las 12:00 medianoche en las instalaciones del Restaurante Las Orquídeas, ubicado en el cruce de San Pablo. Considerando: La solicitud de la señora Silvia Badilla Castillo.... **Se acuerda: Primero:** Aprobar la solicitud presentada por doña Silvia Badilla de la actividad de Karaoke a realizarse el sábado 02 de mayo de 2026. Con un horario de 7:00 p.m. a 12:00 p.m. **Segundo:** Solicitar al Secretario que remita al Departamento de Facturación para el pago de la actividad correspondiente y copie a Fuerza Pública. **Comuníquese. Facturación y Fuerza Pública. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos**

Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°11

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, explica el documento de 20 de abril, también enviado por la señora Silvia Badilla Castillo del Restaurante Las Orquídeas. Viene dirigido al Concejo Municipal, es la solicitud de permiso para la actividad de karaoke, en este caso lo solicita para el día 23 de mayo en horario de 7:00 pm a 12:00 media noche, entonces para este caso, de igual manera voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo como punto 1: en que autoricemos la actividad solicitada por la señora Badilla Castillo para el día 23 de mayo en horario de 7:00 pm a 12:00 media noche, así como punto 2, solicitar al secretario que notifique este acuerdo a cobros para lo que corresponde y también notificar a Fuerza Pública sobre la actividad que se va a realizar. Lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

11- Documento De Fecha 20 de abril de 2026, enviada por la señora Silvia Badilla Castillo.

De la Restaurante Las Orquídeas. va dirigida la correspondencia: Concejo Municipal de Nandayure. Asunto: Solicitud de permiso para actividad de Karaoke. La remitente solicita autorización para realizar una actividad de karaoke con el servicio "Karaoke DJC" en las instalaciones del Restaurante Las Orquídeas, ubicado en el cruce de San Pablo. La actividad está programada para el día sábado 23 de mayo de 2026, en un horario de 7:00 p.m. a 12:00 medianoche. **Considerando:** La solicitud de la señora Silvia Badilla Castillo... **Se acuerda: Primero:** Aprobar la solicitud presentada por la señora Silvia Badilla Castillo de la actividad Karaoke a realizarse el sábado 23 de mayo de 2026, con un horario de 7:00 p.m a 12:00 medianoche. **Segundo:** Instruir al Secretario, remitir al Departamento de Facturación para el pago de la actividad correspondiente y copie a Fuerza Pública. **Comuníquese. Facturación y Fuerza Pública. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°12

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona la siguiente correspondencia es el documento de fecha 24 de marzo de 2026, enviado por Tribunal Contencioso Administrativo (Sección de Ejecución). Poder Judicial de Costa Rica. va dirigida la correspondencia: Municipalidad de Nandayure. Asunto: Resolución judicial sobre ejecución de sentencia (Expediente 21-000630-1028-CA-9). El Tribunal rechaza el recurso de revocatoria

presentado por el señor Óscar Molina Rodríguez. El Tribunal determina que el acto objeto del proceso ya fue debidamente resuelto mediante el acuerdo de la sesión ordinaria N.º 165, celebrada el 27 de junio de 2023. En consecuencia, se ordena a la Administración Municipal continuar con el procedimiento de concesión según lo establecido en la ley de Zona Marítimo Terrestre 6043. Asimismo, se instruye a la Municipalidad archivar el expediente de la tercera interesada, la señora Cornelia Hotfmaister, debido a que el Tribunal anuló el acuerdo que había sido recurrido por el señor Molina Rodríguez para este caso. Como tal compañero, someto votación si ustedes están de acuerdo primero: en que le solicitemos un informe del estado de la situación a la Administración y conocer si existe algún otro recurso de más. Como punto Segundo: Solicitar que esta información valga la redundancia, sea enviado en un término de unos 15 días para saber sobre este asunto. Lo someto a votación compañeros, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

12- Documento de fecha 24 de marzo de 2026, enviado por Tribunal Contencioso Administrativo (Sección de Ejecución). Poder Judicial de Costa Rica. va dirigida la correspondencia: Municipalidad de Nandayure. Asunto: Resolución judicial sobre ejecución de sentencia (Expediente 21-000630-1028-CA-9). El Tribunal rechaza el recurso de revocatoria presentado por el señor Óscar Molina Rodríguez. El Tribunal determina que el acto objeto del proceso ya fue debidamente resuelto mediante el acuerdo de la sesión ordinaria N.º 165, celebrada el 27 de junio de 2023. En consecuencia, se ordena a la Administración Municipal continuar con el procedimiento de concesión según lo establecido en la Ley de Zona Marítimo Terrestre (N.º 6043). Asimismo, se instruye a la Municipalidad archivar el expediente de la tercera interesada, la señora Cornelia Hoffmeister Marquart, debido a que el Tribunal anuló el acuerdo que había sido recurrido por el señor Molina Rodríguez. **Considerando:** Lo expuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo... **Se acuerda:** Solicitar a la Administración Municipal un informe del estado de la situación y conocer si existe algún otro recurso, en un término de 15 días. **Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°13

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta el Documento de fecha 1 de abril de 2026, enviado por Lic. José Aníbal Cascante Soto (Apoderado especial administrativo de Ovidio Arias Vargas). va dirigida la correspondencia: MBA. Jokcuan Ajú Altamirano, Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Nandayure.

Remite el Asunto: Solicitud de información y remisión de copia sobre el traslado del expediente de cesión de contrato de concesión (Lote 88-A, Playa San Miguel. El abogado solicita formalmente al Departamento de Zona que se informe si se remita copia del envío del traslado del expediente o adendum relacionado con la autorización de sesión de contrato de sesión del lote 82, dice que de Playa San Miguel al Instituto costarricense de Turismo ICT. Esta solicitud se fundamenta en el acuerdo optado por el Concejo Municipal en el inciso 18) del artículo IV de la sesión ordinaria 99 celebrada el 23 de marzo del 2026 y se realiza en virtud del interés legítimo que representa para su cliente el señor Ovidio Arias Vargas. Para este caso como tal, compañeros, someto votación si ustedes están de acuerdo en que lo demos por conocido, Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

13- Documento de fecha 1 de abril de 2026. Enviado por Lic. José Aníbal Cascante Soto (Apoderado especial administrativo de Ovidio Arias Vargas). va dirigida la correspondencia: MBA. Jockuan Aju Altamirano, Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Nandayure. Remite el Asunto: Solicitud de información y remisión de copia sobre el traslado del expediente de cesión de contrato de concesión (Lote 88-A, Playa San Miguel). El abogado solicita formalmente al Departamento de Zona Marítima Terrestre que se informe y se remita copia del envío del traslado del expediente y/o adendum relacionado con la autorización de cesión del contrato de concesión del lote 88-A (Playa San Miguel) al Instituto Costarricense de Turismo (ICT). Esta solicitud se fundamenta en el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en el inciso 18) del Artículo IV de la Sesión Ordinaria N.º 99, celebrada el 23 de marzo de 2026, y se realiza en virtud del interés legítimo que representa para su cliente, el señor Ovidio Arias Vargas. **Se acuerda: Darlo por conocido.**

Comentarios de la Correspondencia N°14

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona que el Oficio: AL-DSPA-OFI-044-2026. De fecha 20 de abril de 2026. Envía por : Jenny Vilchez Fernández, Jefatura del Área de Procesos Legislativos. Asamblea Legislativa (Departamento de Servicios Parlamentarios). va dirigida la correspondencia: Cinthya Diaz Briceño, Jefatura del Área de Comisiones Legislativa IV. Remite el Asunto: Corrección de error en el número de expediente 25.451. Se comunica que la corrección de un error detectado en el texto base del expediente legislativo 25.451, el cual consigna erróneamente el número 24.451, se informa que dicho error ya fue subsanado mediante la sustitución del texto base de la versión que contiene la numeración correcta 25451. Para este caso como tal, compañeros, someto votación si están de acuerdo en que lo demos por conocido aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos

positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

29- Oficio: AL-DSPA-OFI-044-2026. De fecha 20 de abril de 2026. Envía por Jenny Videche Fernández, Jefatura del Área de Procesos Legislativos. Asamblea Legislativa (Departamento de Servicios Parlamentarios). va dirigida la correspondencia: Cynthia Díaz Briceño, Jefatura del Área de Comisiones Legislativa IV. Remite el Asunto: Corrección de error en el número de expediente 25.451. Se comunica la corrección de un error detectado en el texto base del expediente legislativo n.º 25.451, el cual consignaba erróneamente el número como 24.451. Se informa que dicho error ya fue subsanado mediante la sustitución del texto base con la versión que contiene la numeración correcta (25.451). **Se acuerda: Darlo por conocido.**

Comentarios de la Correspondencia N°15

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta que el Oficio: G-0718-2026. DE FECHA 21 de abril de 2026, enviado por el señor Alberto López Chaves, Gerente General Instituto Costarricense de Turismo (ICT). A quién va dirigida la correspondencia Municipalidad de Nandayure, en este caso ellos nos están indicando la aprobación de modificación de uso de concesión. El ICT aprueba la modificación de uso de la concesión otorgada a la empresa restauradora Stella S.A. El cambio consiste en ajustar el uso de concesión zona residencial turística. Para este caso como tal, compañeros, someto a votación si usted ustedes están de acuerdo en que lo demos por conocido aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

30- Oficio: G-0718-2026. DE FECHA 21 de abril de 2026, enviado por el señor Alberto López Chaves, Gerente General.: Instituto Costarricense de Turismo (ICT). A quién va dirigida la correspondencia: Municipalidad de Nandayure (con copia al interesado). Mediante el cual remite el Asunto: Aprobación de modificación de uso de concesión. El ICT aprueba la modificación de uso de la concesión otorgada a la empresa Restauradora Stella S.A. (cédula jurídica 3-101-283736). El cambio consiste en ajustar el uso de la concesión a "ZONA RESIDENCIAL TURÍSTICA", lo cual implica la modificación del respectivo contrato de concesión. Esta decisión se fundamenta en la autorización previa brindada por el Concejo Municipal de Nandayure en su sesión ordinaria N.º 97, celebrada el 9 de marzo de 2026. **Se acuerda: Darlo por conocido.**

Comentarios de la Correspondencia N°16.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona que la siguiente correspondencia es la Resolución N.ª 2026012391 (Expediente N.º 26-007340-0007-CO). De fecha Fecha de emisión: 10 de abril de 2026. Institución emisora: Sala Constitucional de la

Corte Suprema de Justicia. Mediante el cual remite en el asunto la sentencia sobre el Recurso De Amparo Interpuesto contra la Municipalidad de Nandayure, el recurrente Billy Fabián Ugalde Villagra a favor de María Benerita del Socorro Ramírez Barrantes y Ovidio Ugalde Ramírez. La Sala Constitucional emite la resolución respecto al recurso de amparo relacionada con un tramo vial donde el recurrente alega el incumplimiento de una sentencia previa, la número 2025-69. La sala constitucional condena a la Municipalidad de Nandayure el pago de costas, daños y perjuicios causados por los hechos que motivaron el recurso. Esos montos deberán ser liquidados en la vía de ejecución de sentencia ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Se recuerda a la Municipalidad lo dispuesto a la Ley de la Jurisdicción Constitucional sobre las sanciones penales Prisión de 3 meses a 2 años o días multas para este caso como tal, compañeros, someto votación si ustedes están de acuerdo en que lo demos por conocimiento aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

31- Resolución N.º 2026012391 (Expediente N.º 26-007340-0007-CO). De fecha de emisión: 10 de abril de 2026. Institución emisora: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Mediante el cual remite el Asunto: Sentencia sobre recurso de amparo interpuesto contra la Municipalidad de Nandayure. Recurrentes: Billy Fabián Ugalde Villagra a favor de María Venerita del Socorro Ramírez Barrantes y Ovidio Ugalde Ramírez. La Sala Constitucional emite resolución respecto a un recurso de amparo relacionado con un tramo vial, donde los recurrentes alegan el incumplimiento de una sentencia previa (N.º 2025-012869). La Sala Constitucional condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados por los hechos que motivaron el recurso. Estos montos deberán ser liquidados en la vía de ejecución de sentencia ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Se recuerda a la municipalidad lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Constitucional sobre las sanciones penales (prisión de tres meses a dos años, o días multa) aplicables a quien, habiendo recibido una orden dictada en un recurso de amparo, no la cumpla. **Se acuerda: Darlo por conocido.**

Comentarios de la Correspondencia N°17

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal indica que es el Oficio: G-1697-2025. De fecha 3 de septiembre de 2025, enviado por el señor Alberto López Chaves, Gerente General. Instituto Costarricense de Turismo (ICT). va dirigida la correspondencia: Concejo Municipal de Nandayure. Mediante el cual en el asunto de la aprobación de prórroga de concesión de zona marítimo terrestre, el ICT aprueba formalmente la solicitud de prórroga de concesión presentada por la empresa Corporación Darox de Javilla S.A con cédula jurídica 3-101-366839. Eso ubicado en playa San Miguel. Para este caso como tal compañero someto votación si ustedes están de acuerdo en que lo demos por conocido aprobado por cinco votos

positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de Comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

32- Oficio: G-1697-2025. De fecha 3 de septiembre de 2025, enviado por el señor Alberto López Chaves, Gerente General. Instituto Costarricense de Turismo (ICT). va dirigida la correspondencia: Concejo Municipal de Nandayure. Mediante el cual remite el Asunto: Aprobación de prórroga de concesión en Zona Marítimo Terrestre. El ICT aprueba formalmente la solicitud de prórroga de concesión presentada por la empresa Corporación Darox de Javilla S.A. (cédula jurídica 3-101-366839). La concesión se refiere a un terreno ubicado en Playa San Miguel, Nandayure, con una extensión de 1642 metros cuadrados (según plano catastrado 5-1420201-2010). La resolución se fundamenta en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 6043 y su reglamento, tras la consulta y remisión del expediente por parte del Concejo Municipal. **Se acuerda: Darlo por conocido.**

Comentarios de la Correspondencia N°18

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta la siguiente correspondencia, la cual es el Oficio AMN-ZMT-028-2026, de fecha 20 de abril de 2026 enviado por el señor Alcalde Municipal Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, viene dirigido para el Concejo Municipal, en el cual como asunto es el proyecto de resolución para otorgamiento de concesión en Zona Marítimo Terrestre de la parcela 199 de Playa Coyote. La Alcaldía manda el proyecto de resolución sobre la solicitud de concesión presentada por la señora Maura Montes Cárdenas respecto a la parcela 199 de Playa Coyote, tras el análisis técnico y legal realizado por la oficina de Zona Marítimo Terrestre, la Alcaldía informa que no existe impedimento legal ni procedimiento, procesos administrativos pendientes que obstaculicen la gestión, en consecuencia se recomienda al Concejo aprobar el otorgamiento de la concesión por el plazo de 10 años y autorizar la formalización del contrato correspondiente. Para este caso como tal, compañeros, someto a votación si ustedes están de acuerdo Primero Aprobar el proyecto resolución de concesión de la parcela 199 de Playa Coyote a nombre de la señora Maura Montes Cárdenas, cédula de identidad 5-0102-0742, según contenido propuesto por el señor Alcalde Municipal, Segundo: Instruir al secretario redactar el adendum según el contenido propuesto en dicho proyecto de resolución enviado por el señor Alcalde, utilizando el formato de acuerdo y Como Tercero: Autorizar al alcalde para que confeccione y firme el contrato de concesión respectivo. En este caso lo someto a votación compañeros aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

33- Oficio AMN-ZMT-028-2026, de fecha 20 de abril de 2026 enviado por el señor Alcalde Municipal Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, correspondiente al "Proyecto de Resolución" con relación a la solicitud de concesión presentada por la señora "**MAURA MONTES CÁRDENAS**", el Concejo Municipal de Nandayure acuerda: **PRIMERO:** Aprobar el Proyecto de Resolución de Concesión de la Parcela N°199 de Playa Coyote a Nombre de la señora Maura Montes cárdenas, cédula de identidad 5-0102-0742, mayor, costarricense, casada una vez, ama de casa, vecina de Guanacaste, Nandayure, Bejuco, Playa Coyote, del restaurante El Barco 1 kilómetro al oeste; finca ubicada en el partido de Guanacaste, que es un terreno apto para construir ubicado en la zona restringida de la zona marítimo terrestre en Playa Coyote, distrito sexto- Bejuco, cantón noveno- Nandayure, provincia cinco- Guanacaste. Terreno que tiene una cabida de **MIL OCHO METROS CUATRADOS** (1.008,00 m²), conforme al plano catastrado número N°5-032648-2024, correspondiente al Lote N°199 y cuenta con los siguientes linderos: NORTE: Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre, SUR: Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre (lote 105), ESTE: Calle Pública, OESTE: Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre. La Concesión es para darle al terreno un uso de Zona Residencial Turístico acorde con lo dispuesto en el Reglamento de zonificación del Plan Regulador. De acuerdo con el uso, el avalúo realizado por Tributación Directa del Ministerio de Hacienda y a lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número seis mil cuarenta y tres, el canon anual que deberá cancelar la concesionaria a la Municipalidad de Nandayure se establece en la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS COLONES CON CERO CÉNTIMOS** (mil ocho metros cuadrados por treinta y cinco mil colones), el cual deberá ser cubierto en cuotas anuales adelantadas y que corresponde al cuatro por ciento del valor del terreno dado en concesión. Dado a que el interesado presentó un Recurso de Revocatoria por el monto del avalúo notificado, se establece como **CANON PROVISIONAL** de mutuo acuerdo entre las partes que asciende al monto de **TRECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE COLONES CON CERO CENTIMOS**. Debiendo hacer el primer pago al momento en que se firme el contrato respectivo y los demás pagos antes de vencer cada anualidad. El canon será ajustado conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta ibidem. El plazo de la concesión es por **DIEZ AÑOS**, que podrán ser prorrogados por períodos iguales y consecutivos al vencimiento de cada uno de ellos, siempre que se observen las prescripciones de Ley. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde para que confeccione y firme el contrato de concesión respectivo, procédase a su firma. **Comuníquese. C. Interesado, Depto ZMT y al Expediente ZMT. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada**

Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO
DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°19

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, señala, que la siguiente correspondencia es un correo electrónico de seguimiento, al acuerdo de fijación de canon provisional a la parcela 133 de playa Coyote. Este es enviado por el licenciado Eitel Mauricio Campo Rojas del Bufet Campo Abogados en representación del concesionario. En su momento él requiere saber la consulta sobre el estado del trámite fijación del canon provisional. El abogado solicita información sobre la resolución final respecto a la fijación del canon provisional a la parcela 133 de Playa Coyote. Expresa preocupación debido a la que ha transcurrido un mes desde la última notificación municipal sobre la consulta al Departamento de Zona Marítimo y a la fecha no ha recibido respuesta formal. Advierte que esta falta de decisión se ha convertido un obstáculo para el concesionario puede presentar su solicitud de renovación de concesión. Para este caso como tal, compañeros, voy a someter a votación si ustedes así lo consideran. En su momento ya nosotros habíamos solicitado un criterio técnico al Departamento de Zona Marítimo Terrestre sobre la fijación de este canon, entonces solicitar al departamento de Zona Marítimo Terrestre la respuesta en relación al acuerdo que se tomó en la sesión ordinaria 95 celebrada el 23 de febrero del 2026, en el artículo 4 inciso 29) los sometidos aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

34- Correo electrónico de fecha 22 de abril de 2026, enviado por el señor Lic. Eitel Mauricio Campos Rojas (Del Campo Abogados). Del Campo Abogados (en representación del concesionario). va dirigida la correspondencia: Concejo Municipal de Nandayure. Mediante el cual remite el Asunto: Consulta sobre el estado del trámite de fijación de canon provisional (Parcela N.º 133, Playa Coyote). El abogado solicita información sobre la resolución final respecto a la fijación del canon provisional de la parcela 133 en Playa Coyote. Expresa preocupación debido a que ha transcurrido un mes desde la última notificación municipal sobre la consulta al Departamento de Zona Marítimo Terrestre (ZMT) y, a la fecha, no han recibido respuesta formal. Advierte que esta falta de definición se ha convertido en un obstáculo para que el concesionario pueda presentar su solicitud de renovación de concesión. **Considerando:** Que este Concejo había solicitado un criterio técnico al Departamento de Zona Marítimo Terrestre sobre la fijación del canon... **Se acuerda:** Solicitar al Departamento de Zona Marítimo Terrestre la respuesta en relación al acuerdo que se tomó en el inciso 29), Artículo IV de la Sesión Ordinaria 95-2026 celebrado el 23 de febrero del 2026. **Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí**

Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°20

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal menciona, el siguiente Oficio AL-CPOECO-2621-2026, de fecha 22 de abril de 2026. Enviado por la señora Nancy Patricia Vilchez Obando, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa. va dirigida la correspondencia: Municipalidades de todo el país, Concejos Municipales de todo el país. En este caso es la consulta al expediente 25.417 Ley para el Fortalecimiento y la Sostenibilidad Financiera de la Cruz Roja Costarricense, mediante la reforma a la distribución de las primas de seguros. La Comisión solicita el criterio de la Municipalidad sobre el texto del proyecto de ley mencionado, en cumplimiento con la consulta obligatoria establecida por el Departamento de Servicios y Técnicos de la Asamblea Legislativa y en este caso dice que se otorga un plazo de 8 días hábiles que vence el 7 de abril del 2026, pienso que tal vez es un error y es el 7 de mayo del 2026, Para este caso como tal, compañeros someto votación si ustedes están de acuerdo en que se tome nota y archive. Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

35- Oficio AL-CPOECO-2621-2026, de fecha 22 de abril de 2026. Enviado por la señora Nancy Patricia Vilchez Obando, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa. va dirigida la correspondencia: Municipalidades de todo el país. Mediante el cual remite el Asunto: Consulta sobre el proyecto de ley del expediente n.º 25.417: "Ley para el fortalecimiento y la sostenibilidad financiera de la Cruz Roja Costarricense mediante la reforma a la distribución de las primas de seguros". La Comisión solicita el criterio de la Municipalidad sobre el texto del proyecto de ley mencionado, en cumplimiento con la consulta obligatoria establecida por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. Se otorga un plazo de ocho días hábiles para evacuar la consulta (indicando como fecha de vencimiento el 7 de abril de 2026, aunque la fecha de emisión del oficio es del 22 de abril). Se solicita, de ser posible, que el criterio sea enviado de forma digital. **Se acuerda: Tomar nota y archivo. Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°21

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta el siguiente Oficio AMN-ZMT-020-2026, de fecha 09 de abril del 2026, enviado por el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal, viene dirigido al Concejo en el cual en el asunto es el proyecto resolución de prórroga de concesión de la parcela 36- A de Playa Coyote, el Alcalde nos envía o nos remite al concejo para que nuestra decisión final a la solicitud de la prórroga de concesión presentada por el señor Víctor Manuel Carranza Soto respecto a la parcela 36-A de Playa Coyote, la gestión se realiza con fundación en la ley 6043 sobre la zona marítimo terrestre y su respectivo reglamento, adjuntando el expediente técnico ilegal 165 folios para que el consejo proceda al trámite correspondiente. Para este caso como tal compañero someto votación si ustedes están de acuerdo Primero: en aprobar proyecto de resolución de prórroga y concesión a parcela Playa Coyote a nombre del señor Víctor Manuel Carranza Soto, cédula 1-0434-0693, referente a la parcela N° 36-A en Playa Coyote, según contenido propuesto por el alcalde municipal, Segundo: Instruir al secretario redactar el acuerdo de la aprobación del proyecto de resolución de prórroga de concesión según el contenido propuesto en dicho adendum enviado por el señor alcalde, utilizando el formato de acuerdo y como tercero autorizar al alcalde para que confeccione y firme el adendum al contrato respectivo. En este momento compañeros lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivo. En este caso compañeros antes de seguir voy a volver a someter a votación un Punto Tercero: en razón de un error humano donde dice autorizar al alcalde para que confeccione el contrato de prórroga de concesión de la parcela 36-A de Playa Coyote y no como adendum al contrato, entonces lo voy a someter a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

36- Se conoce el oficio AMN-ZMT-020-2026, de fecha 09 de abril del 2026, enviado por el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal, referente al Proyecto de “Resolución de Prórroga de Concesión”, presentada por el señor “**VICTOR MANUEL CARRANZA SOTO**”, cédula de identidad 1-0434-0693, sobre la **Parcela N°36-A de Playa Coyote**, brindando algunas recomendaciones, por lo que **CONSIDERANDO:** Las recomendaciones dadas por el señor Alcalde Municipal, este Concejo Municipal acuerda: **PRIMERO:** Atender lo recomendado, otorgando una prórroga de concesión en la zona restringida de la zona marítimo terrestre al señor Víctor Manuel Carranza Soto, mayor, costarricense, casado una vez, topógrafo, vecino de Heredia, Santa Bárbara, San Juan, cien metros sur y doscientos metros este del templo católico, con cédula de identidad 1-0434-0693. Finca ubicada en el partido de Guanacaste, que es un terreno apto para construir ubicado en la zona restringida marítimo terrestre en Playa Coyote, distrito sexto-Bejuco, cantón noveno-Nandayure, Provincia cinco-Guanacaste. Terreno que tiene una **cabida** de MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS

CUADRADOS (1.680 m²), conforme al plano catastrado número **G-094781-1993**, correspondiente al **Lote N°36-A** y cuenta con los siguientes linderos: **Norte:** Calle Pública, **Sur:** Calle Pública, **Este:** Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre (lote 35B) **Oeste:** Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre (Lote 36-B). La concesión es para darle al terreno un **Uso de “Zona Residencial Turística, Uso Condicional de Vivienda Turística”** acorde a lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador. De acuerdo con el uso, el avalúo realizado por la Oficina de Valoración de la Municipalidad de Nandayure y a lo establecido en los artículos cuarenta y nueve y cincuenta, el canon anual que deberá cancelar la concesionaria a la Municipalidad de Nandayure se establece en la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS OCHENTA CON CERO CÉNTIMOS (¢2.177.280,00) (MIL SEISCIENTOS OCHENTA metros Cuadrados por treinta y dos mil cuatrocientos colones por el cuatro por ciento)** Dado a que el interesado presentó un Recurso de Revocatoria por el monto del avalúo notificado se establece un **CANON PROVISIONAL** de mutuo acuerdo entre las partes que asciende al monto **(¢653.184,00) SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON CERO CÉNTIMOS**. Debiendo hacer el primer pago al momento en que se firme el contrato respectivo y los demás pagos antes de vencer cada anualidad. El canon será ajustado conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta ibídem. El plazo de la prórroga de concesión es por **DIEZ AÑOS**, que podrán ser prorrogados por períodos iguales y consecutivos al vencimiento de cada uno de ellos, siempre que se observen las prescripciones de Ley. **SEGUNDO:** Autorizar a la Administración Municipal para que confeccione y firme el contrato para el proyecto de resolución respectivo, procédase a su firma. **Comuníquese. C. Interesado, Depto ZMT y al Expediente ZMT. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°22

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, señala, el siguiente documento de fecha 22 de abril enviado por el señor William Esteban Badilla Castillo del Bar Restaurante El Corral de Tito. Viene dirigido al Concejo en el asunto la solicitud de permiso para evento músicaailable. El señor en representación del Bar Restaurante El Corral de Tito, solicita autorización para realizar un evento de músicaailable el día 16 de mayo del 2026, el evento está programado para desarrollarse un horario de 8:00 hasta las 2:00 de la mañana del día siguiente, con fundamento en el artículo cinco del reglamento de Regulación de Karaokes y actividadesailables. Para este caso como tal, compañeros, vamos a someter a votación si ustedes están de acuerdo en vista de que el señor hace referencia al artículo cinco, el cual dice

“el horario dice que iniciará como hora mínima a las 7:00 de la noche y no podrá exceder las 24:00 horas los días viernes, sábados y vísperas de feriados y hasta las 22 horas domingos.”

Entonces en razón de esto si ustedes voy a someter a votación si están de acuerdo Primero: en que se le otorgue el permiso en el horario, en este caso sería de las 7:00 de la noche e inclusive según el artículo cinco del reglamento hasta las 24:00 horas y así como punto Segundo: Solicitar al secretario para que haga la notificación al departamento de cobros y como punto Tercero: notificar este acuerdo a fuerza pública para que haga su respectiva cumplimiento a lo que este Concejo acuerda el día de hoy. Lo someto a votación compañeros aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. Eso es para el 16, es un sábado y el horario está establecido de las 7:00 de la noche y no podrá exceder las 24:00 horas los días viernes, sábados y víspera de días feriados y hasta las 22:00 horas los domingos, entonces por eso estamos apegándonos al artículo cinco. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

37- Documento de fecha 22 de abril de 2026, enviado por el señor William Esteban Badilla Castillo, del Bar Restaurante El Corral de Tito. Va dirigida la correspondencia: Concejo Municipal de Nandayure. Asunto: Solicitud de permiso para evento de músicaailable. El señor William Esteban Badilla Castillo, en representación del Bar Restaurante El Corral de Tito, solicita autorización para realizar un evento de músicaailable el día sábado 16 de mayo de 2026. El evento está programado para desarrollarse en un horario de 8:00 p.m. a 2:00 a.m. del día siguiente, con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de regulación de Karaoke y actividadesailables. **Considerando:** La solicitud enviada por el señor William Esteban Badilla Castillo... **Se acuerda: Primero:** Otorgar el permiso del Karaoke Aailable con el siguiente horario: 7:00 p.m. a 12:00 p.m. **Segundo:** Solicitar al secretario para que haga la notificación al Departamento de Cobros. **Tercero:** Notificar a Fuerza Pública para su respectivo cumplimiento a lo que se acuerda. **Comuníquese. C. Depto Facturación y Fuerza Pública. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N° 23

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, explica la siguiente correspondencia que es un documento de fecha 22 de abril enviado por el señor William Esteban Badilla Castillo, de Bar Restaurante El Corral de Tito, Solicitud de permiso para evento de música. El señor solicita autorización para llevar a cabo el evento de músicaailable el día 30 de mayo. El sábado 30 de mayo la actividad está programada para realizarse en un horario de

8:00 de la tarde a 2:00 de la mañana del día siguiente. Dice en cumplimiento con el artículo cinco del reglamento de regulaciones de karaoke actividadailable, para este caso como tal compañeros de igual forma someto a votación si ustedes están de acuerdo Como Punto Primero: en que se le otorgue la autorización para realizar la actividad el día 30 de mayo en un horario de 7:00 de la noche a las 24:00 horas. Como Punto Segundo: Solicitar al secretario a.í del Concejo Municipal hacer el envío de este acuerdo al departamento de cobros y como punto Tercero: notificar a fuerza pública sobre el evento. Lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de Comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

38- Documento de fecha 22 de abril de 2026, enviado por el señor William Esteban Badilla Castillo del Bar Restaurante El Corral de Tito. Remite el Asunto: Solicitud de permiso para evento de músicaailable. El señor William Esteban Badilla Castillo, en representación del Bar Restaurante El Corral de Tito, solicita autorización para llevar a cabo un evento de músicaailable el día sábado 30 de mayo de 2026. La actividad está programada para realizarse en un horario de 8:00 p.m. a 2:00 a.m. del día siguiente, en cumplimiento con el artículo 5 del Reglamento de regulación de Karaoke y actividadesailables. **Considerando: I-** La solicitud presentada por el señor William Esteban Badilla Castillo. **II-** El artículo 5, del Reglamento para la Regulación de Actividad de Karaoke para el Cantón de Nandayure... **Se acuerda: Primero:** Otorgar el permiso del Karaoke Aailable con el siguiente horario: 7:00 p.m. y que no exceda las 24 horas. **Segundo:** Solicitar al secretario para que haga la notificación al Departamento de Cobros. **Tercero:** Notificar a Fuerza Pública para su conocimiento del evento. **Comuníquese. C. Depto Facturación y Fuerza Pública. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio.**
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°24

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, Oficio G-0741-2026 de fecha 23 de abril de 2026, enviado por el señor Alberto López Chaves, Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) Remite el • Asunto: Observaciones al trámite de concesión de Nidia Angélica Regueyra Pineda (Código 509362). El ICT comunica a la Municipalidad que tras la revisión del expediente de la señora se han detectado diversas observaciones técnicas y legales que deben ser subsanadas para proceder con el aval institucional. Destaca entre las conclusiones legales que el plano de catastro asociado a la solicitud se encuentra anulado por el Registro Nacional. El ICT otorga un plazo de cinco días

hábiles para que la Municipalidad solicite una reunión o sus departamentos de planeamiento y asesoría legal con el fin de aclarar dudas y proceder con correcciones necesarias. Para este caso como tal, compañeros, someto a votación si están de acuerdo en que lo demos por conocido. Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

39- Oficio G-0741-2026 de fecha 23 de abril de 2026, enviado por el señor Alberto López Chaves, Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) Remite el • Asunto: Observaciones al trámite de concesión de Nidia Angélica Regueyra Pineda (Código 509362). El ICT comunica a la Municipalidad que, tras la revisión del expediente de la señora Nidia Angélica Regueyra Pineda, se han detectado diversas observaciones técnicas y legales que deben ser subsanadas para proceder con el aval institucional. Destaca, entre las conclusiones legales, que el plano de catastro asociado a la solicitud se encuentra anulado por el Registro Nacional. El ICT otorga un plazo de cinco días hábiles para que la Municipalidad solicite una reunión con sus departamentos de Planeamiento y Asesoría Legal, a fin de aclarar dudas y proceder con las correcciones necesarias. **Se acuerda: Darlo por conocido. Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N° 25

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona, es un documento de fecha 19 de abril de 2026, enviado por el señor Federico Lara Solórzano, presidente con representación judicial de Vereda Del Mar Sociedad Anónima, empresa concesionaria. Viene dirigida al ingeniero César Miguel Sancho Estrada, perito valuador, al licenciado Jokcuan Ajú Altamirano, Gestor de la Zona Marítimo Terrestre, el Concejo Municipal y al señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal, mediante el cual remite en el asunto el recurso de revocatoria y nulidad contra el evalúo fiscal número 2026-PCO. El señor Federico Lara Solórzano en representación de la empresa concesionaria de la parcela 58 de Playa Coyote, impugna el evalúo fiscal mencionado, argumenta que la fijación del porcentaje del canon se basa en una norma que no está vigente, lo cual considera una ilegalidad y una violación a los principios básicos de la administración pública, en consecuencia, solicita la revocatoria y anulación del evalúo. Para este caso como tal, Compañeros, primero antes de someter a votación hay que recordar que todo recurso de revocatoria es sobre quien ejecutó el acto, en este caso nosotros como Concejo Municipal no hicimos ninguna ejecución de acto, por lo que voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo en que lo demos por conocido. Aprobado por

cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado con cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

40- Documento de 19 de abril de 2026. Enviado por el señor Federico Lara Solórzano (Presidente con representación judicial). Vereda del Mar Sociedad Anónima (empresa concesionaria). **va dirigida la correspondencia:** Ing. César Miguel Sancho Estrada (Perito Valuador), Lic. Jockuan Ajú A. (Gestor ZMT), Concejo Municipal y Teddy O. Zúñiga S. (Alcalde Municipal). mediante el cual remite el **Asunto:** Recurso de revocatoria y nulidad contra el avalúo fiscal N.º 2026-PCO-058. El señor Federico Lara Solórzano, en representación de la empresa concesionaria de la parcela N.º 58 en Playa Coyote, impugna el avalúo fiscal mencionado. Argumenta que la fijación del porcentaje del canon se basa en una norma que no está vigente, lo cual considera una ilegalidad y una violación a los principios básicos de la administración pública. En consecuencia, solicita la revocatoria y anulación del avalúo y la resolución impugnada, exigiendo que se emita un nuevo cálculo ajustado a derecho y bajo la normativa vigente. **Se acuerda: Darlo por conocido. Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°26

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, señala, que la siguiente correspondencia es el Oficio: ZMT-NA-026-2026 (Referencia de la prevención). De fecha 14 de abril de 2026. Enviado por el señor Federico Guillermo Lara Solórzano. Vereda del Mar Sociedad Anónima. Viene dirigida la correspondencia: Concejo Municipal de Nandayure. Remite el Asunto: Solicitud de autorización de uso condicional y aclaración sobre construcciones en propiedad del señor Lara en representación de la empresa concesionaria, responde a la prevención hecha por la oficina de Zona Marítimo Terrestre, mediante el oficio ZMT-NA-026-2026, la cual señalaba que las construcciones existentes en la propiedad no cumplen con el Plan Regulador de Playa Coyote. El remitente sostiene que todas las edificaciones fueron realizadas conforme a los permisos de construcción aprobados en su momento. Adicionalmente solicita autorización para hacer uso del uso condicional de vivienda turística contemplado en el Plan Regulador de playa Coyote, artículo 2 inciso d), con el fin de poder finalizar el trámite de prórroga de su concesión. Para este caso como tal, compañeros, someto votación si ustedes están de acuerdo en autorizar a Federico Guillermo Lara Solórzano en representación de Vereda del Mar Sociedad Anónima, para hacer uso del uso condicional de vivienda turística Según el artículo 12 de Playa Coyote del reglamento de Zona Residencial, inciso d) de la Playa este, no viene la parcela como tal. Don Carlos, pero me imagino que, si

hace referencia en el oficio de Jokcuan, simplemente que nosotros no somos copiados, porque en su solicitud como tal, donde él está haciendo todo el trámite de prórroga, le dice que no cumple porque tiene que hacer esa observación o esa solicitud a como hemos venido haciéndolo últimamente, pero en este momento podríamos ver cuál es el número de lote. Basado en su observación don Carlos, no sé si le parece que hagamos una adecuación de acuerdo y en vista de que no está el número de lote ni demás para poder hacer como un conocimiento y demás, lo remitamos a la Comisión de Zona Marítimo Terrestre para que sea analizado. Entonces en este caso compañeros, someto votación, si están de acuerdo en que se remita la comisión de zona marítimo terrestre para su análisis, lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

26- Oficio: ZMT-NA-026-2026 (Referencia de la prevención). De fecha 14 de abril de 2026.

Enviado por el señor Federico Guillermo Lara Solórzano. Vereda del Mar Sociedad Anónima. Viene dirigida la correspondencia: Concejo Municipal de Nandayure. Remite el Asunto: Solicitud de autorización de uso condicional y aclaración sobre construcciones en propiedad. El señor Lara Solórzano, en representación de la empresa concesionaria, responde a la prevención hecha por la Oficina de Zona Marítimo Terrestre (ZMT) mediante el oficio ZMT-NA-026-2026, la cual señalaba que las construcciones existentes en la propiedad no cumplen con el Plan Regulador de Playa Coyote. El remitente sostiene que todas las edificaciones fueron realizadas conforme a los permisos de construcción aprobados en su momento. Adicionalmente, solicita autorización para hacer uso del "Uso Condicional de Vivienda Turística", contemplado en el Plan Regulador de Playa Coyote (Artículo 12, inciso d), con el fin de poder finalizar el trámite de prórroga de su concesión. **Considerando:** lo expuesto en el oficio ZMT-NA-026-2026, suscrito por el señor Federico Guillermo Lara Solórzano... **Se acuerda:** Remitir copia de la documentación a la Comisión de ZMT para su análisis. **Comuníquese. C. Interesado. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°27

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, la siguiente correspondencia es el Oficio: AIM-MN-066-2026. De fecha 23 de abril de 2026, enviado por Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal (Auditor Interno). Auditoría Interno Municipal de Nandayure. va dirigida la correspondencia: Concejo Municipal de Nandayure (atención: Bach. Randall Ismael Maleaño Ruiz, Secretario). En el asunto La solicitud de documentación relacionada con gestión de acceso a información del señor Giancarlo Rojas Morera. En ejercicio

de sus potestades de fiscalización, el Auditor Interno solicita al Concejo Municipal copia íntegra, legible y completa de toda la documentación oficial confeccionada, firmada, autorizada o tramitada que haya sido enviada al señor Giancarlos Rojas Morera. Dicha información debe estar relacionada con cualquier solicitud hecha por este ciudadano sobre el cargo, funciones, asistencia, permisos, licencias y vacaciones, salario, medidas operativas o cualquier otro asunto vinculado a la Auditoría Interna. Esta gestión tiene como fin el control documental y la verificación de la trazabilidad administrativa, otorgándose un plazo de dos días hábiles para su remisión. Para este caso como tal, en el medio de comunicación denominado GUANANOTICIAS, como trascendió en una nota sin fecha qué funcionario municipal presentaría querrela por presuntos delitos contra el honor. En la misma se lee que el Auditor Interno de la Municipalidad de Nandayure, Jorge Alfredo Pérez Villarreal, reveló que valorará la presentación de una querrela contra Giancarlo Rojas Morera, quien difundió un video de TikTok desde una cuenta denominada La Chayotera, material audiovisual en que se cuestionó severamente varias actuaciones del funcionario del citado gobierno local de Guanacaste. Además, se agregó que, en un correo electrónico dirigido a Rojas Morera, vecino de San Luis de Tilarán, el Auditor Interno exigió que se le concediera el derecho de respuesta y ratificación pública en los mismos términos de la publicación original, por cuanto el contenido divulgado incorpora afirmaciones inexactas y agravaciones emitidas en mi perjuicio. Asimismo, dejo constancia de que esta gestión se formula sin perjuicio de las demás acciones constitucionales, civiles o penales que en derecho correspondan, en caso de negativa, incumplimiento o difusión defectuosa de la respuesta requerida. En caso de que usted omita o se rehúsa en el plazo de ley a publicar, me veré en la obligación de presentar una querrela en su contra por el delito contra el honor, injurias, calumnias o difamaciones, indica el correo electrónico dirigido por el Auditor Interno a Rojas Morero. Aunque la información se solicita al amparo de los beneficios y privilegios de acceso a la información administrativa que no desconoce tenga la Auditoría, lo cierto es que un delito contra el honor es de acción privada, por lo cual en tesis de principio no supone un interés institucional y se desconoce por parte de este Concejo Municipal si es posible otorgar a un tercero, aunque sea funcionario municipal, información de las pretensiones. Así las cosas, voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo compañero. Como punto A: solicitar al Auditor Municipal indicar al Concejo Municipal de previa si la información la requiere para fines de auditoría o si es para fines privados y explicar mejor porque es necesario para el ejercicio de las competencias de esta auditoría interna y como punto B: solicitar a la señora Cintia Vanessa Núñez Abarca, en condición de Alcaldesa a.i por prohibición del Alcalde para asuntos de Auditoría, un criterio del Departamento Legal sobre los límites y alcances de la protección de la persona peticionaria y su derecho al acceso a la información y además sobre los límites y alcances de libre acceso de información de la Auditoría cuando se acredita directamente un interés público, sino aparentemente privado para este caso. Como tal compañero lo someto a votación. Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos

positivos. *Fin de la intervención*

El acuerdo queda de la siguiente forma:

27-Oficio: AIM-MN-066-2026. De fecha 23 de abril de 2026, enviado por Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal (Auditor Interno). Auditoría Interna Municipal de Nandayure. va dirigida la correspondencia: Concejo Municipal de Nandayure (atención: Bach. Randall Ismael Maleaño Ruiz, Secretario). Asunto: Solicitud de documentación relacionada con gestión de acceso a información del señor Jean Carlos Rojas Morera. En ejercicio de sus potestades de fiscalización, el Auditor Interno solicita al Concejo Municipal copia íntegra, legible y completa de toda la documentación oficial (confeccionada, firmada, autorizada o tramitada) que haya sido enviada al señor Jean Carlos Rojas Morera. Dicha información debe estar relacionada con cualquier solicitud hecha por este ciudadano sobre el cargo, funciones, asistencia, permisos, licencias, vacaciones, salario, medidas operativas o cualquier otro asunto vinculado a la Auditoría Interna. Esta gestión tiene como fin el control documental y la verificación de la trazabilidad administrativa, otorgándose un plazo de dos días hábiles para su remisión.

Considerando: Lo expuesto por el señor Auditor Jorge Alfredo Pérez Villareal...

Se acuerda: **Primero:** Solicitar al Auditor Interno, indicarle al Concejo Municipal de previa, si la información la requiere para fines de auditoría o si es para fines privados y explicar mejor, el por qué es necesario para el ejercicio de las competencias de esta Auditoría Interna. **Segundo:** Solicitarle a la señora Cinthya Vanessa Núñez Abarca, en condición de Alcaldesa a.i., por la inhibición del Alcalde de conocer asuntos de la Auditoría, solicitarle un criterio del Departamento Legal sobre los límites y alcances de la protección de las personas peticionarias y su derecho al acceso a la información de la Auditoría Interna cuando se acredita directamente un interés público, sino aparentemente privado para este caso. **Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°28

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, señala que es un correo electrónico de fecha 23 de abril, enviado por el señor licenciado Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditoría Interno de la Auditoría Interna Municipal de Nandayure. Viene dirigido al Concejo Municipal, remite en el Asunto: Solicitud de conocimiento formal en sesión ordinaria sobre un derecho a respuesta y ratificación pública dirigido al señor Alberto Víquez Garro. El Auditor Interno solicita al Concejo que incorpore en su próxima sesión ordinaria un escrito titulado **Derecho a la respuesta y ratificación pública**. El objetivo es que el órgano colegiado conozca formalmente la respuesta al Auditor ante manifestaciones públicas emitidas por el señor Víquez

Garro, los cuales según Pérez Villarreal, contiene tergiversaciones sobre su desempeño laboral, atribuyéndole abandono de labores e incumplimiento funcional. El Auditor solicita que el Consejo actúe como instancia de conocimiento para defender su honra y reputación profesional, advirtiéndole de que no publicarse íntegramente su ratificación por parte del aludido, procederá con la presentación de una querrela por injurias y calumnias en este caso como tal. Considerandos: Compañeros, es importante que, si bien el Concejo Municipal es cierto que transmite en vivo las sesiones del Concejo Municipal, no es un medio de comunicación para efectos del ejercicio del derecho de ratificación y respuesta. Del mismo modo, al ser el contenido del documento una serie de manifestaciones realizadas por el licenciado Pérez Villarreal al señor Alberto Víquez Garro y además al versar el contenido del documento sobre una serie de hechos y valoraciones donde se hará una investigación preliminar, resulta impropio que el Consejo utilice este espacio para lo solicitado. Así las cosas, voy a someter a votación, si ustedes están de acuerdo, que se acuerde indicarle al señor Auditor Municipal que en vista de serlo peticionado un tema relacionado con un asunto en donde se hará una investigación preliminar, se le invita a ejercer el derecho que le asiste en el momento procedimental oportuno. Entonces lo someto a votación compañeros, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

28- Correo electrónico de fecha 23 de abril de 2026, enviado por el señor Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal (Auditor Interno). Auditoría Interna Municipal de Nandayure. va dirigida la correspondencia: Concejo Municipal de Nandayure. Remite el Asunto: Solicitud de conocimiento formal en sesión ordinaria sobre un "Derecho de Respuesta y Rectificación Pública" dirigido al señor Alberto Víquez Garro. El Auditor Interno solicita al Concejo Municipal que incorpore en su próxima sesión ordinaria un escrito titulado "Derecho de Respuesta y Rectificación Pública". El objetivo es que el órgano colegiado conozca formalmente la respuesta del Auditor ante manifestaciones públicas emitidas por el señor Alberto Víquez Garro, las cuales, según Pérez Villarreal, contienen tergiversaciones sobre su desempeño laboral, atribuyéndole abandono de labores e incumplimiento funcional. El Auditor solicita que el Consejo actúe como instancia de conocimiento para defender su honra y reputación profesional, advirtiéndole que, de no publicarse íntegramente su rectificación por parte del aludido, procederá con la presentación de una querrela por injurias y calumnias. **Considerando:** El derecho de respuesta remitido por el señor Auditor Interno... **Se acuerda:** Indicarle al señor Auditor Interno Municipal que, en vista de ser lo peticionado un tema relacionado con un asunto en donde se hará una investigación preliminar, se le invita a ejercer el derecho que le asiste en el momento oportuno. **Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia**

Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio, **ACUERDO**
DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°29

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, es el oficio AMN-ZMT-019-2026, de fecha 09 de abril de 2026, enviado por el señor Alcalde Municipal Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, mediante el cual remite el Asunto es el proyecto de Resolución para el otorgamiento de concesión de zona marítimo terrestre de la parcela N° 29-A de Playa Coyote. La Alcaldía remite al Concejo el proyecto de resolución para la concesión solicitada por el señor Gary Richard Flood Smith sobre la parcela N° 29 -A de Playa Coyote, tras el análisis técnico y **ilegal realizado por la oficina de zona Marítimo terrestre, la alcaldía informa que no existen impedimentos para el otorgamiento, se recomienda al Concejo. Aprobar la concesión por un plazo de 10 años y autorizar la formalización del contrato. Para este caso como tal, compañeros, someto a votación si ustedes están de acuerdo** Primero Aprobar la concesión de la parcela 29-A de Playa Coyote a nombre del señor Gary Richard Flerente a la parcela A de Playa Coyote según contenido propuesto por el Alcalde Municipal. Segundo: Instruir al Secretario a redactar el acuerdo de la aprobación del proyecto resolución de concesión con el contenido propuesto en dicho documento enviado por el señor alcalde utilizando el formato de acuerdo y como punto Tercero: Autorizar al señor alcalde municipal. que haga su formalización mediante la suscripción de un contrato de concesión tal y como corresponde. En este caso compañeros, lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

29- Oficio AMN-ZMT-019-2026, de fecha 09 de abril de 2026 enviado por el señor Alcalde Municipal Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, correspondiente al "Proyecto de Resolución" con relación a la solicitud de concesión presentada por el señor "**GARY RICHARD FLOOD SCHMIDT**", el Concejo Municipal de Nandayure acuerda: **PRIMERO:** Aprobar el Proyecto de Resolución de Concesión de la Parcela N°29-A de Playa Coyote a Nombre del señor Gary Richard Flood Schmidt, cédula de identidad 8-0103-0726, mayor, costarricense, casado, desarrollador, vecino de Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Artola, del cruce siete kilómetros al oeste; finca ubicada en el partido de Guanacaste, que es un terreno apto para construir ubicado en la zona restringida de la zona marítimo terrestre en Playa Coyote, distrito sexto- Bejuco, cantón noveno- Nandayure, provincia cinco- Guanacaste. Terreno que tiene una **cabida** de MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUATRADOS (1.520,00 m²), conforme al **plano catastrado** número N°5-27993-2024, correspondiente al Lote N°29-A y cuenta con los siguientes **linderos:** **NORTE:** Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre (lote 29-B), **SUR:** Calle Pública, **ESTE:** Calle Pública, **OESTE:** Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre (lote 30-A). La Concesión es para darle al terreno un uso de **Zona**

Residencial Turístico acorde con lo dispuesto en el Reglamento de zonificación del Plan Regulador. De acuerdo con el uso, el avalúo realizado por Tributación Directa del Ministerio de Hacienda y a lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número seis mil cuarenta y tres, el **canon** anual que deberá cancelar el concesionario a la Municipalidad de Nandayure se establece en la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL CON CERO CÉNTIMOS** (mil quinientos veinte metros cuadrados por treinta y dos mil novecientos colones con cero céntimos por le cuatro porciento), el cual deberá ser cubierto en cuotas anuales adelantadas y que corresponde al cuatro por ciento del valor del terreno dado en concesión. Dado a que el interesado presentó un Recurso de Revocatoria por el monto del avalúo notificado, se establece como **CANON PROVISIONAL** de mutuo acuerdo entre las partes que asciende al monto de **SEISCIENTOS MIL NOVENTA Y SEIS COLONES CON CERO CÉNTIMOS**. Debiendo hacer el primer pago al momento en que se firme el contrato respectivo y los demás pagos antes de vencer cada anualidad. El canon será ajustado conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta ibidem. El **plazo** de la concesión es por **DIEZ AÑOS**, que podrán ser prorrogados por períodos iguales y consecutivos al vencimiento de cada uno de ellos, siempre que se observen las prescripciones de Ley. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde para que confeccione y firme el contrato de concesión respectivo, procédase a su firma. **Comuníquese. C. Interesado, Depto ZMT y al Expediente ZMT. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°30

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, explica, es el Oficio AMN-ZMT-018-2026, de fecha 09 de abril, enviado por el señor Alcalde Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, correspondiente al "Proyecto de Resolución" para el otorgamiento de concesión de Zona Marítima Terrestre de la parcela 28 de Playa Coyote. En este caso el proyecto de resolución de concesión es solicitado por la sociedad **3-102-875434, S.R.L** representada por el señor Francisco Herrero Zamora sobre parcela 28 de Playa Coyote, tras el análisis técnico y legal realizado por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre para este caso como tal compañero someto votación si ustedes están de acuerdo **Primero:** en aprobar la concesión al proyecto de resolución de la parcela 28 de Playa Coyote a nombre de la empresa **3-102-875434, S.R.L**, cédula jurídica 3-102-875434, referente a la parcela 28 de Playa Coyote, según contenido propuesto por el Alcalde Municipal. **Segundo:** Instruir al Secretario redactar el acuerdo de aprobación del proyecto de resolución de concesión según el contenido propuesto en dicho adendum enviado por el señor alcalde, utilizando el formato de acuerdo y como punto **Tercero:** Autorizar su formalización mediante la suscripción de un contrato de concesión tal y como

corresponde. Autorizar al señor Alcalde Municipal para que se confeccione la suscripción del contrato de concesión tal y como corresponde. Lo someto a votación compañeros, así como también su firma, vamos a ponerlo mejor por cualquier cosa, Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de Comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

30- Oficio AMN-ZMT-018-2026, de fecha 09 de abril, enviado por el señor Alcalde Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, correspondiente al "Proyecto de Resolución" con relación a la solicitud de concesión presentada por la empresa denominada "**3-102-875434, S.R.L**", el Concejo Municipal de Nandayure acuerda: **PRIMERO:** Aprobar el Proyecto de Resolución de Concesión de la Parcela N°28 de Playa Coyote a Nombre de la empresa 3-102-875434 S.R.L, con cédula jurídica número TRES- CIENTO DOS- OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, domiciliada en San José, Santa Ana, pozos, del Supermercado Vindi doscientos cincuenta metros al sureste, bodega a mano izquierda, portón negro, contiguo a Blue Flame. representada por el señor **FRANCISCO HERRERO ZAMORA**, costarricense, mayor, casado una vez, ingeniero industrial, con cédula de identidad 1-09-49-0544; inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo: Dos mil veintirés, Asiento: Doscientos setenta trescientos setenta y tres; finca ubicada en el partido de Guanacaste, que es un terreno apto para construir ubicado en la zona restringida de la zona marítimo terrestre en Playa Coyote, distrito sexto- Bejuco, cantón noveno- Nandayure, provincia cinco- Guanacaste. Terreno que tiene una cabida de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS**, conforme al plano catastrado número G-5-62188-2023, correspondiente al Lote N°28 y cuenta con los siguientes linderos: **al Norte:** Calle Pública, **al Sur:** Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre (zona verde), **al Este:** Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre (lote 27-B), **al Oeste:** Calle Pública. La Concesión es para darle al terreno un uso de Residencial Turístico acorde con lo dispuesto en el Reglamento de zonificación del Plan Regulador. De acuerdo con el uso, el avalúo realizado por Tributación Directa del Ministerio de Hacienda y a lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número seis mil cuarenta y tres, el canon anual que deberá cancelar la concesionaria a la Municipalidad de Nandayure se establece en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA** (mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados por treinta y tres mil doscientos cincuenta colones con cero céntimos por le cuatro por ciento), el cual deberá ser cubierto en cuotas anuales adelantadas y que corresponde al cuatro por ciento del valor del terreno dado en concesión. Dado a que el interesado presentó un Recurso de Revocatoria por el monto del avalúo notificado, se establece

como **CANON PROVISIONAL** de mutuo acuerdo entre las partes que asciende al monto de **QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CERO CÉNTIMOS**. Debiendo hacer el primer pago al momento en que se firme el contrato respectivo y los demás pagos antes de vencer cada anualidad. El canon será ajustado conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta ibidem. El **plazo** de la concesión es por **DIEZ AÑOS**, que podrán ser prorrogados por periodos iguales y consecutivos al vencimiento de cada uno de ellos, siempre que se observen las prescripciones de Ley. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde para que confeccione y firme el contrato de concesión respectivo, procedase a su firma. **Comuníquese. C. Interesado, Depto ZMT y al Expediente ZMT. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°31

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, Oficio: VMN-0020-2026 de fecha 23 de abril de 2026, enviado por la señora .Cinthy Vanessa Núñez Abarca, Vicealcaldesa Municipal (periodo 2024-2028). Ella está solicitando un espacio para exponer un programa de la Fundación Partir con Dignidad, entonces si podemos ver una fecha establecida para darle el espacio que ella solicita. Para este caso, entonces compañero voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo Primero: que le otorguemos la fecha del 14 de mayo del 2026 en un horario de las 4:00 de la tarde para dar la audiencia solamente en relación a exponer el programa de Fundación Partir con Dignidad, se va a convocar a la sesión, esto va a ser en una sesión extraordinaria para el día 14 y poder atender al llamado de la señora vicealcaldesa Cinthya Núñez Abarca y como también Punto Segundo: , solicitar al secretario del Consejo Municipal hacer la notificación a todos los miembros del Consejo Municipal para la participación de la misma sesión. Lo someto a votación compañeros, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

32-Oficio: VMN-0020-2026 de fecha 23 de abril de 2026, enviado por la señora .Cinthy Vanessa Núñez Abarca, Vicealcaldesa Municipal (periodo 2024-2028). Remite el Asunto: Solicitud de espacio para exponer el programa "Ciudades Compasivas" de la Fundación Partir con Dignidad. La Vicealcaldesa solicita un espacio en una sesión ordinaria o extraordinaria para que la señora Antonieta Camacho, representante de la Fundación Partir con Dignidad, exponga el programa "Ciudades Compasivas". Este programa consiste en brindar acompañamiento a personas en etapas paliativas y a sus cuidadores, con el fin de establecer una red

interinstitucional en el cantón de Nandayure. La Vicealcaldesa solicita que dicho espacio sea programado para la segunda quincena del mes de mayo de 2026, indicando que ella misma, junto con Roger Marchena y Flor de Liz Mayorga, acompañarán la presentación. Considerando: La importancia de lo solicitado por la señora Vicealcaldesa... **Se acuerda: Primero:** Otorgar la audiencia en la Sesión Extraordinaria para el día 14 de mayo 2026 a las 4:00 p.m. para atender en audiencia a la señora Antonieta Camacho de la Fundación Partir con Dignidad llamado Ciudades Compasivas, para la exposición del programa de dicha Fundación. **Segundo:** Solicitar al Secretario, realizar la notificación de la convocatoria de la Sesión Extraordinaria al Concejo en Pleno y Alcaldía y Vicealcaldía. **Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°32

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona, que es un documento que hace referencia perdón es el oficio Oficio: AL-CPOECO-2665-2026 de fecha 23 de abril de 2026, enviado por la señora Nancy Patricia Vilchez Obando, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa. Ellos hacen la consulta sobre el proyecto de ley al expediente N° 25.478 ley para combatir la corrupción en las Asociaciones Solidaristas que realizan intermediaciones Financieras, Reforma derivada del caso. La Comisión solicita el criterio técnico de la Municipalidad sobre el texto del proyecto en mención, en este caso como tal, compañeros, someto votación si ustedes están de acuerdo en que se tome nota y archive aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

33- Oficio: AL-CPOECO-2665-2026 de fecha 23 de abril de 2026, enviado por la señora Nancy Patricia Vilchez Obando, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa. Remite el Asunto: Consulta sobre el proyecto de ley del expediente n.º 25.478: "Ley para combatir la corrupción en las asociaciones solidaristas que realizan intermediación financiera, reforma derivada del caso ASEBANACIO". La Comisión solicita el criterio técnico de la Municipalidad sobre el texto del proyecto de ley citado, en cumplimiento con el informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. Se otorga un plazo de ocho días hábiles para evacuar la consulta, el cual vence el 7 de mayo de 2026. Se solicita, de ser posible, enviar el criterio de forma digital a los correos electrónicos provistos por la comisión. Se

acuerda: Tomar nota y archivo. Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°33

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, la siguiente correspondencia, es el Oficio AL-CPEAMB-4501-2026. De fecha 23 de abril de 2026, enviado por la señora Cinthya Díaz Briceño de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa. Reemite el Asunto: Consulta sobre el texto dictaminado del proyecto de "Ley de Seguro Ambiental" (Expediente N.º 25.033). de la Comisión Especial de Ambiente, en el cumplimiento de la moción aprobada en la sesión 34, se solicita un criterio. Para este caso como tal, compañeros, someto a votación si ustedes están de acuerdo que se tome nota y archive aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención-----*

El acuerdo queda de la siguiente forma:

34- Oficio: AL-CPEAMB-4501-2026. De fecha 23 de abril de 2026, enviado por la señora Cinthya Díaz Briceño de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa. Reemite el Asunto: Consulta sobre el texto dictaminado del proyecto de "Ley de Seguro Ambiental" (Expediente N.º 25.033). La Comisión Permanente Especial de Ambiente, en cumplimiento de la moción aprobada en su sesión n.º 34, solicita el criterio técnico de la Municipalidad sobre el texto dictaminado del proyecto de ley mencionado. Se otorga un plazo de ocho días hábiles para evacuar dicha consulta, el cual vence el 8 de mayo de 2026. Se insta a la Municipalidad a remitir su respuesta de forma digital a través del correo electrónico proporcionado por la Comisión. **Se acuerda: Tomar nota y archivo. Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°34

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona la siguiente correspondencia es el oficio AIM-MN-069-2026. De fecha 23 de abril de 2026 (enviado nuevamente con el número correcto el 24 de abril de 2026). Enviado por el señor Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal (Auditor Interno). va dirigida la correspondencia: Concejo Municipal de Nandayure (atención: Bach. Randall Ismael Maleaño Ruiz, Secretario). En este caso en el

asunto la solicitud de documentación relacionada con la gestión de acceso a información del señor Giancarlo Rojas Morera, esto es en referencia. A la correspondencia número 27, entonces en este caso si ustedes están de acuerdo compañeros en someter a votación que se tome el mismo acuerdo de la correspondencia número 27 para notificarle al señor auditor lo someto votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de Comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

35- Oficio: AIM-MN-069-2026. De fecha 23 de abril de 2026 (enviado nuevamente con el número correcto el 24 de abril de 2026). Enviado por el señor Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal (Auditor Interno). va dirigida la correspondencia: Concejo Municipal de Nandayure (atención: Bach. Randall Ismael Maleaño Ruiz, Secretario). Remite el Asunto: Solicitud de documentación relacionada con gestión de acceso a información del señor Jean Carlos Rojas Morera. El Auditor Interno solicita formalmente al Concejo Municipal copia íntegra, legible y completa de toda la documentación oficial tramitada o remitida por la Secretaría del Concejo al señor Jean Carlos Rojas Morera. Esta solicitud se refiere a cualquier información sobre el cargo, funciones, asistencia, permisos, licencias, vacaciones, salario, medidas operativas o cualquier otro asunto vinculado con la Auditoría Interna. El objetivo de esta gestión es garantizar el control documental y la trazabilidad administrativa. Se hace la aclaración de que este oficio sustituye al enviado el día anterior (n.º AIM-MN-066-2026), debido a un error involuntario en el número de consecutivo consignado. **Considerando:** Lo solicitado por el señor Auditor Jorge Alfredo Pérez Villareal... **Se acuerda: Primero:** Solicitar al Auditor Interno, indicarle al Concejo Municipal de previa, si la información la requiere para fines de auditoría o si es para fines privados y explicar mejor, el por qué es necesario para el ejercicio de las competencias de esta Auditoría Interna. **Segundo:** Solicitarle a la señora Cinthya Vanessa Núñez Abarca, en condición de Alcaldesa a.i., por la inhibición del Alcalde de conocer asuntos de la Auditoría, solicitarle un criterio del Departamento Legal sobre los límites y alcances de la protección de las personas peticionarias y su derecho al acceso a la información de la Auditoría Interna cuando se acredita directamente un interés público, sino aparentemente privado para este caso. **Comuníquese. C. Auditoría Interna. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, señala, es el oficio AIM-MN-070-2026. De fecha 24 de abril de 2026, enviado por el señor Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal (Auditor Interno) remite el Asunto: Solicitud de acuerdo firme para ordenar al Secretario del Concejo la entrega inmediata de las actas N.º 92-2026 a 97-2026 en formato Word. El Auditor Interno denuncia ante el Concejo una situación de especial gravedad institucional, derivada de la supuesta omisión y retención injustificada por parte del Secretario Interino, el Bachiller Randall Ismael, en la entrega de las actas citadas en formato digital editable Word, a pesar de haber sido requeridas formalmente. Ante esta presunta obstaculización al acceso a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, el Auditor solicita al Concejo, en su calidad de jerarquía institucional, que emita un acuerdo firme según la solicitud. Adopte el acuerdo en firme de los siguientes términos primero. Tener por conocido el presente oficio de la Auditoría Interna Municipal relacionado con la omisión del Secretario Interino del Concejo entregar las actas 92 y 97 en el formato Word, en la siguiente sesión ordinaria, pese a haber sido requerida formalmente por esa Auditoría. Como punto segundo. Ordenar de manera expresa, inmediata y por acuerdo firme al Secretario Interino del Concejo que entregue a esta Auditoría en el plazo máximo e improrrogable de 24 horas, copia completa del formato Word de las actas 92 y 97, así como cualquier otro documento o archivo digital relacionado con las actas. Como punto Tercero. Advertir al secretario Interino del Concejo Municipal que el incumplimiento de dicho acuerdo podría ser valorado como una posible desobediencia a una orden de la jerarquía institucional, así como una eventual conducta de obstaculización del ejercicio de las competencias legales de la Auditoría Interna, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que corresponde conforme al ordenamiento jurídico. Como punto cuarto. Instruir a la Presidencia del Concejo Municipal para que dé seguimiento inmediato al cumplimiento efectivo del acuerdo adoptado, evitando que la orden del Concejo se convierta en una simple formalidad sin ejecución real. Quinto. Recordar a todos los funcionarios municipales y especialmente a quienes tienen bajo su custodia documentos institucionales de la Auditoría Interna posee libre acceso cualquier momento a los libros, archivos, documentos relacionados con el ámbito y competencias conforme al artículo 33 inciso a de la Ley General de Control Interno. Dejar constancia en actas del Concejo como jerarca del Sistema de Control Interno, asumir el deber de garantizar el apoyo efectivo a la Auditoría de corregir cualquier práctica administrativa que limite, retrase condiciones u obstaculice el acceso a la información adicional. Para este caso como tal, en razón de esta solicitud por parte del señor auditor, es importante mencionar primeramente que en este caso nosotros como Concejo Municipal primeramente estamos en el deber sí, de pedir información y demás, sin embargo, a razón de la solicitud y demás del señor auditor, perdón, nosotros creemos o yo considero que nosotros somos quienes tenemos, que tomar decisiones y no que el señor quiera coadministrar, porque esto es una forma de coadministrar ante un Concejo Municipal que puede tomar decisiones. A raíz de esta situación, considero que nosotros podríamos analizar la información, creo importante, si ustedes están de acuerdo en que solicitemos un criterio legal en razón de si es la

necesidad de presentar en formato Word la solicitud o bien se podrían ver como las ya actas listas, finalizadas y firmadas, que son los documentos como legales que ya están para el acceso a todo el público y demás y como punto Tercero: si ustedes están de acuerdo en que le indiquemos al señor auditor y que se le conoce, que se analizará la información respectiva para tomar las decisiones correspondientes. Siempre el Concejo Municipal ha estado anuente en brindar toda la información que se le solicite a la secretaria del concejo, ese es un tema que viene recurrente, no sólo de Randall, cuando estuvo Laura, cuando estuvo Albin, cuando estuvo Raquel, entonces siempre hemos tratado de buscar soluciones, sin embargo, también es importante conocer la situación del secretario que actualmente la semana pasada no estuvo dos días, el día de hoy está incapacitado, entonces vamos a darle respuesta, pero necesitamos también analizar con el secretario. Entonces voy a someterlo a votación compañeros, a espera del que vamos a pedirle a la señora alcaldesa en este caso que nos apoye en razón de que no contamos con algún nombramiento de lo que es un contrato para servicios profesionales, que se nos brinde el criterio y se lo pedimos a ella en razón de que en este momento el señor alcalde que está hoy presente está inhibido en todas las situaciones que se refieren al señor auditor, entonces lo someto a votación compañeros. Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de Comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

38- Oficio: AIM-MN-070-2026. De fecha 24 de abril de 2026, enviado por el señor Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal (Auditor Interno) remite el Asunto: Solicitud de acuerdo firme para ordenar al Secretario del Concejo la entrega inmediata de las actas N.º 92-2026 a 97-2026 en formato Word. El Auditor Interno denuncia ante el Concejo Municipal una "situación de especial gravedad institucional" derivada de la supuesta omisión y retención injustificada por parte del Secretario Interino, Bach. Randall Ismael Maleaño Ruiz, en la entrega de las actas citadas en formato digital editable (Word), a pesar de haber sido requeridas formalmente. Ante esta presunta obstaculización al acceso de información necesaria para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, el Auditor solicita al Concejo Municipal —en su calidad de jerarca institucional— que emita un acuerdo firme ordenando la entrega inmediata de dicha documentación. **Considerando:** Lo expuesto por el señor Auditor Jorge Alfredo Pérez Villarreal... **Se acuerda:** Solicitar a la señora Cinthya Vanessa Núñez Abarca, como Alcaldesa a.i. el apoyo de brindarnos un criterio legal al respecto, en razón que este Concejo no cuenta con el nombramiento de un abogado y además a pesar de la inhibitoria por parte del señor Alcalde para conocer asuntos del Auditor. **Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en**

ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE

Comentarios de la Correspondencia N°36

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona, que el Oficio: AL-CPEAMB-4532-2026 de fecha 24 de abril de 2026, enviado por el Cinthya Díaz Briceño de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa remite el Asunto: Consulta sobre el proyecto de "Ley para modernizar el concepto de bosque mediante la reforma y adición de varios artículos a la Ley Forestal N° 7575" (Expediente N.° 25.452). Para este caso como tal compañero someto votación si están de acuerdo en que se tome nota y archive aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

39- Oficio: AL-CPEAMB-4532-2026 de fecha 24 de abril de 2026, enviado por el Cinthya Díaz Briceño de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa remite el Asunto: Consulta sobre el proyecto de "Ley para modernizar el concepto de bosque mediante la reforma y adición de varios artículos a la Ley Forestal N° 7575" (Expediente N.° 25.452). La Comisión solicita el criterio técnico de la Municipalidad sobre el proyecto de ley citado, tras el informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. Se otorga un plazo inicial de ocho días hábiles para evacuar la consulta, el cual vence el 11 de mayo de 2026. La Comisión indica que, de requerirse una prórroga, se puede solicitar respondiendo al correo electrónico enviado, lo cual otorgaría ocho días hábiles adicionales (vencimiento al 21 de mayo de 2026), siendo esta la única prórroga autorizada. Se solicita enviar el criterio preferiblemente de forma digital. **Se acuerda: Tomar nota y archivo. Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°37

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, explica el correo electrónico, es una comunicación, sobre la transferencia de recursos del Comité Persona Joven. Estimados señores y señoras, en espera de que estén muy bien, reciban un cordial saludo, siguiendo el procedimiento de transferencia de presupuesto específico para la ejecución del proyecto aprobado y presentado por el Comité de la Persona Joven, adjunto los documentos de respaldo de la transferencia del Presupuesto Ordinario 2026 del Comité de la Persona Joven de su municipio, Para este caso como tal compañero someto votación si ustedes están de acuerdo en que lo demos por conocido aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente

aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comercial por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

40- Nota de fecha 23 de abril de 2026, enviado por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven. Ministerio de Hacienda (Tesorería Nacional). remite el Asunto: Transferencia de recursos financieros. Se comunica la realización de una transferencia de fondos por un monto de €3,005,211.00 a favor de la Municipalidad de Nandayure. Según la descripción de la transacción, estos recursos corresponden a la transferencia de fondos según el expediente DFO-2257 (OT 039-2026). El comprobante detalla que se trata de una transacción entre cuentas internas realizada a través de la plataforma de WebBanking del Ministerio de Hacienda. **Se acuerda: Darlo por conocido.**

Comentarios de la Correspondencia N°38

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, que el siguiente Documento de fecha 24 de abril de 2026., enviada por el Lic. Pedro José Abarca Araya, en su condición de apoderado de la sociedad "La Partinia Sociedad Anónima" viene dirigido al Concejo, en el cual en el asunto hace las solicitudes inscripciones registral de una concesión de Zona Marítimo Terrestre por extinción, el señor Abarca Araya en representación de la Partinia Sociedad Anónimo, quien tramita la concesión del lote 135-A de Playa Coyote, solicita al Concejo que se acuerde la desinscripción de un derecho de concesión en la Zona Marítimo Terrestre que se encuentra registrado a nombre de la misma sociedad ante el Registro Nacional. Para este caso como tal compañero someto votación si están de acuerdo en que lo remitamos a la Comisión de Zona Marítimo Terrestre para su análisis, lo someto a votación. Para este caso como tal, compañeros, entonces someto votación que se remita a la Comisión de Zona Marítimo Terrestre para su análisis aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

41- Documento de fecha • 24 de abril de 2026., enviada por el Lic. Pedro José Abarca Araya, en su condición de apoderado de la sociedad "La Partinia Sociedad Anónima" va dirigida la correspondencia: Concejo Municipal de Nandayure. Mediante el cual remite el Asunto: Solicitud de desinscripción registral de una concesión en Zona Marítimo Terrestre (ZMT) por extinción. El señor Abarca Araya, en representación de "La Partinia S.A." (quien tramita la concesión del lote 135-A en Playa Coyote), solicita al Concejo Municipal que se acuerde la desinscripción de un derecho de concesión en la ZMT que se encuentra registrado a nombre de la misma sociedad ante el Registro Nacional. El interesado argumenta que dicha concesión ya se encuentra extinguida, por lo cual solicita la formalización de este proceso administrativo para depurar el registro. Se adjunta a la solicitud la documentación de propiedad del terreno (finca 5000009252).

Considerando: La documentación enviada por el Lic. Pedro Abarca Araya... **Se acuerda:** Remitir copia de la documentación a la Comisión de Zona Marítimo Terrestre para su análisis. **Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°39

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta el siguiente documento de fecha 24 de abril de 2026 enviado por Lic. Pedro José Abarca Araya, en su condición de apoderado de la sociedad "Trópico Alegre del Golfo Sociedad Anónima". Remite Asunto: Solicitud de desinscripción registral de una concesión en Zona Marítimo Terrestre (ZMT) por extinción. El señor Abarca Araya en representación del Trópico Alegre del Golfo Sociedad Anónima, quien tramita la concesión de Lote B de Playa Coyote, solicita al Concejo Municipal que se acuerde la desinscripción de un derecho de concesión en la zona marítima que figura a nombre de dicha sociedad ante el Registro Nacional. El interesado justifica la petición alegando que la concesión se encuentra extinguida, por lo que solicita el trámite administrativo correspondiente para que la depuración registral, se junta la solicitud de la documentación de la propiedad de la finca. Para este caso como tal, compañeros, someto votación si ustedes están de acuerdo en que lo remitamos a la comisión de zona marítimo terrestre para su análisis, lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

42- Documento de fecha 24 de abril de 2026 enviado por Lic. Pedro José Abarca Araya, en su condición de apoderado de la sociedad "Trópico Alegre del Golfo Sociedad Anónima". Remite Asunto: Solicitud de desinscripción registral de una concesión en Zona Marítimo Terrestre (ZMT) por extinción. El señor Abarca Araya, en representación de "Trópico Alegre del Golfo S.A." (quien tramita la concesión del lote 135-B en Playa Coyote), solicita al Concejo Municipal que se acuerde la desinscripción de un derecho de concesión en la ZMT que figura a nombre de dicha sociedad ante el Registro Nacional. El interesado justifica la petición alegando que la concesión se encuentra extinguida, por lo que solicita el trámite administrativo correspondiente para la depuración registral. Se adjunta a la solicitud la documentación de propiedad del terreno (finca 5000009222). **Considerando:** La importancia de la documentación enviada por el Lic. Pedro Abarca Araya... **Se acuerda:** Remitir copia de la documentación, a la Comisión de Zonta Marítimo Terrestre para su análisis. **Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel,**

Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°40

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, señala, que el Oficio: AMN-0248-2026, de fecha: 25 de abril de 2026, enviado por el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal emite el Asunto: Solicitud de autorización para gestionar ante el SINAC (MINAE) el permiso de corta de un árbol en vía pública cantonal. solicita al Concejo la autorización para realizar las gestiones administrativas ante el Sistema Nacional de Área de Conservación SINAC. Para este caso como tal compañeros entonces someto votación si ustedes están de acuerdo en autorizar al señor Alcalde Municipal para que realice las gestiones correspondientes ante el Sistema Nacional de áreas de conservación SINAC, relacionadas con la corta del árbol identificado como TC-13, especie de nombre común como roble sabana, ubicado en el derecho de vía cantonal, según la solicitud presentada por la Sociedad Solar Generación Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-785863, en el marco del proyecto Solar Los Tcales. Asimismo, se solicita que la autorización queda condicionada a cualquier intervención, corta o aprovechamiento del árbol indicado, cuente previamente con la valoración técnica y autorización expresa de SINAC, así como el cumplimiento de las medidas ambientales, compensatorias o de restauración que dicha autoridad determine. En este caso lo someto a votación compañeros. Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 43-** Oficio: AMN-0248-2026, de fecha: 25 de abril de 2026, enviado por el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal emite el Asunto: Solicitud de autorización para gestionar ante el SINAC (MINAE) el permiso de corta de un árbol en vía pública cantonal. El Alcalde Municipal solicita al Concejo Municipal autorización para realizar las gestiones administrativas ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) con el fin de proceder a la corta de un árbol de la especie *Tabebuia rosea* (Roble sabana), identificado como TC13. Dicho árbol se ubica en el derecho de vía pública cantonal y su corta es requerida por la sociedad "Solar Generation Sur S.A." en el marco del Proyecto Solar Los Tcales. La autorización del Concejo debe quedar condicionada a que la intervención cuente previamente con la valoración técnica y aprobación del SINAC, así como al cumplimiento de las medidas ambientales y compensatorias que dicha autoridad determine. Considerando: Lo expuesto por el señor Alcalde Municipal...
- Se acuerda: Primero:** Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que realice las gestiones ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), relacionadas con la corta del árbol identificado como TC13, especie de nombre común como Roble Sabana, ubicado en el derecho de vía cantonal según la solicitud presentada por la

sociedad sola Generation Sur S.A., cédula jurídica 3-101-785863 en el marco del proyecto Solar Los Tecaes. **Segundo:** Se solicita que la autorización quede condicionada a cualquier intervención, corta o aprovechamiento del árbol indicado cuente previamente con la valoración técnica y autorización expresa de las medidas ambientales, compensatorias o de restauración que dicha autoridad determine. **Comuníquese. C. Depto. Gestión Ambiental. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio.**
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°41

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona que el oficio AMN-0250-2026 de fecha 25 de abril de 2026, enviado por el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal. va dirigida la correspondencia: Roger Ugalde Esquivel, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Corozalito (ADICOR). Esto es en relación a un acuerdo que nosotros tomamos donde se le solicitó al señor Alcalde dar respuesta a la solicitud de apoyo inclusión presupuestaria para el Festival Navideño Corozalito, ya se está haciendo la notificación oficial, entonces en este caso si ustedes están de acuerdo compañeros que lo demos por conocido. Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos Positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

44- Oficio: AMN-0250-2026 de fecha 25 de abril de 2026, enviado por el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal. va dirigida la correspondencia: Roger Ugalde Esquivel, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Corozalito (ADICOR). Remite el Asunto: Respuesta a solicitud de apoyo e inclusión presupuestaria para el Festival Navideño Corozalito 2026. La Alcaldía Municipal responde a la solicitud de la ADICOR, la cual fue remitida originalmente por el Concejo Municipal tras su sesión N.º 103. El Alcalde reconoce la importancia cultural y comunal de la actividad, pero señala que, para incluirla en el presupuesto municipal, la solicitud debe presentarse preferiblemente entre junio y julio de 2026. Asimismo, detalla los requisitos mínimos que debe contener dicha solicitud (nombre, fecha, objetivo, población beneficiaria, tipo de apoyo, presupuesto y justificación) para que la Administración pueda valorarla dentro del proceso de formulación presupuestaria ordinaria, advirtiendo que todo apoyo está sujeto a la disponibilidad de recursos y los procedimientos institucionales vigentes. **Se acuerda: Darlo por conocido.**

Comentarios de la Correspondencia N°42

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, el Oficio AMN-0251-2026, de fecha 27 de abril del 2026, enviado por Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde de la Municipalidad de Nandayure. En atención al Decreto Ejecutivo N° 45680-MGP en el Alcance N° 38 de La Gaceta N° 69. del 16 de abril, mediante el cual se concede asueto a las oficinas y establecimientos públicos de todo el territorio nacional para el día 8 de mayo, con motivo de la celebración del traspaso de poderes, esta Alcaldía considera pertinente poner en conocimiento del Concejo el contenido de la publicación. Es importante señalar que el citado decreto establece además que los jerarcas institucionales deberán garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales, así como la adopción de las medidas necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento institucional. Asimismo, en el artículo 6 se insta a las instituciones descentralizadas a adoptar las disposiciones correspondientes en el marco de su autonomía administrativa. En virtud de la anterior, respetuosamente se solicita al Concejo valorar la opción del cierre de la institución durante la fecha indicada. Para este caso. Como tal, compañeros, voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo en este caso. El Concejo Municipal de Nandayure en el marco de la autonomía municipal se acoge el decreto 45.680 MGP publicado en diario oficial La Gaceta en el alcance 38, La Gaceta número 69 y el 16 de abril del 2026, el cual concede el asueto a las oficinas y establecimientos públicos de todo el territorio nacional el día 8 de mayo del 2026, garantizando la continuidad de los servicios públicos esenciales que así lo requieren, tales como en este caso la recolección de los residuos ordinarios y el acueducto municipal. Entonces en este caso compañero lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

45- Oficio AMN-0251-2026, de fecha 27 de abril del 2026, enviado por Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde de la Municipalidad de Nandayure , mediante el cual, remite el asunto: Solicitud de cierre municipal por Traspaso de poderes. El documento informa al Concejo Municipal sobre la publicación del Decreto Ejecutivo N° 45680-MGP en el Alcance N° 38 de La Gaceta N° 69. Dicho decreto concede asueto a las oficinas y establecimientos públicos de todo el territorio nacional el 8 de mayo de 2026, con motivo de la celebración del traspaso de poderes. El Alcalde señala que la normativa exige a los jerarcas institucionales garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales y adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento institucional. Asimismo, destaca que el artículo 6 del decreto insta a las instituciones descentralizadas a aplicar estas disposiciones bajo su propia autonomía administrativa. Por tanto, se solicita formalmente al Concejo Municipal que valore la adopción del cierre de la institución durante la fecha indicada. **Considerando:** La solicitud planteada por el señor Alcalde Municipal... **Se acuerda:** El Concejo Municipal de Nandayure, en el marco de la autonomía municipal, se acoge al decreto N°45.680 del MGP publicado en el Diario

Oficial La Gaceta en el alcance 38 de la Gaceta 69 del 16 de abril de 2026, el cual concede el asueto a las oficinas y establecimientos públicos de todo el territorio nacional el día 08 de mayo de 2026., garantizando la continuidad de los servicios esenciales que así lo requieren, tales como en este caso lo es la recolección de residuos Ordinarios y el acueducto municipal. **Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio.**
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°43

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, compañeros en razón de que ha sido extensa la sesión compañeros, las disculpas del caso, sin embargo, están de acuerdo en hacer un receso hasta por 5 minutos, espero la comprensión del caso, aprobado el receso y queda afirme con cinco votos positivos, queda aprobado el Receso... Vamos a proceder con la sesión... vamos a explicar que el siguiente Oficio DAJG-146-2026, de fecha 14 de abril de 2026, enviado por Cindy Mora Pereira, Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía, esto es en razón de la solicitud presentada en la sesión ordinaria N° 100 con relación al ASUETO para la celebración de los festejos cívicos del 15 de mayo de 2026, en esta solicitud nos están haciendo o nos advierten ciertas circunstancias, nos hacen la consulta si efectivamente este cantón se llevará a cabo fiestas cívicas en la fecha solicitada, a fin de verificar el cumplimiento legal establecido, así como saber si esto está siendo solicitado por el nombramiento de comisión de festejos populares. En razón de lo anterior compañeros y analizado vamos a someter a votación si ustedes están de acuerdo, primero indicar que sí son fiestas cívicas, así como indica la solicitud correspondiente y como punto Segundo: aclarar que la solicitud para tomar el acuerdo no provino de la comisión de festejos municipales, sino de la colaboración de la Asociación de Desarrollo Integral de Carmona, quien por costumbre ha contribuido en la organización de las actividades en este caso denominadas fiestas cívicas, entonces lo someto como punto Tercero: mejor instruir al secretario del Concejo a hacer las aclaraciones correspondientes según el oficio y en este caso entonces lo someto a votación compañeros aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

46- Oficio DAJG-146-2026, de fecha 14 de abril de 2026, enviado por Cindy Mora Pereira, Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía, mediante el cual remite la respuesta a la solicitud de asueto para el cantón de Nandayure. El Ministerio de Gobernación y Policía de Costa Rica da respuesta a la gestión enviada por el Concejo Municipal de Nandayure, en la cual se solicitaba la concesión de asueto para el día 15

de mayo de 2026 con motivo de los festejos del cantón. La Asesoría Jurídica aclara que, según la Ley N°6725 y su reglamento, los días feriados para oficinas públicas se otorgan únicamente cuando se realicen efectivamente fiestas cívicas, por lo que solicita al municipio confirmar si dichas celebraciones se llevarán a cabo en la fecha indicada. Asimismo, la institución señala que la solicitud presenta dos inconsistencias importantes: primero, no se acredita que la petición haya sido formulada originalmente por la Comisión de Festejos Municipales hacia el Concejo Municipal como dicta la norma; y segundo, la gestión fue presentada fuera del plazo establecido en el Decreto Ejecutivo N°39427. A pesar de la extemporaneidad, el Ministerio manifiesta su disposición de realizar el mayor esfuerzo para tramitar la solicitud si el Concejo decide reiterarla, aunque declina cualquier responsabilidad derivada del retraso en la presentación. Finalmente, se recuerda al gobierno local que el nombramiento de las Comisiones de Festejos Populares es de su exclusiva responsabilidad. **Considerando:** Lo expuesto por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía... **Se acuerda: Primero:** Indicar que sí son fiestas cívicas, así como indica la solicitud correspondiente. **Segundo:** Se aclara que la solicitud para tomar el acuerdo no provino de la Comisión de Festejos Municipales, si no de la colaboración de la Asociación de Desarrollo Integral de Carmona, quienes por costumbre han contribuido en la organización de las actividades en este caso denominadas “Fiestas Cívicas”. **Tercero:** Instruir al secretario, remitir las aclaraciones correspondientes según oficio al respecto. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°44

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, el Documento de fecha 27 de abril de 2026, enviado por Randall Ismael Maleaño Ruiz, Secretario a.i. del Concejo Municipal de Nandayure. En este caso tenemos una correspondencia por parte del Secretario a.i. del Concejo Municipal, Randall Ismael Maliaño Ruiz, en este caso en el asunto que él nos presenta es la Renuncia Irrevocable al Cargo de Secretario del Concejo Municipal, nos indica que está tomando en consideración para que nosotros tengamos conocimiento de que la fecha última de su jornada sería el próximo lunes 18 de mayo del 2026. Él dice que al respecto deseo precisar que, de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo, artículo 28, me correspondería cumplir con un periodo de preaviso de una semana, no obstante, he tomado la determinación de extender dicho plazo voluntariamente hasta la fecha citada, con el firme propósito de garantizar la continuidad del servicio administrativo, facilitar una transición ordenada y brindar un margen de tiempo prudencial para que este Concejo tome las provisiones del caso. Asimismo, informo que durante estos días finales me dedicaré prioritariamente a la

confección y entrega de un informe final de labores, el cual incluirá el estado actual de las actas gestionadas y asentadas durante mi gestión, así como el seguimiento de los trámites pendientes, asegurando que no exista interrupción alguna de la seguridad jurídica de los actos de este Concejo. Para este caso como tal, primeramente compañeros voy a someter a votación aceptar la renuncia del Secretario del Concejo, punto dos como punto uno y como punto dos solicitar a la funcionaria de talento humano que vaya considerando perfiles para el puesto correspondiente, no considerando o más bien solicitarle que haga un análisis como tal de solicitudes que ella en su momento tuvo allá en el departamento, para nosotros ir tomando las decisiones, viendo las posibilidades de evaluar los perfiles, nosotros lo que necesitamos es que nos envíe perfiles para hacer una evaluación sobre los mismos y llegar a un acuerdo como Concejo sobre la situación, digamos, ante la renuncia del Secretario ahí del Concejo. Entonces en este caso lo someto a votación compañeros, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

44- Documento de fecha 27 de abril de 2026, enviado por Randall Ismael Maleaño Ruiz, Secretario a.i. del Concejo Municipal de Nandayure, mediante el cual, remite el Asunto: Renuncia irrevocable al cargo de Secretario del Concejo Municipal. El señor Randall Ismael Maleaño Ruiz, en su condición de Secretario interino del Concejo Municipal de Nandayure, comparece ante el órgano colegiado para presentar su renuncia irrevocable al cargo. El funcionario comunica que su última jornada de labores será el lunes 18 de mayo de 2026. Aunque por ley le correspondería una semana de preaviso, ha decidido extender voluntariamente su permanencia hasta la fecha mencionada con el fin de asegurar una transición ordenada, garantizar la continuidad del servicio administrativo y permitir que el Concejo tome las provisiones necesarias. Durante sus últimos días en el puesto, se enfocará en la elaboración y entrega de un Informe Final de Labores que detalle el estado de las actas y el seguimiento de trámites pendientes para no interrumpir la seguridad jurídica de los actos del Concejo. El señor Maleaño Ruiz indica que su dimisión se debe estrictamente a motivos de salud y razones de índole personal que le impiden mantener la dedicación exigida por el cargo. Finalmente, expresa su agradecimiento por la confianza depositada en él y manifiesta que ha sido un honor servir al cantón de Nandayure. **Considerando:** Lo renuncia presentada por el señor Randall Maleaño Ruiz, Secretario a.i. del Concejo Municipal... **Se acuerda: Primero:** Aceptar la renuncia del Secretario a.i. del Concejo. **Segundo:** Solicitar a la funcionaria de Talento Humano, que vaya considerando perfiles para el puesto correspondiente, más bien solicitarle que haga el análisis como tal de las solicitudes que ella en su momento tubo allá en el Departamento, para nosotros ir tomando la decisión y viendo las posibilidades de evaluar los perfiles, nosotros necesitamos que nos envíe los perfiles para hacer una evaluación sobre los mismos y llegar a un acuerdo como Concejo sobre

la situación ante la renuncia del Secretario a.i. del Concejo. **Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°45

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, el Documento de fecha 27 de abril de 2026, enviada por Heiner Mayorga Sánchez, Presidente del Comité de la Iglesia de Islita, mediante la cual remite el asunto: Solicitud dirigida al Concejo Municipal de Nandayure para obtener una patente temporal de venta de bebidas alcohólicas y comidas para los días 2 y 3 de mayo de 2026. En este caso es una solicitud de un permiso por parte del Presidente del Comité de la Iglesia de Islita, en este caso lo que buscan es hacer una actividad, la solicitud de una patente para venta de bebidas alcohólicas y venta de comidas para los días 2 y 3 de mayo en el salón comunal de Islita, esto con el fin de recaudar fondos para la reparación y mantenimiento de la Iglesia de Iglesia, además tendremos un karaokeailable con Discomóvil Vibraciones el día 2 de mayo de 7:00pm a 11:00pm. Dicha solicitud la hacemos esperando respuesta positiva de parte del Concejo, además nos ayudará para poder seguir haciendo reparaciones en nuestra Iglesia. En razón de la solicitud anterior compañeros, voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo que en razón de que no se presenta incumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 7, como algunos de los puntos que no se conoce el organizador responsable de la actividad, en este caso el artículo 7 del Reglamento para la regulación de las actividades de Karaoke para el cantón de Nandayure, así como no se presenta como lo estoy indicando, el organizador responsable, una persona jurídica, una persona física, no se adjunta ningún tipo las dos cédula jurídica o cédula física, no se está presentando una autorización por parte de la Asociación de Desarrollo Integral del Islita, eso en razón del uso de las instalaciones correspondientes, así como tampoco se adjunta el permiso sanitario de funcionamiento. Vamos a someter a votación la aprobación del acuerdo: Denegar la actividad solicitada para los días 2 y 3 de mayo del año 2026. Lo someto a votación compañeros, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

45- Documento de fecha 27 de abril de 2026, enviada por Heiner Mayorga Sánchez, Presidente del Comité de la Iglesia de Islita, mediante la cual remite el asunto: Solicitud dirigida al Concejo Municipal de Nandayure para obtener una patente temporal de venta de bebidas alcohólicas y comidas para los días 2 y 3 de mayo de 2026. Esta actividad se llevará a cabo en el salón comunal de Islita con el objetivo primordial de recaudar fondos destinados a la reparación y el mantenimiento de la iglesia de la localidad. Asimismo, el

remitente informa que el 2 de mayo se realizará un karaokeailable con la discomóvil Vibraciones en un horario de 7:00 p. m. a 11:00 p. m. La nota concluye reiterando la importancia de recibir una respuesta positiva por parte del Concejo para dar continuidad a las mejoras necesarias en el templo. **Considerando: I-** La solicitud del Comité de la Iglesia de Islita. **II-** Que en razón de que no se presenta en cumplimiento de requisitos y no se conoce el organizador responsable de la actividad. **III-** No presenta autorización por parte de la ADI del uso de las instalaciones y no adjunta permiso sanitario de funcionamiento del salón... **Se acuerda:** Denegar el permiso para realizar la actividad solicitada para los días 02 y 03 de mayo. **Comuníquese. C. Fuerza Pública. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

ARTICULO V

Informe de Comisión y de la señor Alcalde Municipal

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, siguiendo con el orden del día en el artículo V. Informes de comisión y del señor Alcalde, vamos a darle la palabra al señor alcalde por cinco minutos para que haga su informe correspondiente.

Informe de Alcalde.

El Sr. Teddy Osvaldo Zuñiga Sánchez, menciona, muchas gracias señora Presidente, buenas noches compañeros y compañeras, puntualmente estamos ahorita interviniendo la comunidad Quebra Grande, con las ampliaciones para el proyecto de asfalto, ya se va a empezar a licitar ese proyecto como tal, ya estamos reparando algunos equipos municipales, que han tenido desperfectos, ya estamos a punto de entrar en operación con algunos y volver a reactivar el frente de trabajo y con la parte de gestión ambiental hemos empezado a hacer algunas giras para darle contenido a la ruta que estaríamos abriendo de recolección nueva y estamos también sacando un poco los estimados de estas nuevas rutas y cuánto serían ahí estaríamos abarcando muchísimo el cantón con temas del acueducto, hoy se adjudicó el cartel de equipamiento del nuevo pozo, ese pozo está por inscribirse, faltan algunos elementos, estaríamos en la recta final y sería lo que yo tendría que darles a ustedes como informes.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, Muchas gracias señor alcalde.

ARTICULO VI

Asuntos varios

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, continuamos con el siguiente artículo Asuntos Varios, algún compañero que desee intervenir en este espacio?, bueno parece que no tenemos Asuntos Varios.

ARTICULO VII

Espacio de los Síndicos

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, continuamos con el siguiente artículo Espacios de los Síndicos, algún compañero que desee intervenir en este espacio?, bueno parece que no tenemos Espacios de los Síndicos.

ARTICULO VIII

Control de acuerdos

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, continuamos con el siguiente artículo Control de Acuerdos, compañeros hay control de acuerdos para hoy, bueno parece que para hoy no tenemos.

ARTICULO IX

Mociones de los Regidores y del señor Alcalde

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, continuamos con el siguiente artículo para hoy tenemos una moción que se le dio lectura en el artículo IV, solo que aquí queda reflejados los acuerdos y demás.

- 1- Moción promovida por la Regidora Presidente, Karla Tatiana Baltodano Sequeira y acogida por los regidores propietarios: Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta. **OBJETIVO: Alterar el orden del día de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Nandayure, con el fin de incorporar, antes de la lectura de la correspondencia N.º9, un punto para conocer y resolver de manera definitiva la recusación planteada por el Auditor Interno Jorge Alfredo Pérez Villareal contra el Concejo Municipal.** **CONSIDERANDO:** I. Que el orden del día de la presente sesión ordinaria contempla la lectura de correspondencia como parte de su desarrollo normal, conforme a la agenda previamente aprobada. II. Que el Auditor Interno de la Municipalidad de Nandayure, señor Jorge Alfredo Pérez Villareal, ha planteado una recusación contra el Concejo Municipal, alegando circunstancias que, a su criterio, podrían comprometer la imparcialidad del órgano colegiado en determinados asuntos sometidos a su conocimiento, lo cual configura un incidente que debe ser resuelto de manera expresa y definitiva. III. Que si bien la correspondencia remitida por el Lic. Alberto Viquez Garro no guarda relación directa con la recusación planteada, sí versa sobre temas vinculados al Auditor Interno, incluyendo solicitudes de información relativas a procesos administrativos, lo que implica que el Concejo podría verse llamado a conocer y pronunciarse sobre asuntos que involucran a dicha autoridad. IV. Que en virtud de lo anterior, resulta jurídicamente necesario que el Concejo Municipal defina previamente su situación frente a la recusación planteada, a fin de garantizar la validez de sus actuaciones posteriores, evitar posibles vicios de nulidad y resguardar el principio de imparcialidad en el ejercicio de la función pública. V. Que la

recusación constituye un incidente de previo y especial pronunciamiento, cuyo conocimiento y resolución debe anteceder al análisis de cualquier asunto relacionado con la persona que ha promovido dicho incidente. VI. Que el artículo 39 del Código Municipal establece que el orden del día de una sesión puede alterarse mediante acuerdo de dos terceras partes de los miembros presentes, y que el artículo 36 exige que, en las sesiones extraordinarias, los asuntos no incluidos originalmente en la convocatoria solo puedan ser conocidos si existe unanimidad del cuerpo edilicio. Por lo tanto, el Concejo Municipal de Nandayure, acuerda lo siguiente con dispensa de dictamen de comisión, fundamentado en las normas jurídicas y hechos antes citados: 1.- Alterar el orden del día de la sesión ordinaria en curso, a efectos de incorporar, antes de la lectura de la correspondencia N°9 un punto denominado: **"Conocimiento y resolución definitiva de la recusación planteada por el Auditor Interno Jorge Alfredo Pérez Villareal contra el Concejo Municipal en febrero del 2025."** 2.- Justificar la presente alteración en la necesidad de garantizar la legalidad, imparcialidad y validez de las actuaciones del Concejo Municipal, resolviendo previamente el incidente de recusación antes de conocer asuntos vinculados con el Auditor Interno.

1.1. Resultando:

- I- El día **11 de febrero del 2025** el Lic. Jorge Alfredo Pérez Villareal (Auditor Interno) presentó una recusación contra el señor Alcalde, Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez y los Regidores: Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Johan Tali Salinas Rosales, Elsa Gabriela Torres Montiel y Pedro Andrés Mesén Fernández (Regidores Propietarios). Además, contra Warner Borbón Cambronero, Yoselin Tatiana Cambronero Mora, Mauren Vanesa Rodríguez Cruz, Nuria Reyes Quiros y Carlos Morera Peralta (Regidores suplentes).

La recusación presentada tiene como núcleo central la supuesta existencia de un conflicto de interés estructural y sostenido entre el Auditor Interno municipal y las autoridades políticas (Alcalde y miembros del Concejo Municipal). El Lic. Perez sostuvo que, desde el inicio de la gestión municipal en mayo de 2024, ha emitido múltiples advertencias sobre irregularidades en el control interno, contratación pública y manejo presupuestario, las cuales no solo no fueron atendidas, sino que habrían generado lo que percibe como una reacción adversa de parte y supuestamente configurando un ambiente de confrontación institucional.

Adicionalmente, sostuvo que la situación escaló hacia un plano de represalia laboral, manifestada en decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, en lo que indica a instancia del Alcalde, que afectan directamente la autonomía funcional del Auditor Interno. Entre estas medidas destacan la imposición de control de asistencia (marcaje), así como la subordinación de permisos, vacaciones y salidas a la administración activa, lo cual, según el recusante, se

realizó sin cumplir el procedimiento normativo aplicable ni contar con criterio técnico previo, violentando lineamientos de la propia CGR.

Otro elemento determinante del motivo de recusación es la existencia de una denuncia penal en trámite interpuesta por el Auditor contra los mismos funcionarios recusados por presunto incumplimiento de deberes. Este hecho introduce una causal clásica de afectación a la imparcialidad: la existencia de un proceso en el que las partes figuran como contrarias, lo cual aduce el Lic. Pérez Villareal compromete la independencia de criterio de los funcionarios para conocer asuntos relacionados con su persona.

II- El día **13 de febrero del 2025** el Lic. Jorge Alfredo Pérez Villareal (Auditor Interno) presentó una ampliación a su recusación inicial contra el Alcalde y los miembros del Concejo Municipal de Nandayure, incorporando nuevos hechos para reforzar la supuesta existencia de un conflicto de interés. En particular, señala que los regidores suplentes del Concejo Municipal presentan una alineación política con los funcionarios recusados, lo que compromete su independencia y genera un riesgo de parcialidad en la toma de decisiones relacionadas con su persona y la auditoría interna.

Además, agrega como elemento la difusión pública de un informe de la Contraloría General de la República a través de una página de Facebook (ALÓ Noticias), lo cual según considera el cree generó molestia en las autoridades municipales, reforzando el contexto de tensión y posible afectación a la objetividad de los involucrados.

III- El día **17 de febrero de 2025**, en sesión ordinaria N.º 42, el Concejo Municipal de Nandayure conoce la recusación y la ampliación presentada por el Auditor Interno Jorge Alfredo Pérez Villareal y acuerda remitir dicha recusación al asesor legal para su análisis y resolución, ordenando además su comunicación al interesado para el trámite correspondiente. (SCM.LC 06-42--2025 y SCM.LC 23-42-2025)

IV- El día **23 de febrero de 2025** el Lic. Pérez Villareal remite el oficio **AIM-MN-050-2025**, en el cual presenta una réplica dirigida al Concejo Municipal en la que cuestiona diversos acuerdos adoptados en la sesión ordinaria N.º 42 del 17 de febrero de 2025, relacionados con informes, advertencias y solicitudes emitidas por la Auditoría Interna. Señala que dichos acuerdos se limitaron a “darse por conocidos” y posponer su trámite hasta resolver la recusación planteada, lo cual considera una dilación indebida en la atención de asuntos de control interno.

El recurrente sostuvo que esta postergación vulnera el deber de probidad y las obligaciones establecidas en la Ley General de Control Interno, al impedir la implementación oportuna de recomendaciones y disposiciones de la auditoría, cuya ejecución es obligatoria para los órganos administrativos. Asimismo, afirma que la recusación tiene origen en una presunta represalia laboral derivada de una regulación administrativa (el marcaje y los controles de permisos, vacaciones y salidas)

V- El día **23 de febrero de 2025** el Lic. Pérez Villarreal remite el oficio **AIM-MN-050-2025**, en el cual presenta una réplica dirigida al Concejo Municipal en la que cuestiona diversos acuerdos adoptados en la sesión ordinaria N.º 42 del 17 de febrero de 2025, relacionados con informes, advertencias y solicitudes emitidas por la Auditoría Interna. Señala que dichos acuerdos se limitaron a “darse por conocidos” y posponer su trámite hasta resolver la recusación planteada, lo cual considera una dilación indebida en la atención de asuntos de control interno.

VI- El **24 de febrero de 2025**, el señor Luis Antonio Alvarez Chaves (asesor legal externo del Concejo) el criterio **jurídico MN-006-2025**, mediante el cual analiza la recusación interpuesta por el Auditor Interno Jorge Alfredo Pérez Villarreal contra el Alcalde y los miembros del Concejo, concluyendo que la misma resulta inadmisibles al no estar vinculada a un procedimiento administrativo en curso, requisito esencial para su procedencia conforme a la Ley General de la Administración Pública.

En el análisis jurídico se determina que la recusación fue planteada de forma abstracta y preventiva, lo que desnaturaliza su finalidad, ya que este mecanismo no puede utilizarse para bloquear actuaciones futuras ni impedir el ejercicio de las competencias fiscalizadoras del Concejo. Asimismo, se advierte que su uso en estas condiciones vulnera principios como la buena fe administrativa, la legalidad, la eficacia y el deber de verificación de la verdad real.

VII- El **03 de marzo de 2025**, en la sesión ordinaria N.º 44, artículo IX, inciso 1), el Concejo Municipal de Nandayure conoció una moción presentada por la regidora propietaria Karla Tatiana Baltodano Sequeira y acogida por los demás regidores propietarios, relacionada con la recusación formulada por el Auditor Interno Jorge Alfredo Pérez Villarreal contra cuatro regidores propietarios, cinco regidores suplentes y el Alcalde Municipal.

Ante la necesidad de determinar el procedimiento correcto para atender ese tipo de gestión, el Concejo acordó remitir copia de la recusación, su ampliación y las pruebas aportadas al Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves, asesor legal externo del Concejo Municipal, para que emitiera un criterio jurídico y agregara las valoraciones que estimara convenientes. Además, se solicitó al Alcalde Municipal realizar las gestiones necesarias para que la Asesoría Legal de la Municipalidad de Nandayure también emitiera criterio sobre el asunto. (SCM.MR 01-44-2025)

VIII- El **7 de abril de 2025**, la Gestión Jurídica Municipal emite el criterio **GJM-MN-0014-2025**, solicitado para atender las dudas planteadas en torno a la recusación formulada por el Auditor Interno Jorge Alfredo Pérez Villarreal contra regidores propietarios, regidores suplentes y el Alcalde Municipal titular.

El criterio parte de los principios de imparcialidad, objetividad, probidad y abstención en la función pública, explicando que toda persona servidora pública debe evitar intervenir en asuntos donde pueda existir un conflicto de interés real, potencial o aparente, pues la infracción al deber

de abstención puede generar responsabilidad administrativa e incluso afectar la validez de los actos administrativos.

El criterio desarrolla que las causales generales de impedimento, abstención y recusación derivan de los artículos 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 12 del Código Procesal Civil, sin perjuicio de normas especiales como el artículo 31 del Código Municipal, aplicable a alcaldes y regidores cuando tengan interés directo en un asunto. También distingue entre abstención y recusación: la primera surge por iniciativa del propio funcionario que advierte una posible causal, mientras que la segunda es promovida por una parte interesada que considera comprometida la imparcialidad del funcionario llamado a decidir.

En cuanto a la primera pregunta planteada, relativa a la vía procesal o procedimental que debe seguirse, el criterio concluye que, aunque en principio el artículo 31 del Código Municipal atribuye al Concejo la decisión sobre recusaciones contra alcaldes o regidores, en este caso concreto esa vía resulta insuficiente porque la recusación fue dirigida contra cuatro regidores propietarios y cinco suplentes, es decir, contra el 90% del Concejo Municipal. Al quedar solo una regidora no recusada, no existiría quórum estructural ni funcional para que el órgano pueda sesionar y resolver válidamente. Por ello, debe aplicarse el procedimiento de los artículos 234 y 236 de la LGAP, elevando la recusación de los miembros del Concejo al Presidente de la República, como medida excepcional, al no existir superior jerárquico municipal que pueda resolverla.

El criterio agrega que, antes de elevar el expediente, debe conformarse un expediente administrativo con la recusación, su ampliación y la prueba aportada, y cada miembro recusado debe manifestar por escrito si se abstiene o si considera infundada la recusación, conforme al artículo 236.3 de la LGAP. Una vez que el Presidente de la República resuelva la recusación contra los miembros del Concejo, corresponderá determinar cómo se integra el órgano para continuar con los asuntos pendientes. Si la recusación se declara con lugar, deberá solicitarse al Tribunal Supremo de Elecciones la designación de regidores suplentes faltantes para conocer únicamente los asuntos vinculados al Auditor como persona, tales como control de tiempo, permisos, vacaciones, evaluación, eventuales asuntos sancionatorios y la recusación contra el Alcalde. Si se declara sin lugar, los miembros recusados conservarán su competencia para conocer esos asuntos.

Respecto a la segunda pregunta, sobre si son aplicables al caso concreto las causales invocadas por el Auditor, la Gestión Jurídica Municipal no entra a valorar el fondo de esas causales. Señala que únicamente expone el marco normativo general sobre impedimentos, abstención y recusación, pero no califica si las causales alegadas por el Auditor proceden o no respecto de los regidores, porque ello corresponde a cada recusado, a su defensa técnica o al órgano competente para resolver. Además, indica que, en esta etapa, el Concejo no tiene competencia para decidir la recusación contra sus propios miembros por falta de cuórum, y que la Asesoría Legal Municipal podría emitir una valoración concreta únicamente cuando corresponda resolver

la recusación contra el Alcalde Municipal, asunto que sí deberá conocer el Concejo una vez definida la recusación contra sus integrantes.

IX-El 21 de mayo de 2025, en sesión extraordinaria N.º 31, el Concejo Municipal de Nandayure conoce una moción conjunta relacionada con la recusación.

La moción reconoce que la recusación fue presentada por escrito, con indicación de causa y prueba, por lo que formalmente se le da curso conforme a los artículos 230 a 238 de la Ley General de la Administración Pública.

En cuanto al fondo, el Concejo sintetiza los argumentos del Auditor, quien alegó haber emitido múltiples advertencias sobre irregularidades en control interno, presupuesto y contratación pública, sostuvo que el Alcalde y las regidurías omitieron acciones correctivas, y afirmó que las decisiones sobre control de asistencia, permisos y vacaciones constituían represalias laborales derivadas de su labor fiscalizadora. También se mencionan los oficios DFOE-LOC-1818 del 5 de diciembre de 2024 y DFOE-LOC-0133 del 21 de enero de 2025 de la Contraloría General de la República, que el Auditor vinculó con el supuesto contexto de molestia institucional y posterior represalia.

El Concejo concluye que la recusación carece de sustento suficiente, porque el Auditor no identificó documentos, oficios o informes concretos que hubieran sido ignorados por el Concejo o la Alcaldía ni acreditó un nexo causal entre sus advertencias y los acuerdos municipales cuestionados. Además, considera que las regulaciones sobre control de tiempo, permisos y vacaciones forman parte de las potestades administrativas del jerarca, siempre que no afecten el ejercicio técnico de la auditoría interna, conforme a los lineamientos aplicables a gestiones relacionadas con auditoría interna ante la Contraloría.

La moción también sostiene que no se acreditó un conflicto de interés real, aparente o potencial, pues no existe un interés directo e individualizado de las regidurías ni de la Alcaldía que permita justificar su apartamiento. Asimismo, indica que la existencia de una denuncia penal interpuesta por el Auditor contra las autoridades recusadas no impide que el Concejo y la Alcaldía continúen ejerciendo sus competencias ni garantiza, por sí sola, la procedencia de la recusación.

Finalmente, el Concejo acuerda rechazar por infundada la recusación y su ampliación contra las regidurías propietarias y suplentes, instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para trasladar el asunto al Presidente de la República para lo que corresponda, y notificar el acuerdo a la Alcaldía Municipal, a la Auditoría Interna Municipal y a cada uno de los regidores que integran el Concejo Municipal.

X- El 30 de octubre de 2025, la Presidencia de la República, mediante oficio PR-DP-0724-2025, responde al Concejo Municipal de Nandayure que carece de competencia para conocer y resolver la recusación interpuesta por Jorge Alfredo Pérez Villarreal en relación con las funciones del Auditor Municipal. La Presidencia fundamenta su posición en la autonomía municipal reconocida en el artículo 170 de la Constitución Política, en la jurisprudencia constitucional, particularmente la sentencia 5445-99— y en el artículo 4 del Código Municipal, señalando que las municipalidades tienen

capacidad para decidir, bajo su propia responsabilidad, los asuntos relativos a su organización y gestión interna. En consecuencia, indica que la resolución de la recusación corresponde al ámbito interno del gobierno municipal, conforme a los procedimientos y competencias definidos por el ordenamiento jurídico aplicable.

Considerando

IV. La autonomía Municipal y el principio de autotutela.

La sentencia N.º 5445-99 de la Sala Constitucional (Referida por Presidencia de la República) desarrolla uno de los criterios más relevantes sobre el alcance constitucional de la autonomía municipal en Costa Rica. La Sala parte de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y define a las municipalidades como gobiernos locales de base territorial, representativa y corporativa, encargados de administrar los intereses y servicios locales dentro de su cantón. Esa autonomía no es simplemente administrativa, sino una garantía constitucional reforzada que permite a cada municipalidad fijar sus propias políticas, planes, programas, medios normativos y decisiones administrativas para atender el bienestar de su comunidad.

La Sala explica que la autonomía municipal implica la capacidad de decidir libremente y bajo propia responsabilidad todo lo referente a la organización de la localidad. Esa autonomía comprende varias dimensiones: **política**, porque el gobierno local nace de autoridades electas; **normativa**, porque la municipalidad puede dictar reglamentos internos de organización y servicio; **tributaria**, porque tiene iniciativa en materia de tributos municipales, sujeta a los controles constitucionales correspondientes; y administrativa, porque posee libertad para adoptar sus decisiones fundamentales frente al Estado y, especialmente, frente al Poder Ejecutivo.

Un punto esencial de la sentencia es que la autonomía municipal nació precisamente como una reacción histórica frente a la injerencia del Poder Ejecutivo en los asuntos locales. La Sala recuerda que el constituyente quiso sacar a las municipalidades de las influencias e interferencias del Ejecutivo, aunque sin convertir la autonomía municipal en una soberanía absoluta. Por eso, la autonomía municipal no significa aislamiento total del Estado, pero sí impide que órganos externos sustituyan la decisión municipal en materias propias de organización, gobierno y gestión local.

La sentencia también distingue entre coordinación legítima e intervención indebida. La coordinación entre municipalidades, instituciones públicas y órganos estatales es constitucionalmente admisible cuando se realiza en un plano de cooperación, respeto recíproco y sin eliminar la capacidad decisoria del gobierno local. Pero esa coordinación deja de ser válida cuando se transforma en una imposición, dirección vinculante, coadministración o sustitución de la voluntad municipal. En otras palabras, el Estado puede coordinar, fiscalizar en los ámbitos constitucionalmente habilitados y ejercer controles de legalidad, **pero no puede administrar por la municipalidad ni decidir por ella en asuntos internos.**

La Sala reconoce que la autonomía municipal no excluye todo control externo. Por ejemplo, la Contraloría General de la República conserva competencias constitucionales de fiscalización

sobre presupuestos, hacienda pública, contratación administrativa y legalidad financiera municipal. Sin embargo, ese control debe ser de legalidad, fiscal, financiero o contable, no de oportunidad o conveniencia. Cuando un órgano externo valora la conveniencia de una decisión municipal, modifica decisiones internas o sustituye al gobierno local, se convierte en coadministrador y lesiona la autonomía municipal.

En el caso analizado, la recusación presentada por el Auditor Interno Jorge Alfredo Pérez Villarreal se dirige contra el Alcalde Municipal y la mayoría de los miembros del Concejo Municipal de Nandayure, por supuestos conflictos de interés, parcialidad, obstrucción a la auditoría interna y represalias vinculadas con decisiones sobre control de asistencia, permisos y vacaciones. Es decir, la controversia no versa directamente sobre contratación administrativa, presupuesto, liquidación presupuestaria, refrendo contractual o fiscalización financiera externa, sino sobre la organización interna del gobierno local, la integración funcional del Concejo, la relación administrativa con el Auditor Interno y la forma en que deben tramitarse recusaciones dentro de la estructura municipal.

Desde la lógica de la sentencia N.º 5445-99, esos aspectos pertenecen al ámbito de la autonomía administrativa y normativa municipal, porque se relacionan con la organización, funcionamiento y gestión interna del gobierno local. Por ello, la respuesta de la Presidencia de la República del 30 de octubre de 2025 encuentra apoyo en esta doctrina constitucional, al sostener que la Presidencia carece de competencia para conocer y resolver la recusación y que la decisión corresponde al ámbito interno del gobierno municipal. En efecto, el oficio presidencial cita expresamente el artículo 170 constitucional, la sentencia 5445-99 y el artículo 4 del Código Municipal para afirmar que las municipalidades deciden bajo su propia responsabilidad los asuntos de organización y gestión territorial.

La consecuencia jurídica más importante es que la Presidencia de la República no puede operar como una especie de superior jerárquico del Concejo Municipal. La sentencia 5445-99 es clara en cuanto a que las municipalidades no están subordinadas al Poder Ejecutivo en lo relativo a sus decisiones fundamentales de gobierno local. Por tanto, si la Presidencia resolviera la recusación sustituyendo al Concejo o definiendo cómo debe integrarse y funcionar el órgano deliberante, podría incurrirse en una forma de intervención externa incompatible con la autonomía municipal.

Ahora bien, del otro lado está la posición de la Procuraduría General de la República, que en el dictamen PGR-C-271-2024 del 26 de noviembre de 2024, sostiene que cuando una recusación comprende a todos los miembros propietarios y suplentes de un Concejo Municipal, y este actúa como órgano decisor dentro de un procedimiento administrativo, corresponde al Presidente de la República resolver dicha recusación. Esta conclusión se apoya en el artículo 234.2 de la Ley General de la Administración Pública, que dispone que, si en un órgano colegiado no quedan miembros suficientes para formar cuórum, debe resolver el superior del órgano y, si no lo hubiere, el Presidente de la República.

La PGR aclara que se trata de una solución excepcional y de última ratio, aplicable únicamente cuando no existe una autoridad interna capaz de resolver la recusación sin comprometer la imparcialidad del procedimiento. En el caso municipal, la Procuraduría parte de que el Concejo Municipal no tiene superior jerárquico dentro de la municipalidad, por lo que, si todos sus integrantes propietarios y suplentes están recusados, no habría órgano interno con quórum suficiente para decidir.

La posición de la PGR se fundamenta también en los artículos 234.3 y 236 de la LGAP. El artículo 236 regula la recusación y exige que se plantee por escrito, con indicación de causa y prueba; mientras que el artículo 234.3 establece que, si la recusación o abstención se declara con lugar, el fondo del asunto debe seguir siendo conocido por el mismo órgano colegiado, pero integrado con suplentes o miembros designados conforme al procedimiento correspondiente. Por tanto, el Presidente no sustituye al Concejo en sus competencias sustantivas.

Como respaldo jurisprudencial, la Procuraduría cita la resolución de la Sala Constitucional N.º 1999-00339, en la cual se admitió la intervención presidencial en un supuesto extremo de recusación de un órgano jerarca, siempre que esa intervención se limite a resolver la recusación y no el fondo del asunto. También cita la sentencia N.º 649-93, relacionada con los principios de imparcialidad, independencia, legalidad, responsabilidad, eficiencia e idoneidad en la función pública. Sin embargo, ese antecedente de Sala Constitucional tiene un error de extrapolación, ya que la Sala Constitucional no hace su posicionamiento con respecto a una Municipalidad, sino a la Junta Directiva del Banco Nacional.

Es importante recordar que la Autonomía Municipal está garantizada por la Constitución Política de Costa Rica en el artículo 170. Además, como ejercicio de interpretación histórica de la normativa están las actas mismas del constituyente, que no dejan margen a dudas que la intervención del Presidente la República en asuntos municipales es contrario al espíritu de la Constitución Política.

La autonomía municipal fue concebida por el constituyente como una reacción frente al control histórico del Poder Ejecutivo. En el debate constituyente aparece con claridad que el problema que se quería corregir era la subordinación práctica de las municipalidades al Ejecutivo. En el Acta N.º 46 se defendió la necesidad de crear un “régimen municipal verdaderamente autónomo”, señalando que el municipio tenía sus finanzas controladas por un funcionario del Ejecutivo, que sus acuerdos iban en apelación ante otro funcionario del Ejecutivo y que carecía de un verdadero ejecutor propio de sus disposiciones. El contexto era la defensa del proyecto constitucional de 1949, en el cual se pretendía romper con ese modelo de dependencia y recuperar la tradición de un gobierno local con vida propia e independencia funcional.

La frase más contundente del debate es que las municipalidades debían “desligarse del Ejecutivo”. En el Acta N.º 80, durante la discusión sobre la autonomía municipal, el diputado Chacón Jinesta sostuvo que en Costa Rica la autonomía municipal prácticamente no había existido, porque las municipalidades habían estado supeditadas al Poder Ejecutivo por medio de funcionarios y organismos. A partir de esa crítica, afirmó que, si realmente se quería otorgar

plena autonomía municipal, era necesario desligarlas del Ejecutivo. El contexto era la discusión de una moción de Leiva Quirós que buscaba reconocer constitucionalmente a las corporaciones municipales como autónomas y de elección popular.

También se dijo que el Ejecutivo obstruía la vida municipal y debilitaba el interés ciudadano por lo local. En esa misma línea, otro representante advirtió que las municipalidades se veían obstruidas “por todos lados” por el Ejecutivo, el cual intervenía mediante distintos funcionarios y organismos. El argumento no era meramente administrativo, sino democrático: si las municipalidades seguían perdiendo facultades, los munícipes se desinteresaban de los asuntos locales. Por eso se defendió la creación de una verdadera autonomía municipal como forma de revitalizar el gobierno comunal y evitar que el poder central absorbiera la vida local.

La autonomía municipal no fue entendida como soberanía absoluta, sino como autogobierno local no subordinado al Ejecutivo. En el Acta N.º 80 se generó una discusión por el uso del término “soberanía” en la moción de Leiva Quirós. Ortiz Martín objetó correctamente que la soberanía reside en el pueblo y no en cada municipalidad, pues muchas municipalidades soberanas equivaldrían a pequeños Estados dentro del Estado. Sin embargo, esa precisión no debilitó la autonomía municipal; más bien ayudó a delimitarla: las municipalidades no son soberanas, pero sí autónomas en su esfera de intereses y servicios locales.

Leiva Quirós aclaró que la autonomía municipal era relativa, pero sus límites no provenían de una jerarquía del Ejecutivo. En el Acta N.º 81, ante las objeciones sobre una eventual autonomía absoluta, Leiva explicó que la autonomía municipal estaría sujeta a ciertos controles, especialmente en materia presupuestaria, mediante fiscalización de la Contraloría. Esta aclaración es muy importante: el constituyente aceptó controles institucionales, pero no una subordinación política o jerárquica al Poder Ejecutivo. El límite de la autonomía sería el control de legalidad y fiscalización, no la intervención administrativa del Ejecutivo central.

Monge Ramírez formuló uno de los argumentos más útiles para el caso concreto: las municipalidades son cuerpos elegidos por el pueblo y deben apartarse de la influencia del Ejecutivo. En el Acta N.º 81, Monge sostuvo que debía desligarse a las municipalidades, precisamente por ser cuerpos de elección popular, de las influencias del Poder Ejecutivo. Calificó esa influencia como perniciosa y señaló que el Ejecutivo Municipal nombrado por el Poder Ejecutivo podía obstruir constantemente la labor municipal. El contexto era la discusión sobre si debía consagrarse constitucionalmente la autonomía municipal o dejarla librada al desarrollo legal ordinario.

Zeledón defendió la autonomía municipal como recuperación de la fuente democrática del régimen local. En el Acta N.º 81, Zeledón afirmó que el régimen municipal había sido fuente de la democracia, aunque había decaído con el tiempo, y que para recuperarlo era necesario otorgarle plena autonomía. También rechazó el argumento de que el país “no estaba preparado” para esa innovación, indicando que ese tipo de objeción se había usado históricamente contra toda reforma importante. Su intervención sirve para sostener que los eventuales riesgos de mala administración municipal no justifican devolver el poder decisorio al Ejecutivo.

La autonomía se elevó a rango constitucional para protegerla de los vaivenes políticos. En el Acta N.º 81 se sostuvo que no bastaba con dejar a la Asamblea Legislativa la posibilidad de conceder gradualmente autonomía administrativa, porque la misma Asamblea podría luego retirarla por razones políticas. Por eso se defendió que la autonomía municipal quedara como precepto constitucional. Este punto es relevante porque muestra que la autonomía no fue vista como una simple técnica administrativa modificable por conveniencia política, sino como una garantía institucional del gobierno local.

La autonomía no excluye controles, pero esos controles deben ser compatibles con el gobierno local. González Herrán aclaró que las municipalidades no se gobernarían “como moros sin señor”, sino sometidas a restricciones necesarias; no obstante, subrayó que las municipalidades son una delegación directa del pueblo. Esta intervención permite formular una tesis equilibrada: la autonomía municipal no significa impunidad, ausencia de legalidad ni falta de fiscalización; significa que los controles no pueden convertir al Ejecutivo en superior jerárquico del gobierno local.

El traslado de las apelaciones municipales fuera del Ministerio de Gobernación fue visto como garantía máxima de autonomía. En el Acta N.º 99, al discutirse el régimen de impugnación de los acuerdos municipales, Leiva, González Herrán y Fournier se opusieron a suprimir una norma que trasladaba el conocimiento de esas apelaciones desde el Ministerio de Gobernación hacia un tribunal dependiente del Poder Judicial. La razón fue contundente: las municipalidades nunca habían gozado de verdadera autonomía porque sus acuerdos terminaban sometidos al Ministerio de Gobernación, lo que las convertía en apéndices del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta claro que a pesar de lo anterior y el espíritu constitucional este Concejo Municipal sometió a consideración de la Presidencia de la República de la situación, sobre todo por la interpretación de la Procuraduría, que si bien es cierto no es vinculante por no ser la administración consultante sirvió de referencia, junto con el criterio legal interno de la Administración. Sin embargo, Casa Presidencial manifestó la negativa a conocer, por lo cual este Concejo Municipal no puede continuar en esta incertidumbre jurídica que lleva ya 14 meses y con fundamento en lo anterior, el principio de autotutela administrativa y continuidad de la administración hay que resolver de manera definitiva la recusación planteada por el Lic. Pérez Villareal.

V. El sistema de recusación en el ámbito municipal.

En primer lugar, para resolver hay que dimensionar el sistema de recusación, pero para eso debe indicarse que considera este Concejo que el criterio legal interno emitido por el Lic. Víctor Julio Chavarría Rojas no resulta suficiente en un aspecto esencial, esto por cuanto no abordó el análisis material de la causal de recusación invocada por el Auditor Interno, sino que centró su razonamiento en el cauce procedimental y en la eventual determinación del órgano competente para resolver. Sin embargo, en este caso el punto decisivo no era únicamente establecer si debía conocer el Concejo Municipal, el Presidente de la República u otra instancia, sino determinar si

los hechos alegados por el recusante tenían entidad jurídica suficiente para configurar una causal válida de abstención o recusación.

Los motivos alegados por el Auditor Interno fueron, en síntesis, que desde el 1.º de mayo de 2024 habría remitido múltiples advertencias sobre supuestas irregularidades en control interno, presupuesto y contratación pública; que el Alcalde y las regidurías habríamos omitido adoptar medidas correctivas; que esa omisión habría generado una obstrucción a la labor de auditoría interna; y que los acuerdos relacionados con control de asistencia, permisos y vacaciones constituirían represalias laborales en su contra. Además, en la ampliación de la recusación incorporó a regidores suplentes, señalando una presunta vinculación o alineación política con el Alcalde y los regidores propietarios, así como una posible parcialidad derivada de la publicación de información periodística sobre fiscalizaciones de la Contraloría General de la República. Estos eran precisamente los hechos que debían ser examinados jurídicamente para determinar si constituían una causal legal real o si, por el contrario, eran afirmaciones generales sin nexo causal suficiente.

El Código Municipal debe analizarse como una norma posterior y especial frente a la Ley General de la Administración Pública y frente a otros cuerpos normativos generales, como la Ley Orgánica del Poder Judicial. La LGAP es de 1978 y la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente es de 1993, mientras que el Código Municipal actual, Ley N.º 7794, es de 1998. Además, no se trata solamente de una regla de posterioridad normativa, sino también de especialidad porque el Código Municipal regula de manera específica la organización, funcionamiento, competencias, prohibiciones y régimen de actuación de los órganos municipales, particularmente del Concejo Municipal, sus regidores y la Alcaldía. Por ello, cuando el propio Código Municipal establece una regla concreta sobre recusación de alcaldes y regidores, esa disposición debe prevalecer sobre los regímenes generales de impedimentos, abstenciones y recusaciones previstos para otros ámbitos de la Administración Pública o del Poder Judicial.

En ese sentido, el artículo 31 del Código Municipal no contiene una remisión abierta al régimen general de recusaciones de la LGAP ni a las causales judiciales de impedimento o recusación. Por el contrario, establece una causal municipal específica, esto es que el alcalde o los regidores no pueden intervenir en la discusión y votación de asuntos en los que tengan interés directo, o en los que lo tenga su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. De seguido, el mismo artículo dispone que, si el alcalde o regidor no se excusa, cualquier interesado podrá recusarlo para que se inhíba de intervenir en la discusión y votación del asunto, y que, oído el recusado, el Concejo decidirá si la recusación procede. Esta redacción muestra que el legislador municipal quiso regular una recusación acotada o taxativa.

Esta interpretación se refuerza por técnica legislativa. Si el legislador hubiera querido ampliar las causales de recusación municipal a todas las previstas en la LGAP, en la Ley Orgánica del Poder Judicial o en la normativa procesal común, pudo haberlo dicho expresamente mediante una cláusula de remisión, como ocurre en múltiples leyes especiales cuando se dispone que determinado procedimiento se regirá supletoriamente por la Ley General de Administración

Pública, por el Código Procesal Civil o por otra normativa general. Sin embargo, el artículo 31 no remite a esas normas, sino que define por sí mismo la hipótesis de recusación: la existencia de un interés directo del alcalde, del regidor, de su cónyuge o de sus parientes cercanos. Esa decisión legislativa no puede considerarse casual, ya que puede responder a la necesidad de proteger el funcionamiento del Concejo Municipal y evitar que su quorum estructural pueda ser afectado por recusaciones amplias, abstractas o estratégicas que paralicen la deliberación democrática del órgano colegiado.

Por ello, aunque es cierto que existe una normativa general sobre abstención y recusación en la LGAP, esa normativa debe operar con prudencia y de forma supletoria solo en lo no regulado por la norma especial, pero no para ampliar la causal sustantiva que el Código Municipal delimitó expresamente. En materia municipal, la recusación de regidores y alcalde debe vincularse al supuesto específico del artículo 31 inciso a): interés directo en el asunto que se discute y vota. Por ejemplo, sí podría existir un interés directo si el Concejo conoce una contratación administrativa en la que participa una empresa del regidor, de su cónyuge o de un pariente dentro del grado prohibido; si se discute una concesión de Zona Marítimo Terrestre solicitada por un familiar cercano; si se resuelve una autorización, convenio, licencia, beneficio patrimonial, donación o acto administrativo que pueda generar una ventaja económica o jurídica concreta para el alcalde, un regidor o su círculo familiar cubierto por la norma. En esos casos, la causal es objetiva, individualizable y conectada con un asunto específico sometido a decisión municipal.

En cambio, no configura por sí sola una causal de recusación municipal la existencia de diferencias de criterio con el Auditor Interno, la emisión previa de advertencias de auditoría, la inconformidad con decisiones administrativas sobre control de asistencia, permisos o vacaciones, la existencia de tensiones institucionales, la presentación de denuncias o la supuesta afinidad política entre regidores propietarios y suplentes. Tales circunstancias podrían tener relevancia en otros planos si se acredita una desviación de poder, una represalia concreta o una lesión a la independencia funcional de la auditoría; pero no equivalen automáticamente al interés directo exigido por el artículo 31 del Código Municipal. Extender la causal a esos supuestos convertiría la recusación en un instrumento de bloqueo institucional y permitiría separar y paralizar a autoridades electas democráticamente sin una base legal específica, debilitando el quorum, la continuidad del servicio público y la autonomía funcional del gobierno local.

En relación con esto la Sala Constitucional en un antecedente con cierta similitud indicó que; El punto medular que se discute en el amparo, lo es en torno a lo acontecido en la sesión del Concejo Municipal de Montes de Oca del 21 de setiembre de 2000, en la que el Alcalde y varios regidores, fueron recusados y separados de participar en la discusión y votación de la moción mediante la cual se destituyó al señor Gabriel Zamora Márquez como Alcalde de la municipalidad mencionada. Por ello, el aquí recurrente, en su condición de Regidor, indica que debió ser él quien presidiera esa sesión, pero fue separado alegándose una recusación, lo que considera es una actuación nula e ilegal. Sin embargo, todo lo alegado en este Nombre377

está relacionado con problemas propios del procedimiento de sesiones municipales, materia regulada por el Código Municipal, como lo es lo relacionado con las recusaciones, las sustituciones de regidores propietarios y suplentes, la prioridad para designar al que preside la sesión ante situaciones extraordinarias, etc., lo que en criterio reiterado de esta Sala, es un conflicto que por su naturaleza, es propio de ser discutido y resuelto en la sede ordinaria y no en la constitucional. Además, en torno a la destitución del Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oca, el mismo señor Nombre13231 planteó recurso de Nombre377 tramitado bajo el expediente N° 00-08415-007-CO, en el que se discute lo acontecido en la sesión del Concejo Municipal celebrada el 21 de setiembre de 2000, por lo que ese aspecto no debe ser tratado en el Nombre377 que ahora nos ocupa. (Sala Constitucional, Resolución N° 11496 – 2000)

Además, en relación y concordancia con el voto supracitado la resolución N.° 07195-2007 de la Sala Constitucional resulta útil para reforzar que los conflictos relativos al funcionamiento interno de los Concejos Municipales (incluidas recusaciones, sustituciones de regidores, convocatoria a sesiones, integración del órgano, presidencia de sesiones y legalidad de acuerdos) no deben ser reconducidos automáticamente a una sede externa o constitucional, sino tramitados conforme a los mecanismos ordinarios previstos en el **Código Municipal**. En ese caso, la Sala conoció un recurso de amparo relacionado con una convocatoria a sesión extraordinaria del Concejo Municipal de San José, en cuyo contexto se había presentado una recusación contra doce de los veintiséis regidores presentes, dentro de una disputa vinculada con la eventual separación de una Presidenta Municipal. La Sala rechazó el amparo y recordó que este tipo de controversias pertenece, por regla general, al ámbito de legalidad ordinaria municipal, reiterando el voto 11496-2000.

VI. La recusación en el caso concreto.

La recusación debe rechazarse, en primer término, porque parte de una premisa expansiva que no se sostiene jurídicamente porque no todos los miembros del Concejo Municipal fueron denunciados ni individualmente señalados con hechos concretos. Según lo expuesto, las personas inicialmente vinculadas o denunciadas fueron Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Wagner Borbón Cambroner, Yoselyn Tatiana Cambroner Mora, Pedro Andrés Mesén Fernández, Johan Talí Salinas Rosales y Elsa Gabriela Torres Montiel, no la totalidad de regidores propietarios y suplentes. Por ello, extender los efectos de esa denuncia a otros miembros del Concejo, sin una individualización objetiva de hechos, actuaciones, intereses directos o vínculos jurídicamente relevantes, constituye una ampliación cuestionable de una causal inexistente de recusación. La cual no supone un conflicto personal, sino un deber legal e institucional del Auditor de presentar denuncias cuando lo considere necesario, que de todas maneras no colocaría al Auditor como contraparte, sino a la Fiscalía en un eventual escenario. Además, la sola presentación de una denuncia penal, administrativa o disciplinaria no inhabilita automáticamente a los regidores para ejercer sus competencias. Bajo el artículo 31 del Código Municipal, la causal aplicable a alcaldes y regidores se vincula con la existencia de un interés

directo en el asunto sometido a discusión y votación, ya sea propio, del cónyuge o de parientes dentro del grado legalmente previsto. La denuncia, por sí misma, no transforma al denunciante en titular de una causal automática de separación del órgano ni convierte a los denunciados en funcionarios impedidos para actuar en todo asunto relacionado con aquel. Aceptar lo contrario permitiría que cualquier persona, mediante la simple presentación de una denuncia, pueda alterar la integración del Concejo, afectar su quorum estructural y condicionar el funcionamiento democrático del gobierno local.

También debe observarse que varias de las expresiones utilizadas para justificar la recusación responden más a valoraciones subjetivas que a hechos jurídicamente verificables. Calificar determinadas actuaciones como “reprimenda”, “regañada”, “forma ilegítima”, “represalia” o “ilegalidad” no basta para configurar una causal de recusación. Esas expresiones pueden reflejar la percepción personal del recusante sobre el ambiente institucional o sobre la manera en que recibió determinadas decisiones del Concejo. Sin embargo, la recusación exige algo más que una percepción de incomodidad, molestia o desacuerdo. Requiere prueba objetiva de que los funcionarios llamados a decidir poseen un interés directo, personal y actual en el resultado del asunto, o que han desplegado una conducta concreta que haga jurídicamente razonable dudar de su imparcialidad.

En ese sentido, las actuaciones del Concejo Municipal relacionadas con la organización administrativa, el control interno, el seguimiento de acuerdos, la solicitud de información, la regulación de permisos, vacaciones o marcas de asistencia no pueden calificarse automáticamente como represalias. Tales actuaciones tienen asidero legal en las potestades ordinarias de dirección, fiscalización, control político-administrativo y tutela del interés público que corresponden al gobierno municipal. Si el Concejo adopta medidas orientadas a fortalecer la transparencia, ordenar la gestión institucional, dar seguimiento a funcionarios o establecer controles generales, esas decisiones deben presumirse legítimas mientras no se demuestre lo contrario mediante prueba clara, directa y suficiente.

Particularmente, el control de marcas o registro de asistencia no debe ser considerado una represalia laboral. Se trata de una medida administrativa legítima, ordinaria y compatible con los principios de eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y control del uso del tiempo remunerado con fondos públicos. La independencia funcional del Auditor Interno protege su criterio técnico, su capacidad fiscalizadora y la objetividad de sus informes, pero no lo coloca fuera de las reglas generales de administración de personal. La independencia de auditoría no equivale a ausencia de controles administrativos básicos, ni convierte cualquier medida de registro, coordinación o verificación en un acto persecutorio.

La tesis de la represalia exigiría demostrar, con prueba objetiva, que las medidas adoptadas fueron diseñadas específicamente para obstaculizar la función auditora, reducir su independencia técnica o sancionar ilegítimamente al Auditor por el contenido de sus informes. Sin embargo, no basta afirmar que existió molestia, incomodidad o desagrado por actuaciones de auditoría; era necesario acreditar hechos concretos, documentos, comunicaciones, acuerdos

o conductas que demostraran ese nexo causal. Sin esa prueba, la recusación queda apoyada en inferencias, apreciaciones personales y conclusiones subjetivas, insuficientes para separar a autoridades democráticamente electas del ejercicio de sus competencias.

Tampoco resulta atendible la causal construida sobre una supuesta vinculación política entre regidores. El Concejo Municipal es, por naturaleza, un órgano político-representativo, integrado por personas electas popularmente a partir de partidos, tendencias, plataformas programáticas y afinidades ideológicas. La coincidencia política, la cercanía partidaria o la afinidad de criterio no son anomalías institucionales, sino expresiones normales de la democracia representativa. Convertir esa dinámica en causal de recusación implicaría desconocer la esencia misma del órgano colegiado municipal y permitir que cualquier mayoría política sea descalificada por el solo hecho de actuar como tal.

Para que una vinculación política pudiera tener relevancia recusatoria, tendría que demostrarse algo distinto y mucho más grave: un compromiso particular, un beneficio indebido, una instrucción externa, un interés personal o una actuación concreta dirigida a favorecer o perjudicar ilegítimamente a una persona. Nada de eso puede presumirse. La recusación no puede descansar en la idea abstracta de que, por compartir una línea política o votar de manera coincidente, los regidores carecen de independencia. En un Concejo Municipal, la deliberación, la coincidencia, la oposición, las alianzas y las mayorías son parte institucionalizada del funcionamiento democrático.

Por todo lo anterior, las causales invocadas no alcanzan el estándar mínimo necesario para justificar la separación de los regidores. No se acreditó un interés directo conforme al artículo 31 del Código Municipal, no se individualizaron hechos respecto de todos los recusados, no se aportó prueba objetiva de los supuestos malestares o vínculos políticos indebidos, y se calificaron como represalias actuaciones que pueden explicarse legítimamente desde las competencias ordinarias de control, transparencia y administración interna. En consecuencia, admitir la recusación en esos términos convertiría una garantía de imparcialidad en un mecanismo de bloqueo institucional, capaz de paralizar el funcionamiento del Concejo sin una causal legal concreta, objetiva y debidamente probada. **Por tanto:** Con fundamento en las consideraciones expuestas y en el artículo 31 del Código Municipal, **el Concejo Municipal de Nandayure acuerda:** a) Rechazar de manera definitiva la recusación presentada por el señor Jorge Alfredo Pérez Villarreal contra las regidorías Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Johan Talí Salinas Rosales, Elsa Gabriela Torres Montiel, Pedro Andrés Mesén Fernández, Wagner Borbón Cambroner, Yoselyn Tatiana Cambroner Mora, Nuria Reyes Quirós, Mauren Vanessa Rodríguez Cruz y Carlos Morera Peralta, al no acreditarse una causal objetiva, concreta, individualizada y jurídicamente válida que configure interés directo o impedimento legal para intervenir en los asuntos sometidos a conocimiento del Concejo Municipal. b) Postergar el conocimiento de la recusación planteada contra el Alcalde Municipal Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez para la próxima sesión ordinaria. **Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa**

Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE.

2. Moción promovida por la Regidora Presidente, Karla Tatiana Baltodano Sequeira y acogida por los regidores propietarios: Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenes y Carlos Morera Peralta. **OBJETIVO:** Convocatoria a Sesión Solemne para elección de presidente y vicepresidencia el 01 de mayo. **CONSIDERANDO:** 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Municipal, el Concejo Municipal debe celebrar una sesión solemne el día primero de mayo de cada dos años, con el fin exclusivo de elegir Presidencia y Vicepresidencia del concejo Municipal. 2. Que dicha sesión reviste el carácter extraordinaria y solemne, debiendo convocarse con las formalidades de ley con tema único, a efectos de garantizar la legalidad, transparencia y validez del proceso de elección. 3. Que mediante la Ley N.º10327, se reformó el artículo 29 del Código Municipal incorporando el principio de paridad de género, estableciendo que si la Presidencia recae en un hombre, la Vicepresidencia deberá ser ocupada por una mujer, y viceversa. 4. Que la Unión de Gobiernos Locales (UNGL), mediante oficio DE-E-029-02-2026, emitió una guía orientada para el procedimiento que deberá observarse en la sesión solamente del 01 de mayo, indicando, entre otros aspectos, la hora de realización, carácter solemne y exclusividad del tema a conocer. 5. Que Corresponde al Concejo Municipal garantizar el estricto apego al marco jurídico vigente, evitando la inclusión de asuntos distintos al proceso de elección, a fin de prevenir eventuales vicios de nulidad. 6. Que es deber del Concejo Municipal realizar la debida convocatoria con antelación suficiente, indicando hora, fecha, lugar y objeto específico de la sesión solemne. **Por tanto, el Concejo Municipal de Nandayure, acuerda lo siguiente con dispensa de dictamen de comisión, fundamentado en las normas jurídicas y hechos antes citados:** 1. Convocar a sesión solemne de carácter extraordinario del Concejo Municipal de Nandayure, para el viernes primero de mayo de dos mil veintiséis (01/05/2026), a las doce horas del mediodía (12:00 m.d.), a celebrarse en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Nandayure. 2. Establecer como punto de agenda de sesión solemne: Elección de la Presidencia y Vicepresidencia del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Municipal. 3. Disponer que el proceso de elección deberá realizarse respetando el principio de paridad de género, conforme a la reforma introducida pro la Ley N.º10.327, garantizando que los cargos de Presidencia y Vicepresidencia sean ocupados cumpliendo con la paridad de género. 4. Indicar que la sesión será dirigida inicialmente por quien ostente la Presidencia del Concejo Municipal al momento de la convocatoria, o en su defecto, por quien ejerza la Vicepresidencia, conforme a derecho. 5. Ordenar al Secretaría del Concejo Municipal realice la convocatoria formal a todos los miembros del Concejo, cumpliendo con los requisitos

legales aplicables a las sesiones extraordinarias. 6. Advertir que no podrían conocerse asuntos distintos al proceso de elección durante la sesión solemne, por tratarse de un acto exclusivo y solemne conforme al Código Municipal. Comuníquese el presente acuerdo a la Alcaldía Municipal y a la Vicealcaldía, para lo que corresponda. **Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Georgina Odilia Quesada Brenesy Carlos Morera Peralta, regidor suplente en ejercicio.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira- Presidenta Municipal, indica, bueno compañeros al no tener más que tratar, entonces damos por finalizada la sesión Ordinaria N°104 de hoy 27 de abril al ser las 11:11 minutos de la noche,

Concluye la sesión a las 23 horas y 11 minutos.




Karla Tatiana Baltodano Sequeira
Presidenta Municipal





Elsa Gabriela Torres Montiel
Secretaria Ad hod.

-----*Fin del Acta Sesión Ordinaria N°104-2026*-----